



El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO

Jueves 25 de setiembre de 2014

NORMAS LEGALES

Año XXXI - N° 12997

533255

Sumario

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA Y RIEGO

R.M. N° 0521-2014-MINAGRI.- Designan representantes del Ministerio ante el Grupo de Trabajo denominado "Mesa de Trabajo para la ejecución del Programa de Reconversión Productiva - PRP en el VRAEM" **533257**

R.M. N° 0530-2014-MINAGRI.- Aprueban a Inversiones Agrícolas Olmos S.A.C. como empresa calificada para efectos de lo establecido en el D. Leg. N° 973 por el desarrollo del proyecto "Producción de Paltos Inagro - Olmos" **533258**

R.M. N° 0531-2014-MINAGRI.- Crean Grupo de Trabajo Multisectorial encargado de analizar, evaluar técnicamente y responder comentarios y sugerencias al Proyecto de Reglamento de la Leche y Productos Lácteos **533259**

R.M. N° 0532-2014-MINAGRI.- Modifican R.M. N° 0418-2014-MINAGRI mediante la cual se designó a representantes del Ministerio ante el Consejo Nacional del Arroz **533261**

R.J. N° 270-2014-ANA.- Prorrogan a favor del Gobierno Regional Tumbes la reserva de recursos hídricos para la ejecución del Proyecto Irrigación de la Margen Derecha del Río Tumbes **533261**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. N° 255-2014-MINCETUR.- Autorizan viaje de representantes del Ministerio a Tailandia, en comisión de servicios **533262**

R.M. N° 256-2014-MINCETUR.- Autorizan viaje de representantes del Ministerio a los EE.UU., en comisión de servicios **533263**

CULTURA

R.M. N° 333-2014-MC.- Declaran de interés institucional el "II Censo Nacional de Archivos 2014" **533264**

R.M. N° 335-2014-MC.- Designan representantes titular y alterna del Ministerio para integrar la Comisión Nacional para la Lucha contra el Trabajo Forzoso **533265**

DEFENSA

RR.MM. N°s. 786, 787 y 788-2014 DE/- Autorizan ingreso al territorio nacional de personal militar de Chile, Brasil y Colombia **533265**

ECONOMIA Y FINANZAS

R.M. N° 317-2014-EF/11.- Índices de Distribución del Canon Pesquero provenientes de los Derechos de Pesca, correspondientes al Primer Semestre del año 2014 **533267**

Fe de Erratas D.S. N° 263-2014-EF **533274**

ENERGIA Y MINAS

R.M. N° 417-2014-MEM/DM.- Designan representante del Ministerio ante el Núcleo Ejecutor de Compra de kits de cocinas a GLP y cocinas mejoradas **533274**

R.M. N° 420-2014-MEM/DM.- Excluyen pasivos ambientales mineros que forman parte de ex unidades mineras de la relación de pasivos encargados a Activos Mineros S.A.C., a través de las RR.MM. N°s 094-2013-MEM/DM y 482-2012-MEM/DM **533275**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

R.VM. N° 017-2014-MTPE/3.- Designan Gerente de la Unidad Gerencial de Promoción del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú" **533280**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RR.MM. N°s. 645 y 646-2014-MTC/03.- Aprueban contratos de concesión a personas jurídicas para prestar servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio nacional **533281**

RR.MM. N°s. 647 y 648-2014-MTC/02.- Autorizan viajes de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Chile, EE.UU. y Brasil **533283**

VIVIENDA

Res. N° 031-2014-VIVIENDA-SG.- Aprueban Directiva "Normas sobre Neutralidad y Transparencia en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, sus Organismos Públicos y Entidades adscritas al Sector, durante los procesos electorales" **533285**

ORGANISMOS REGULADORES**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA**

Res. N° 188-2014-OS/CD.- Aprueban la publicación en el portal institucional de OSINERGMIN de Proyecto de Directiva "Procedimiento Administrativo de Reclamos de los Usuarios de los Servicios Públicos de Electricidad y Gas Natural"

533286**ORGANISMOS TECNICOS
ESPECIALIZADOS****CENTRO DE FORMACION
EN TURISMO**

R.D. N° 141-2014-CENFOTUR/DN.- Designan funcionaria responsable de remitir las ofertas de empleo del CENFOTUR a la Dirección General de Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

533286

R.D. N° 147-2014-CENFOTUR/DN.- Delegan diversas facultades en el cargo de la Secretaría General y en funcionario a cargo de la Oficina de Administración y Finanzas del CENFOTUR durante el Ejercicio Fiscal 2014

533287**INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE
LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION
DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

Res. N° 99-2014/CNB-INDECOPI.- Aprueban Normas Técnicas Peruanas sobre bebidas alcohólicas vitivinícolas, símbolos pictóricos, cebada, petróleo y derivados, y otros

533288

Res. N° 145-2014-INDECOPI/COD.- Designan Secretaria Técnica de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario del Indecopi

533290**INSTITUTO NACIONAL DE
ESTADISTICA E INFORMATICA**

R.J. N° 238-2014-INEI.- Disponen ampliar plazo de ejecución de la Encuesta de Demanda Ocupacional III Trimestre 2014

533290**ORGANISMO DE EVALUACION Y
FISCALIZACION AMBIENTAL**

Res. N° 033-2014-OEFA/CD.- Disponen la publicación del proyecto de Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA en su portal institucional

533291

Res. N° 132-2014-OEFA/PCD.- Designan Asesor de Secretaría General del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

533291**PODER JUDICIAL****CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA**

Res. Adm. N° 278-2014-P-CSJL/PJ.- Conforman la Sexta Sala Civil de Lima y la Segunda Sala Contenciosa Administrativa de la Corte Superior de Justicia de Lima

533292

Res. Adm. N° 261-2014-P-CSJLE/PJ.- Designan Magistrado Coordinador del endoso de certificados de depósitos judiciales prescritos en la Corte Superior de Justicia de Lima Este

533292

R.J. N° 056-2014-J-ODECMA-LE/PJ.- Reconforman las Unidades Contraloras de la Oficina de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima Este

533293

R.J. N° 060-2014-J-ODECMA-LE/PJ.- Aprueban fechas en las que se realizarán las Visitas Judiciales Ordinarias a los Órganos Jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima Este

533294**ORGANOS AUTONOMOS****BANCO CENTRAL DE RESERVA**

Res. N° 065-2014-BCRP.- Autorizan viaje de funcionario a los EE.UU., en comisión de servicios

533295**JURADO NACIONAL
DE ELECCIONES**

Res. N° 1303-2014-JNE.- Confirman resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Tarica, provincia de Huaraz, departamento de Ancash

533295

Res. N° 1304-2014-JNE.- Confirman resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de fórmula y lista de candidatos al Gobierno Regional de Ancash

533296

Res. N° 1305-2014-JNE.- Confirman resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Independencia, provincia de Huaraz, departamento de Ancash

533297

Res. N° 1306-2014-JNE.- Confirman resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Provincial de Huaraz, departamento de Ancash

533299

Res. N° 1307-2014-JNE.- Declaran nula resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Provincial de Padre Abad y disponen que el Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo califique nuevamente la solicitud

533300

Res. N° 1308-2014-JNE.- Confirman resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Mariscal Cáceres, provincia de Camaná, departamento de Arequipa

533300

Res. N° 1320-2014-JNE.- Revocan resolución en el extremo que declaró improcedente inscripción de candidata para el Concejo Distrital de Vicco, provincia y departamento de Pasco

533301

Res. N° 1323-2014-JNE.- Confirman resolución en el extremo que declaró improcedente inscripción de candidato para el Concejo Provincial de Sechura, departamento de Piura

533302

Res. N° 1326-2014-JNE.- Revocan resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidato al Concejo Distrital de Chancaybaños, provincia de Santa Cruz, departamento de Cajamarca

533303

Res. N° 1327-2014-JNE.- Confirman resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidata al Concejo Distrital de Suyu, provincia de Ayabaca, departamento de Piura

533304

Res. N° 1328-2014-JNE.- Confirman resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidato al Concejo Distrital de Tacabamba, provincia de Chota, departamento de Cajamarca

533305

Res. N° 1335-2014-JNE.- Confirman resolución en el extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidatos a alcalde y regidores para el Concejo Provincial de Camaná, departamento de Arequipa

533306

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 3980-2014-MP-FN.- Dejan sin efecto nombramiento de fiscal adjunto provincial provisional transitorio y su designación en el Pool de Fiscales de Lima

533307

Res. N° 3981-2014-MP-FN.- Nombran fiscal provincial provisional transitoria y la designan en la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Piura

533307

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Fe de Erratas Res. Adm. N° 119-2014-P/TC

533307

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN

Ordenanza N° 181-2014-GRJ/CR.- Aprueban el Cuadro de Asignación de Personal de la Dirección Regional de Salud Junín

533308

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ATE

Anexo - Ordenanza N° 353-MDA.- Anexo de la Ordenanza que establece Régimen de intangibilidad, protección, conservación, defensa y mantenimiento de las áreas verdes de uso público, y zonas de recreación pública en el distrito

533309

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

R.A. N° 623-2014-MDI.- Aprueban incorporación de Tarifas en el Texto Único de Servicios no Exclusivos de la Municipalidad

533310

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

R.A. N° 187-2014/MDSMP.- Declaran de oficio la aprobación de la habilitación urbana de inmueble ubicado en el distrito

533311

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA

D.A. N° 019-2014-MDB-AL.- Modifican el TUPA de la Municipalidad

533312

MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA

Ordenanza N° 011-2014/MDV-CDV.- Establecen incentivos tributarios y administrativos a contribuyentes del distrito

533313

Ordenanza N° 12-2014/MDV.- Aprueban el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental 2014

533314

Ordenanza N° 13-2014/MDV.- Aprueban descuento y/o condonación de multas y sanciones, reducción del derecho de pago y simplificación de trámites, referidos a Licencias de Funcionamiento y Autorización de Instalación de Anuncio y/o Publicidad Exterior

533315

Ordenanza N° 14-2014/MDV-CDV.- Aprueban el Plan Piloto "Campaña de Numeración Predial" en urbanizaciones del distrito

533316

Ordenanza N° 15-2014/MDV-CDV.- Aprueban exoneración de tasa para emisión de certificados de jurisdicción de predios ubicados en pueblo joven y asentamientos humanos

533317

D.A. N° 3-2014/MDV-ALC.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 04-2014/MDV

533318

D.A. N° 04-2014/MDV-ALC.- Precisan beneficios prorrogados de procedimientos administrativos consignados en el D.A. N° 015-2013/MDV-ALC

533319

D.A. N° 005-2014/MDV-ALC.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 011-2014/MDV

533319

D.A. N° 007-2014/MDV-ALC.- Aprueban actualización de porcentajes de la UIT correspondientes a derechos administrativos del TUPA de la Municipalidad

533320

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Ordenanza N° 031-2014-MPC.- Modifican el Plan Urbano del distrito de Chilca

533322

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA Y RIEGO

Designan representantes del Ministerio ante el Grupo de Trabajo denominado "Mesa de Trabajo para la ejecución del Programa de Reconversión Productiva - PRP en el VRAEM"

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0521-2014-MINAGRI**

Lima, 11 de setiembre de 2014

VISTOS:

El Oficio N° 033-2014-MINAGRI-DVM-PA-DGAI/DG, del Director General (e) de la Dirección General de Articulación Gubernamental y el Oficio N° 0073-2014-MINAGRI-DIGNA/DG, de fecha 29 de agosto de 2014, del Director General (e) de la Dirección General de Negocios Agrarios; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 0475-2014-MINAGRI, publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 02 de setiembre de 2014, en adelante la Resolución Ministerial, se formalizó el Grupo de Trabajo denominado "Mesa de Trabajo para la ejecución del Programa de Reconversión Productiva - PRP en el VRAEM";

Que, mediante su artículo 2, la citada Resolución Ministerial establece su composición, la cual describe, entre otros, que está integrada por el Ministro de Agricultura y Riego o un Viceministro del Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI, quien lo presidirá; un Asesor de la Alta Dirección del Ministerio de Agricultura y Riego; el Director General encargado de las funciones de la Dirección General de Articulación Intergubernamental del Ministerio de Agricultura y Riego, y el Director General encargado de las funciones de la Dirección General de Negocios Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, en el penúltimo párrafo del mencionado artículo, la Resolución Ministerial establece que los representantes alternos serán designados mediante resolución del Titular de la Entidad, dentro de los siete (07) días hábiles de su publicación;

Que, mediante el primer documento del Visto, el Director General (e) de la Dirección General de Articulación Gubernamental del Ministerio de Agricultura y Riego,

propone como representante alterno de la Dirección General de Articulación Gubernamental ante la Mesa de Trabajo para la ejecución del PRP en el VRAEM, al señor Carlos Valdez Vargas;

Que, asimismo, mediante el segundo documento del Visto, el Director General (e) de la Dirección General de Negocios Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, propone como representante alterno de la Dirección General de Negocios Agrarios ante la Mesa de Trabajo para la ejecución del PRP en el VRAEM, al señor Augusto Nicolás Aponte Martínez;

Que, resulta necesario expedir el acto resolutivo mediante el cual se designe a los representantes del Ministerio de Agricultura y Riego, ante el Grupo de Trabajo denominado "Mesa de Trabajo para la ejecución del Programa de Reconversión Productiva - PRP en el VRAEM";

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por Ley N° 30048, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al Viceministro de Políticas Agrarias y al Viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, como representantes titular y alterno, respectivamente, del Ministerio de Agricultura y Riego, ante el Grupo de Trabajo denominado "Mesa de Trabajo para la ejecución del Programa de Reconversión Productiva - PRP en el VRAEM", formalizada mediante la Resolución Ministerial N° 0475-2014-MINAGRI, el primero de los cuales la presidirá.

Artículo 2.- Designar a los señores Fernando Hurtado Pascual y José Manuel Boggiano Romano, Asesores de la Alta Dirección del Ministerio de Agricultura y Riego, como integrantes titular y alterno, respectivamente, ante el Grupo de Trabajo denominado "Mesa de Trabajo para la ejecución del Programa de Reconversión Productiva - PRP en el VRAEM".

Artículo 3.- Designar al señor Carlos Valdez Vargas, como representante alterno de la Dirección General de Articulación Gubernamental, ante el Grupo de Trabajo denominado "Mesa de Trabajo para la ejecución del Programa de Reconversión Productiva - PRP en el VRAEM".

Artículo 4.- Designar al señor Augusto Nicolás Aponte Martínez, como representante alterno de la Dirección General de Negocios Agrarios, ante el Grupo de Trabajo denominado "Mesa de Trabajo para la ejecución del Programa de Reconversión Productiva - PRP en el VRAEM".

Artículo 5.- Notificar la presente Resolución a los Despachos Viceministeriales del Ministerio de Agricultura y Riego, así como a los representantes designados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1141316-1

Aprueban a Inversiones Agrícolas Olmos S.A.C. como empresa calificada para efectos de lo establecido en el D. Leg. N° 973 por el desarrollo del proyecto "Producción de Paltos Inagro - Olmos"

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0530-2014-MINAGRI**

Lima, 19 de setiembre de 2014

VISTO:

El Oficio N° 0140-2014-MINAGRI-DIGNA/DINA y el Informe Técnico – Legal N° 0016-2014-MINAGRI-DIGNA/DINA-EMG-CTQB de la Dirección General de Negocios Agrarios; y.

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, establece que dicho Régimen Especial consiste en la devolución del Impuesto General a las Ventas - IGV que gravó las importaciones y/o adquisiciones locales de bienes de capital nuevos, bienes intermedios nuevos, servicios y contratos de construcción, realizados en la etapa preproductiva, a ser empleados por los beneficiarios del Régimen directamente para la ejecución de los proyectos previstos en los Contratos de Inversión suscritos con el Sector correspondiente y la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN y que se destinen a la realización de operaciones gravadas con el IGV o a exportaciones;

Que, el numeral 3.3. del artículo 3 de la mencionada norma, modificado por el artículo 4 de la Ley N° 30056, establece que mediante Resolución Ministerial del sector competente se aprobará a las personas naturales o jurídicas que califiquen para el goce del Régimen, así como los bienes, servicios y contratos de construcción que otorgarán la Recuperación Anticipada del IGV, para cada Contrato;

Que, el numeral 2.2 del artículo 2 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF, modificado por Decreto Supremo N° 187-2013-EF, concordante con los numerales 7.1 y 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 973, dispone que la relación de bienes de capital, bienes intermedios, servicios y contratos de construcción se establecerá para cada Contrato de Inversión y deberá aprobarse en la Resolución Ministerial a que se refiere el indicado Decreto Legislativo;

Que, mediante Contrato de Inversión N° 004-2014-MINAGRI-DVM-DIAR suscrito el 09 de junio de 2014, entre el Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI, la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN y la empresa Inversiones Agrícolas Olmos S.A.C., la referida empresa se compromete a ejecutar inversiones para el desarrollo del Proyecto denominado "Producción de Paltos Inagro - Olmos", por el monto total de US \$ 15 055 088,00 (Quince Millones Cincuenta y Cinco Mil Ochenta y Ocho y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), en un plazo total de tres (03) años, dos (02) meses y siete (07) días, acogiendo al citado Régimen Especial;

Que, conforme al numeral 5.1 del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2007-EF, modificado sucesivamente por el artículo 3 del Decreto Supremo N° 096-2011-EF y el artículo 1 del Decreto Supremo N° 187-2013-EF, el Ministerio de Economía y Finanzas remite al Ministerio de Agricultura y Riego el Oficio N° 1085-2014-EF/13.01 de fecha 15 de abril de 2014 y el Informe N° 193-2014-EF/61.01 de fecha 11 de abril de 2014, el mismo que desde su competencia concluye, que resulta procedente la aprobación de la lista de bienes, servicios y contratos de construcción presentada por la empresa Inversiones Agrícolas Olmos S.A.C., por el proyecto "Producción de Paltos Inagro - Olmos", adjuntando los Anexos que contienen la lista de bienes, servicios y contratos de construcción aprobada por su Sector;

Que, mediante Informe Técnico – Legal N° 0016-2014-MINAGRI-DIGNA/DINA-EMG-CTQB de visto, la Dirección General de Negocios Agrarios, recomienda expedir la resolución ministerial que aprueba a la empresa Inversiones Agrícolas Olmos S.A.C., como empresa calificada para el desarrollo del proyecto "Producción de Paltos Inagro - Olmos", debiendo incluirse la lista de bienes, servicios y contratos de construcción aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048 y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Decreto

Supremo N° 008-2014-MINAGRI, el Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, modificado por la Ley N° 30056 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la empresa calificada

Aprobar como empresa calificada, para efectos de lo establecido en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, a la empresa Inversiones Agrícolas Olmos S.A.C., por el desarrollo del proyecto denominado "Producción de Paltos Inagro - Olmos", de acuerdo con el Contrato de Inversión N° 004-2014-MINAGRI-DVM-DIAR.

Artículo 2.- Requisitos y características del Contrato de Inversión

Establecer para efectos de lo establecido en el numeral 5.3 del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, que el monto de la inversión a cargo de Inversiones Agrícolas Olmos S.A.C., asciende a la suma US \$ 15 055 088,00 (Quince Millones Cincuenta y Cinco Mil Ochenta y Ocho y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), monto que será ejecutado en un plazo de tres (03) años, dos (02) meses y siete (07) días, contados a partir del 24 de enero de 2014, de acuerdo al Cronograma de Ejecución de Inversiones que consta del Anexo I del Contrato de Inversión N° 004-2014-MINAGRI-DVM-DIAR, el cual constituye el Anexo III de la presente Resolución.

Artículo 3.- Objetivo Principal del Contrato de Inversión

Para efecto de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 973, el objetivo principal del Contrato de Inversión N° 004-2014-MINAGRI-DVM-DIAR, es el establecido en las Cláusulas Primera y Segunda del mismo, y el inicio de las operaciones productivas estará constituido por la percepción de cualquier ingreso proveniente de la explotación del referido Proyecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la mencionada norma.

Artículo 4.- Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas

4.1 El Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas a que se refiere el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 973 y normas reglamentarias aplicables al Contrato de Inversión, comprende el impuesto que grave la importación y/o adquisición local de bienes intermedios y bienes de capital nuevos, así como los servicios y contratos de construcción que se señalan en los Anexos I y II de la presente Resolución; siempre que se utilicen directamente en actividades necesarias para la ejecución del Proyecto a que se refiere el Contrato de Inversión.

Para determinar el beneficio antes indicado se considerarán las adquisiciones de bienes, servicios y contratos de construcción que se hubieran efectuado a partir del 24 de enero de 2014 y hasta la percepción de los ingresos por las operaciones productivas a que se refiere el artículo anterior.

4.2 La lista de bienes de capital nuevos, bienes intermedios nuevos, según subpartidas nacionales, servicios y contratos de construcción será incluida como un anexo al Contrato de Inversión y podrá ser modificada a solicitud de la empresa Inversiones Agrícolas Olmos S.A.C., de conformidad con el numeral 6.1 del artículo 6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2007-EF, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 187-2013-EF.

Artículo 5.- De la publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego <http://www.minagri.gob.pe/>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1141316-2

Crean Grupo de Trabajo Multisectorial encargado de analizar, evaluar técnicamente y responder comentarios y sugerencias al Proyecto de Reglamento de la Leche y Productos Lácteos

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0531-2014-MINAGRI**

Lima, 19 de setiembre de 2014

VISTO:

El Oficio N° 161-2014-MINAGRI-DIGNA/DINPE de la Dirección General de Negocios Agrarios y el Informe Técnico – Legal N° 017-2014-MINAGRI-DIGCA-DINPE/EMG-CMPE de la Dirección de Negocios Pecuarios; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 135-2011-PCM, se crea la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal, adscrita al Ministerio de Agricultura, ahora Ministerio de Agricultura y Riego, encargada de elaborar una propuesta de Reglamento de la Leche y Productos Lácteos, acorde con la normatividad nacional e internacional;

Que, con Acta de fecha 17 de diciembre de 2012, la citada Comisión Multisectorial; adoptó por unanimidad, entre otros acuerdos, la pre publicación del Proyecto de Reglamento de la Leche y Productos Lácteos y proponer la creación de un Grupo Técnico Multisectorial encargado de recepcionar y absolver los comentarios, observaciones y sugerencias que se presenten durante la pre publicación de la propuesta de Reglamento;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0142-2013-AG publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 04 de mayo de 2013, se dispuso la publicación del proyecto de Reglamento de la Leche y Productos Lácteos, a efectos de recibir los comentarios y sugerencias de las entidades públicas y privadas y de la ciudadanía en general, encargándose a la Dirección General de Competitividad Agraria del Ministerio de Agricultura y Riego, la recepción, procesamiento y sistematización de los comentarios y sugerencias que se presenten al referido Proyecto de Reglamento;

Que, la citada Dirección General de Competitividad Agraria, en concordancia con el Acta del 17 de diciembre de 2012, fundamenta la necesidad de crear un Grupo de Trabajo Multisectorial encargado de analizar, evaluar técnicamente y responder a los comentarios y sugerencias que se presenten al Proyecto de Reglamento de la Leche y Productos Lácteos elaborado por la Comisión Multisectorial creada por la Resolución Suprema N° 135-2011-PCM y de presentar una propuesta de proyecto de Reglamento;

Que, mediante Oficio N° 01588-2014-PCM/SG el Secretario General de la Presidencia del Consejo de Ministros remite el Informe N° 25-2014-PCM/OAJ-MPLY de la Oficina General de Asesoría Jurídica y el Memorandum N° 436-2014-PCM/SGP de la Secretaría de Gestión Pública, que recomiendan canalizar la conformación del Grupo de Trabajo Multisectorial mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el artículo 35 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, dispone que las Comisiones del Poder Ejecutivo son órganos que se crean para cumplir con las funciones de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes, que deben servir de base para las decisiones de otras entidades, pudiéndose encargar otras funciones que no sean las indicadas a Grupos de Trabajo;

Que, la referida Dirección General de Competitividad Agraria no tiene existencia legal en el nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, por lo que resulta necesario designar a la instancia competente, que será la que asuma la Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo Multisectorial por crearse;

y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Creación y funciones

Créase el Grupo de Trabajo Multisectorial, de carácter temporal, en adelante el Grupo de Trabajo, encargado de analizar, evaluar técnicamente y responder a los comentarios y sugerencias que se presenten al Proyecto de Reglamento de la Leche y Productos Lácteos elaborado por la Comisión Multisectorial creada mediante Resolución Suprema N° 135-2011-PCM y de presentar la propuesta de proyecto de Reglamento de la Leche y Productos Lácteos, dentro del plazo establecido en el artículo 4 de la presente Resolución.

Artículo 2.- Conformación del Grupo de Trabajo

El Grupo de Trabajo estará conformado de la siguiente manera:

- Un representante del Ministerio de Agricultura y Riego, quien lo presidirá.
- Un representante del Centro Nacional de Alimentación y Nutrición – CENAN del Instituto Nacional de Salud – INS.
- Un representante de la Dirección General de Salud Ambiental – DIGESA del Ministerio de Salud.
- Un representante del Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA.
- Un representante del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI.

Los integrantes del Grupo de Trabajo ejercerán el cargo ad honorem, debiendo los órganos e instituciones que lo conforman designar a sus respectivos representantes, titular y alterno, mediante comunicación escrita, en un plazo no mayor de tres (03) días hábiles de publicada la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3.- Secretaría Técnica

La Secretaría Técnica será ejercida por la Dirección General de Negocios Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 4.- Período de vigencia

El Grupo de Trabajo se instalará en un plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente del plazo indicado en el artículo 2 precedente, y tendrá un plazo de noventa (90) días hábiles, contados a partir de su instalación, para presentar al Despacho Ministerial de Agricultura y Riego el Informe Final y la propuesta de proyecto de Reglamento de la Leche y Productos Lácteos, que se refiere en el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 5.- Gastos

Los gastos que demande la participación de los integrantes del Grupo de Trabajo, en el cumplimiento de sus funciones, serán cubiertos con cargo a los presupuestos institucionales de los órganos e instituciones a los que pertenecen; en el caso del Ministerio de Agricultura y Riego, no demandarán recursos adicionales al presupuesto institucional.

Artículo 6.- Derogación

Derógase el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 0142-2013-AG, en el extremo que dispone una encargatura de acciones a la Dirección General de Competitividad Agraria del Ministerio de Agricultura y Riego.



Descubre lo nuevo que tiene
www.andina.com.pe

El éxito de una web radica cuando se vuelve útil para nuestras vidas

 **andina**
AGENCIA PERUANA DE NOTICIAS

**MEDIOS PÚBLICOS
PARA SERVIR AL PÚBLICO**

 **Editora Perú**

Artículo 7.- Comunicación

Notifícase la presente Resolución Ministerial a las entidades citadas en el artículo 2 precedente, para su conocimiento y fines consiguientes.

Artículo 8.- Publicidad

Dispóngase la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (<http://www.minagri.gob.pe>).

Regístrese, comuníquese y publíquese

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1141316-3

Modifican R.M. N° 0418-2014-MINAGRI mediante la cual se designó a representantes del Ministerio ante el Consejo Nacional del Arroz

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0532-2014-MINAGRI**

Lima, 19 de setiembre de 2014

VISTO:

El Oficio N° 083-2014-MINAGRI-DIGNA/DINA de la Dirección General de Negocios Agrarios y el Informe N° 017-2014-MINAGRI-DIGNA-DINA/SASH de la Dirección de Negocios Agrícolas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 030-2005-AG, modificada por las Resoluciones Supremas N°s. 046-2009-AG, 035-2013-MINAGRI y 038-2013-MINAGRI, se constituyó el Consejo Nacional del Arroz, encargado de identificar, analizar y proponer el marco legal y los lineamientos de política para el corto, mediano y largo plazo para el desarrollo ordenado y sostenible de la cadena productiva del arroz;

Que, el artículo 2 de la Resolución Suprema N° 030-2005-AG, estableció la conformación del Consejo Nacional del Arroz, cuyos representantes, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3, serán designados mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Agricultura, hoy Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el numeral 1 del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 0418-2014-MINAGRI, designa al Viceministro de Políticas Agrarias y al Director General de la Dirección General de Competitividad Agraria del Ministerio de Agricultura y Riego, como representantes titular y alterno, respectivamente, ante el Consejo Nacional del Arroz;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, el cual modifica la estructura y funciones de la Institución y no contempla, entre otros, a la Dirección General de Competitividad Agraria;

Que, ante la referida modificación de la estructura organizacional resulta necesario modificar el numeral 1 del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 0418-2014-MINAGRI, a fin de adecuar la designación de los representantes del Ministerio de Agricultura y Riego a la nueva estructura orgánica de la entidad;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación del numeral 1 del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 0418-2014-MINAGRI, que designa a los representantes del Ministerio de Agricultura y Riego ante el Consejo Nacional del Arroz

Modificar el numeral 1 del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 0418-2014-MINAGRI, que designa a los representantes del Ministerio de Agricultura y Riego ante el Consejo Nacional del Arroz, en los siguientes términos:

“Artículo 2.- Designar a los integrantes del Consejo Nacional del Arroz, conforme al siguiente detalle:

1. El Viceministro de Políticas Agrarias y el Director General de la Dirección General de Negocios Agrarios, o quien haga sus veces, como representantes titular y alterno, respectivamente, del Ministro de Agricultura y Riego, quien lo presidirá.

(...)”.

Artículo 2.- Vigencia de la Resolución Ministerial N° 0418-2014-MINAGRI

Dejar subsistentes todos los demás extremos de la Resolución Ministerial N° 0418-2014-MINAGRI, en cuanto no se opongan a lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Comunicación

Notificar la presente Resolución a la Secretaría Técnica del Consejo Nacional del Arroz y al representante alterno designado, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1141316-4

Prorrogan a favor del Gobierno Regional Tumbes la reserva de recursos hídricos para la ejecución del Proyecto Irrigación de la Margen Derecha del Río Tumbes

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 270-2014-ANA**

Expediente : CUT N° 2955-2014

Materia : Prórroga de reserva de recursos hídricos

Solicitante : Gobierno Regional de Tumbes

Lima, 23 de setiembre de 2014

VISTO:

El Oficio N° 435-2012/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-PR presentado por el Gobierno Regional Tumbes sobre prórroga de reserva de recursos hídricos a favor del Proyecto Especial de Irrigación de la Margen Derecha del Río Tumbes; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto en el numeral 5 del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre sus funciones, aprobar previo estudio técnico, reservas de agua por un tiempo determinado cuando así lo requiera el interés de la Nación;

Que, el numeral 208.1 del artículo 208° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 01-2010-AG, dispone que la reserva de recursos hídricos se otorga por un período de dos años prorrogables, mientras subsistan las causas que la motiven;

Que, con Resolución Jefatural N° 646-2010-ANA, se reservó a favor del Gobierno Regional Tumbes, las aguas provenientes del río Tumbes para la ejecución del Proyecto Irrigación de la Margen Derecha del río Tumbes por un período de dos (02) años, para uso agrícola, y por un volumen anual de 277,4 hm³, la cual venció el 20.10.2012;

Que, con documento del visto, el Gobierno Regional de Tumbes solicitó la prórroga del volumen anual de la reserva de recursos hídricos otorgada mediante la citada resolución Jefatural, considerando un volumen anual de 305 hm³;

Que, mediante Informe Técnico N° 026-2014-ANA-DCPRH-ERH-SUP/CAC, la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos concluye que:

a. El Proyecto Especial Irrigación de la Margen Derecha del Río Tumbes no presentó el balance hídrico que demuestre la libre disponibilidad hídrica para el incremento del volumen de la reserva de recursos hídricos del río Tumbes de 277,4 hm³ a 305 hm³; por lo que, no es procedente el incremento de la reserva.

b. Con Memorandum N° 2086-2014-ANA-DARH la Dirección de Administración de Recursos Hídricos informa que no se ha otorgado licencias de uso de agua con cargo a la reserva de recursos hídricos del Proyecto Irrigación de la Margen Derecha del Río Tumbes.

c. Es procedente la prórroga de recursos hídricos por un volumen anual de 277,4 hm³, proveniente del río Tumbes a favor del Gobierno Regional Tumbes para la ejecución del Proyecto Irrigación de la Margen Derecha del Río Tumbes.

Que, por lo expuesto corresponde prorrogar por el plazo de dos (02) años, con eficacia anticipada al 20.10.2012, a favor del Gobierno Regional Tumbes la reserva de recursos hídricos dispuesta mediante Resolución Jefatural N° 646-2010-ANA, para la ejecución del Proyecto Irrigación de la Margen Derecha del Río Tumbes;

Estando a lo opinado por la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos con el visto de Secretaría General y la Oficina de Asesoría Jurídica, así como de conformidad con lo establecido en el artículo 103° de la Ley de Recursos Hídricos y el artículo 206° de su Reglamento.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- De la prórroga de la reserva de recursos hídricos.

Prorrogar, con eficacia anticipada al 20.10.2012, a favor del Gobierno Regional Tumbes la reserva de recursos hídricos dispuesta mediante Resolución Jefatural N° 646-2010-ANA, por un volumen anual de 277,4 hm³, para la ejecución del Proyecto Irrigación de la Margen Derecha del Río Tumbes, por el plazo de dos (02) años.

Artículo 2°.- De la ampliación de la reserva de recursos hídricos.

Desestimar el pedido de incremento del volumen anual de la reserva de recursos hídricos de 277,4 hm³ a 305 hm³, por lo señalado en el quinto considerando de la presente resolución.

Artículo 3°.- De la supervisión de la reserva de recursos hídricos.

La Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque – Zarumilla y la Administración Local de Agua Tumbes son responsables de supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, debiendo informar periódicamente a la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

JUAN CARLOS SEVILLA GILDEMEISTER
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

1142041-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan viaje de representantes del Ministerio a Tailandia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 255-2014-MINCETUR

Lima, 19 de setiembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR es el organismo público competente para definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y de turismo; responsable en materia de negociaciones comerciales internacionales y de integración, a fin de alcanzar una mayor proyección competitiva en cuanto a la convergencia, liberalización e integración comercial;

Que, en dicho contexto, y de conformidad con el Acuerdo Marco para una Asociación Económica entre los Gobiernos de la República del Perú y el Reino de Tailandia, suscrito en octubre de 2003, ambos países se encuentran en la etapa final para la suscripción del Tratado de Libre Comercio (TLC), que permitirá profundizar nuestras relaciones comerciales y crear un marco legal transparente y previsible que promueva nuestro comercio bilateral con dicho país, dentro de la estrategia integral del Perú para diversificar sus mercados y fortalecer los vínculos comerciales con sus socios más importantes;

Que, por lo expuesto, en la ciudad de Bangkok, Reino de Tailandia, se celebrará la Segunda Reunión del Grupo de Revisión Legal del TLC Perú – Tailandia, del 01 al 03 de octubre de 2014;

Que, el Viceministro de Comercio Exterior ha solicitado que se autorice el viaje de algunos profesionales que prestan servicios al Viceministerio de Comercio Exterior, para que en representación del MINCETUR participen en la reunión antes mencionada;

Que, la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje a la ciudad de Bangkok, Reino de Tailandia, del 28 de setiembre al 05 de octubre de 2014, de los señores: Boris Martín Gómez Del Corzo, Sara Rosana Rosadio Colán, María Susana Roldán Rosadio y Celia Pamela Beatriz Huamán Linares, profesionales que prestan servicios al Viceministerio de Comercio Exterior, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, participen en Segunda Reunión del Grupo de Revisión Legal del TLC Perú – Tailandia, a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, estarán a cargo del Pliego Presupuestal del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Boris Martín Gómez Del Corzo (del 28 de setiembre al 05 de octubre de 2014):

Pasajes	: US\$ 2 674,87
Viáticos (US\$ 500,00 x 04 días)	: US\$ 2 000,00

Sara Rosana Rosadio Colán, María Susana Roldán Rosadio y Celia Pamela Beatriz Huamán Linares (del 28 de setiembre al 05 de octubre de 2014):

Pasajes (US\$ 3 238,87 x 3 personas)	: US\$ 9 716,61
Viáticos (US\$ 500,00 x 04 días x 3 personas)	: US\$ 6 000,00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza mediante el artículo 1° de la presente Resolución, presentará a la Ministra de Comercio Exterior y Turismo, un informe detallado sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en la reunión a la que asistirá;

asimismo, presentará la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4º.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1141221-1

Autorizan viaje de representantes del Ministerio a los EE.UU., en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 256-2014-MINCETUR**

Lima, 19 de setiembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR es el organismo público competente para definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y de turismo; responsable en materia de negociaciones comerciales internacionales y de integración, a fin de alcanzar una mayor proyección competitiva en cuanto a la convergencia, liberalización e integración comercial;

Que, en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, el día 29 de setiembre de 2014, se realizará la Conferencia "Forecast on Latin America and the Caribbean", con motivo de la 47ª Reunión Anual de la Asociación de Cámaras de Comercio Estadounidenses en Latinoamérica - AACCLA, evento en el que la Ministra de Comercio Exterior y Turismo participará como panelista;

Que, dicho evento contará con la presencia de altos funcionarios de la República de Chile, Canadá y el Vicepresidente de los Estados Unidos de América; y tiene por objeto, entre otros, conmemorar el quinto aniversario de la entrada en vigencia del Acuerdo de Promoción Comercial - APC Perú - Estados Unidos, el vigésimo aniversario de la entrada en vigencia de NAFTA y el décimo del Acuerdo Comercial Chile - Estados Unidos;

Que, asimismo, los días 29 y 30 de setiembre del año en curso, se llevarán a cabo reuniones con representantes de diversas entidades públicas vinculadas a los temas del comercio y de empresas estadounidenses en el marco de la conferencia de la AACCLA, para promover las oportunidades comerciales en el Perú;

Que, por lo expuesto, el Viceministro de Comercio Exterior ha solicitado que se autorice su viaje y el de la señorita Teresa Stella Mera Gómez, profesional que presta servicios al Viceministerio de Comercio Exterior, para que en representación del MINCETUR participen en las reuniones antes mencionadas;

Que, es necesario encargar las funciones del Despacho Viceministerial de Comercio Exterior, en tanto dure la ausencia de su titular;

Que, la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley Nº 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley Nº 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM.



SUSCRÍBASE AL DIARIO OFICIAL


El Peruano
DIARIO OFICIAL

www.elperuano.com.pe

**Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima
Central Telf. 315-0400 anexo 2203, 2207**

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 28 de setiembre al 01 de octubre de 2014, del señor Edgar Manuel Vásquez Vela, Viceministro de Comercio Exterior, y de la señorita Teresa Stella Mera Gómez, profesional que presta servicios al Viceministerio de Comercio Exterior, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, participen en la Conferencia "Forecast on Latin America and the Caribbean", de la Asociación de Cámaras de Comercio Estadounidenses en Latinoamérica – AACCLA, y las reuniones conexas, a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, estarán a cargo del Pliego Presupuestal del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes (US\$ 1 624,90 x 2 personas)	: US\$ 3 249,80
Viáticos (US\$ 440,00 x 03 días x 2 personas)	: US\$ 2 640,00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza mediante el artículo 1° de la presente Resolución, presentará a la Ministra de Comercio Exterior y Turismo, un informe detallado sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en las reuniones a las que asistirá; asimismo, presentará la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4°.- Encargar a la señora María Del Carmen De Reparaz Zamora, Viceministra de Turismo, las funciones del Viceministerio de Comercio Exterior, a partir del 28 de setiembre de 2014, y en tanto dure la ausencia de su titular.

Artículo 5°.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1140841-1

CULTURA

Declaran de interés institucional el "II Censo Nacional de Archivos 2014"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 333-2014-MC

Lima, 22 de setiembre de 2014

VISTOS, el Oficio N° 249-2014-AGN/J de fecha 29 de agosto de 2014 y la Resolución Jefatural N° 245-2014-AGN/J de fecha 22 de julio de 2014, del Archivo General de la Nación; y el Informe N° 648-2014-OGAJ-SG/MC de fecha 16 de setiembre de 2014, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público que constituye pliego presupuestal del Estado, rector en materia de cultura, ejerciendo competencia exclusiva y excluyente, respecto de otros niveles de gobierno en todo el territorio nacional, en la formulación, planeación, dirección, coordinación, ejecución, supervisión, evaluación y fiscalización de las políticas nacionales y sectoriales del Estado en materia de cultura, aplicable y de cumplimiento en todos los niveles de gobierno y por todas las entidades del sector cultura;

Que, el literal j) del artículo 7 de la citada ley, señala como una de las funciones exclusivas del Ministerio de Cultura, el organizar técnica y sistemáticamente el Patrimonio Documental de la Nación, y supervisar y evaluar el funcionamiento de los archivos integrantes del Sistema Nacional de Archivos;

Que, el Decreto Ley N° 19414, que declara de utilidad pública la defensa, conservación e incremento del Patrimonio Documental existente en el país; precisa en su artículo 2 que el Patrimonio Documental de la Nación está constituido por la documentación existente en los archivos de todas las reparticiones y organismos del Sector Público Nacional, en los archivos históricos notariales, eclesiásticos, parroquiales y de conventos, en los archivos particulares y en general por el material documental, aún de origen privado, que sirva de fuente de información para estudios históricos y del desarrollo cultural, social, económico, jurídico o religioso de la Nación;

Que, la Ley N° 25323, que crea el Sistema Nacional de Archivos, señala en su artículo 1 que el referido Sistema Nacional tiene como finalidad el integrar estructural, normativa y funcionalmente los archivos de las entidades públicas existentes en el ámbito nacional, mediante la aplicación de principios, normas, técnicas y métodos de archivo, garantizando con ello la defensa, conservación, organización y servicio del Patrimonio Documental de la Nación;

Que, el artículo 4 de la ley mencionada en el párrafo precedente, establece que el Archivo General de la Nación es el órgano rector y central del Sistema Nacional de Archivos; asimismo, el literal a) del artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 25323, aprobado por Decreto Supremo N° 008-92-JUS, señala que tiene como fin el normar, organizar, uniformar y coordinar el funcionamiento de los archivos públicos integrándolos al Sistema Nacional de Archivos;

Que, al artículo 101 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, señala que el Archivo General de la Nación es un organismo público adscrito al Ministerio de Cultura;

Que, asimismo, la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala en su artículo 19 que el Instituto Nacional de Cultura, la Biblioteca Nacional y el Archivo General de la Nación, están encargados de la identificación, inventario, inscripción, registro, investigación, protección, conservación, difusión y promoción de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de su competencia;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 085-2012-PCM, se aprobó el Plan de Acción del Perú para su incorporación a la Sociedad de Gobierno Abierto, donde se señala como un compromiso del Estado Peruano en el marco de su incorporación a la Alianza para el Gobierno Abierto, la revisión y mejora de la normatividad referida a la gestión documentaria, involucrando en la coordinación a las entidades comprendidas en el sistema;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 245-2014-AGN/J se aprobó el Plan de Trabajo del "II Censo Nacional de Archivos 2014", cuya ejecución y cumplimiento es responsabilidad de la Dirección de Normas Archivísticas de la Dirección Nacional de Desarrollo Archivístico y Archivo Intermedio del Archivo General de la Nación; asimismo, se precisa que la realización del Censo se encuentra aprobado en el Presupuesto Institucional del año fiscal 2014 del Archivo General de la Nación;

Que, mediante Informe N° 047-2014-AGN/DNDAAI/DNA/JVN de fecha 29 de agosto de 2014, que incluye la Exposición de Motivos correspondiente, la Dirección de Normas Archivísticas de la Dirección Nacional de Desarrollo Archivístico y Archivo Intermedio del Archivo General de la Nación, sustenta la opinión favorable de declarar de interés institucional el II Censo Nacional de Archivos 2014, motivo por el cual dicho informe constituye parte integrante de la presente resolución, de conformidad a lo dispuesto por el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en el referido informe se señala la importancia del II Censo Nacional de Archivos 2014, el cual constituirá la fuente de información estadística más importante para el Archivo General de la Nación y los Archivos Regionales, dado que proporcionará datos actualizados para el mejor conocimiento del Sistema Nacional de Archivos, a fin de lograr el desarrollo de estrategias orientadas al mejoramiento de los archivos que integran el Sistema, siendo necesario conocer el perfil del profesional archivero técnico y/o profesionales, los recursos humanos, condición laboral, infraestructura, uso de tecnología, calidad en el servicio, medidas de prevención, transferencias, entre otros;

Que, a través del Informe N° 648-2014-OGAJ-SG/MC de Vistos, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala

que del análisis realizado a la solicitud efectuada por el Archivo General de la Nación, se desprende la importancia de conocer el estado situacional de los archivos que conforman el Sistema Nacional de Archivos, con el propósito que se puedan adoptar las políticas archivísticas que coadyuven a mejorar la organización y conservación del Patrimonio Documental, promuevan la modernización de los archivos y amplíen el acceso a los mismos;

Estando a lo visado por la Secretaría General y la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 25323, Ley que crea el Sistema Nacional de Archivos, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-92-JUS; y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar de interés Institucional el "II Censo Nacional de Archivos 2014".

Artículo 2°.- Encargar al Archivo General de la Nación, ente rector del Sistema Nacional de Archivos; la ejecución, planeamiento, organización y dirección del II Censo Nacional de Archivos 2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN
Ministra de Cultura

1141912-1

Designan representantes titular y alterna del Ministerio para integrar la Comisión Nacional para la Lucha contra el Trabajo Forzoso

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 335-2014-MC

Lima, 24 de setiembre de 2014

VISTO, el Oficio N° 22-2014-MTPE/CNLCTF-ST del Secretario Técnico de la Comisión Nacional para la Lucha contra el Trabajo Forzoso y el Memorandum N° 3703-2014-OGRH-SG/MC de fecha 17 de setiembre de 2014, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2007-TR, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 13 de enero de 2007 y modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 003-2014-TR, se creó la Comisión Nacional para la Lucha contra el Trabajo Forzoso, integrada, entre otras entidades públicas, por un representante del Ministerio de Cultura;

Que, el artículo 3 del citado Decreto Supremo señala que el objetivo de la referida Comisión es ser la instancia de coordinación permanente de las políticas y acciones en materia de trabajo forzoso, en los diferentes ámbitos sectoriales, tanto a nivel nacional como regional;

Que, asimismo, el artículo 7 del mencionado Decreto Supremo, establece que las entidades estatales designarán, mediante Resolución Ministerial del Titular del Sector correspondiente, un representante titular y un representante alterno;

Que, mediante Oficio N° 22-2014-MTPE/CNLCTF-ST de fecha 6 de mayo de 2014, el Secretario Técnico de la Comisión Nacional para la Lucha contra el Trabajo Forzoso, solicita se designe a los representantes, titular y alterno, del Ministerio de Cultura ante la precitada Comisión Nacional;

Que, en mérito a lo solicitado con Oficio N° 22-2014-MTPE/CNLCTF-ST, la Oficina General de Recursos Humanos, a través del Memorandum N° 3703-2014-OGRH-SG/MC de fecha 17 de setiembre de 2014, propone se designe como representante titular al señor Otto Melvin Cebreros Tabory, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos,

actualmente Oficina General de Recursos Humanos, y como representante alterna, a la señorita Haydee Yolanda Flores Ocaña, Directora de Sistema Administrativo I, Nivel F-2, para integrar la referida Comisión Nacional;

Que, en tal sentido, se estima por conveniente designar a los señores mencionados en el párrafo anterior, como representantes titular y alterna del Ministerio de Cultura ante la Comisión Nacional para la Lucha contra el Trabajo Forzoso, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 7 del Decreto Supremo N° 001-2007-TR;

Con el visado de la Secretaría General y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura y el Decreto Supremo N° 001-2007-TR, que crea la Comisión Nacional para la Lucha contra el Trabajo Forzoso y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar al señor Otto Melvin Cebreros Tabory, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, actualmente Oficina General de Recursos Humanos como representante titular, y a la señorita Haydee Yolanda Flores Ocaña, Directora de Sistema Administrativo I, Nivel F-2, como representante alterna del Ministerio de Cultura para integrar la Comisión Nacional para la Lucha contra el Trabajo Forzoso.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN
Ministra de Cultura

1142247-1

DEFENSA

Autorizan ingreso al territorio nacional de personal militar de Chile, Brasil y Colombia

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 786-2014 DE/

Lima, 23 de setiembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) N° 697 del 17 de setiembre de 2014, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República de Chile, sin armas de guerra;

Que, con Oficio G.500-4032 del 19 de setiembre de 2014, el Secretario del Comandante General de la Marina por encargo del Comandante General de la Marina, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de la República de Chile;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 25 al 27 de setiembre de 2014, a fin de participar en el cierre y recepción del Ejercicio Multinacional UNITAS 2014 – 2015;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley N° 28899 y por el artículo único de la Ley N° 30209, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros,

quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Marina de Guerra del Perú; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899 y la Ley N° 30209;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a UN (01) militar de la República de Chile, del 25 al 27 de setiembre de 2014, a fin que participe en el cierre y recepción del Ejercicio Multinacional UNITAS 2014 – 2015.

Artículo 2°.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899 y Ley N° 30209.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

1142044-1**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 787-2014 DE/**

Lima, 23 de setiembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) N° 672 del 4 de setiembre de 2014, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República Federativa del Brasil, sin armas de guerra;

Que, con Oficio G.500-3834 del 10 de setiembre de 2014, el Secretario del Comandante General de la Marina por encargo del Comandante General de la Marina, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de la República Federativa del Brasil;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 25 de setiembre de 2014 al 25 de octubre de 2015, a fin de participar en un intercambio de Oficiales en la Comandancia General de Operaciones de la Amazonía;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley N° 28899 y por el artículo único de la Ley N° 30209, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Marina de Guerra del Perú; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899 y la Ley N° 30209;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a UN (01) militar de la

República Federativa del Brasil, del 25 de setiembre de 2014 al 25 de octubre de 2015, a fin que participe en un intercambio de Oficiales en la Comandancia General de Operaciones de la Amazonía.

Artículo 2°.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899 y Ley N° 30209.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

1142044-2**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 788-2014 DE/**

Lima, 23 de setiembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) N° 714 del 22 de setiembre de 2014, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República de Colombia, sin armas de guerra;

Que, con Oficio G.500-4031 del 19 de setiembre de 2014, el Secretario del Comandante General de la Marina por encargo del Comandante General de la Marina, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de la República de Colombia;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 26 al 28 de setiembre de 2014, a fin de participar en una pasantía en la Fuerza de Infantería de Marina;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley N° 28899 y por el artículo único de la Ley N° 30209, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Marina de Guerra del Perú; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899 y la Ley N° 30209;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a DOS (02) militares de la República de Colombia, del 26 al 28 de setiembre de 2014, a fin que participe en una pasantía en la Fuerza de Infantería de Marina.

Artículo 2°.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899 y Ley N° 30209.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

1142044-3

ECONOMIA Y FINANZAS

Índices de Distribución del Canon Pesquero provenientes de los Derechos de Pesca, correspondientes al Primer Semestre del año 2014

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 317-2014-EF/11

Lima, 24 de setiembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13 de la Ley N° 27506, Ley de Canon, creó el Canon Pesquero señalando que dicho Canon está compuesto por el 50% (cincuenta por ciento) del total de los Ingresos y Rentas que percibe el Estado de las empresas dedicadas a la extracción comercial de pesca de mayor escala, de recursos naturales hidrobiológicos de aguas marítimas, y continentales lacustres y fluviales;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5 de la Ley N° 27506, y normas modificatorias, establece los criterios de distribución del Canon;

Que, el literal e) del artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 27506, Ley de Canon, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2002-EF y normas modificatorias, establece la base de referencia para calcular el Canon Pesquero, la cual está constituida por el 50% (cincuenta por ciento) del Impuesto a la Renta y los Derechos de Pesca a que se refiere la Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977, pagado por las empresas dedicadas a la extracción comercial de pesca de mayor escala, de recursos naturales hidrobiológicos de aguas marítimas, y continentales lacustres y fluviales;

Que, el literal e) del artículo 7 del citado Reglamento dispone que el monto del Canon Pesquero proveniente de los Derechos de Pesca será determinado semestralmente, en virtud de lo dispuesto en los artículos 41 y 47 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, debiendo el Ministerio de la Producción informar al Ministerio de Economía y Finanzas respecto de los lugares donde las empresas dedicadas a la extracción comercial de pesca de mayor escala desembarquen los recursos hidrobiológicos, así como los volúmenes de pesca de mayor escala desembarcados en tales lugares durante cada período, dentro de los 20 (veinte) días hábiles siguientes al último día del mes que culmine el semestre, a efectos de determinar los índices de distribución respectivos;

Que, asimismo, el primer párrafo del artículo 6 del Reglamento en mención, señala que el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) y el sector al cual corresponde la actividad que explota el recurso natural por el cual se origina la transferencia de un Canon, dentro de los 3 (tres) primeros meses del año, proporcionarán al Ministerio de Economía y Finanzas, la información necesaria a fin de elaborar los índices de distribución del Canon que resulten de la aplicación de los criterios de distribución establecidos en el referido Reglamento;

Que, el literal b) del numeral 15.5 del artículo 15 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, en concordancia con lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 117-2014-EF, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, establece que los Índices de Distribución del Canon Pesquero son aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Resolución Ministerial, sobre la base de los cálculos que para tal efecto formule la Dirección General de Presupuesto Público de este Ministerio, considerando los criterios establecidos en el marco legal correspondiente;

Que, en base a la información proporcionada por el Ministerio de la Producción (PRODUCE), mediante Oficio N° 0494-2014-PRODUCE/DVP, y por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), a través de los Oficios N°s 060 y 589-2014-INEI/DTDIS, la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas ha procedido a efectuar los respectivos cálculos para la determinación de los Índices de Distribución del

Canon Pesquero provenientes de los Derechos de Pesca, correspondientes al Primer Semestre del año 2014;

Que, en virtud de lo señalado en los considerandos precedentes, resulta necesario aprobar los Índices de Distribución del Canon Pesquero provenientes de los Derechos de Pesca, correspondientes al Primer Semestre del año 2014;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27506, Ley de Canon y sus modificatorias, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, el Decreto Supremo N° 117-2014-EF y el Decreto Supremo N° 005-2002-EF y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los Índices de Distribución del Canon Pesquero provenientes de los Derechos de Pesca, correspondientes al Primer Semestre del año 2014, a aplicar a los Gobiernos Locales y Gobiernos Regionales del país beneficiados con este Canon, conforme al Anexo que forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- La presente Resolución Ministerial y su respectivo Anexo serán publicados en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

ANEXO CANON PESQUERO PROVENIENTE DE LOS DERECHOS DE PESCA I SEMESTRE 2014

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO/PROVINCIA/DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL			INDICES
TOTAL			1.0000000000
GOBIERNOS LOCALES			
ANCASH			
	HUARAZ	HUARAZ	0.0017853479
		COCHABAMBA	0.0001795759
		COLCABAMBA	0.0000511076
		HUANCHAY	0.0001601881
		INDEPENDENCIA	0.0024263474
		JANGAS	0.0002041493
		LA LIBERTAD	0.0000737128
		OLLEROS	0.0001270356
		PAMPAS	0.0001078884
		PARIACOTO	0.0002703885
		PIRA	0.0003327105
		TARICA	0.0002851078
	AIJA	AIJA	0.0001067502
		CORIS	0.0001874491
		HUACLLAN	0.0000546784
		LA MERCED	0.0001798150
		SUCCHA	0.0000593120
	ANTONIO RAYMONDI	LLAMELLIN	0.0002129477
		ACZO	0.0001470151
		CHACCHO	0.0001365115
		CHINGAS	0.0001303070
		MIRGAS	0.0004413661
		SAN JUAN DE RONTTOY	0.0001257600
	ASUNCION	CHACAS	0.0003209965
		ACOHACA	0.000278601

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO/PROVINCIA/DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL		INDICES
	BOLOGNESI	CHIQUIAN 0.0001465076
		ABELARDO PARDO LEZAMETA 0.0001032636
		ANTONIO RAYMONDI 0.0000789317
		AQUIA 0.0001880940
		CAJACAY 0.0001184230
		CANIS 0.0001058758
		COLQUIOC 0.0002304445
		HUALLANCA 0.0005021680
		HUASTA 0.0002321997
		HUAYLLACAYAN 0.0000991622
		LA PRIMAVERA 0.0000586710
		MANGAS 0.0000523180
		PACLLON 0.0001414809
		SAN MIGUEL DE CORPANQUI 0.0000832062
		TICLLOS 0.0000933175
	CARHUAZ	CARHUAZ 0.0008283635
		ACOPAMPA 0.0001311449
		AMASHCA 0.0001209391
		ANTA 0.0001589364
		ATAQUERO 0.0001104482
		MARCARA 0.0006064832
		PARIAHUANCA 0.0000950362
		SAN MIGUEL DE ACO 0.0001237506
		SHILLA 0.0001949148
		TINCO 0.0001427771
		YUNGAR 0.0001888636
	CARLOS F. FITZCARRALD	SAN LUIS 0.0011372013
		SAN NICOLAS 0.0003411452
		YAUYA 0.0004865917
	CASMA	CASMA 0.0014053722
		BUENA VISTA ALTA 0.0003017056
		COMANDANTE NOEL 0.0001886881
		YAUTAN 0.0004145007
	CORONGO	CORONGO 0.0000788277
		ACO 0.0000431709
		BAMBAS 0.0000489338
		CUSCA 0.0002059776
		LA PAMPA 0.0000483612
		YANAC 0.0000404721
		YUPAN 0.0000322114
	HUARI	HUARI 0.0005310024
		ANRA 0.0001211527
		CAJAY 0.0002071943
		CHAVIN DE HUANTAR 0.0006511091
		HUACACHI 0.0001409393
		HUACCHIS 0.0001411982
		HUACHIS 0.0002894880
		HUANTAR 0.0001858789
		MASIN 0.0001277067
		PAUCAS 0.0001443441
		PONTO 0.0002764571
		RAHUAPAMPA 0.0000399019
		RAPAYAN 0.0001402515
		SAN MARCOS 0.0008951658

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO/PROVINCIA/DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL		INDICES
		SAN PEDRO DE CHANA 0.0002201696
		UCO 0.0001167344
	HUARMEY	HUARMEY 0.0011695199
		COCHAPETI 0.0000673519
		CULEBRAS 0.0002708912
		HUAYAN 0.0000804264
		MALVAS 0.0000698839
	HUAYLAS	CARAZ 0.0010859197
		HUALLANCA 0.0000536682
		HUATA 0.0000978462
		HUAYLAS 0.0001393008
		MATO 0.0001031500
		PAMPAROMAS 0.0006509002
		PUEBLO LIBRE 0.0004785907
		SANTA CRUZ 0.0004362354
		SANTO TORIBIO 0.0000978152
		YURACMARCA 0.0001388584
	MARISCAL LUZURIAGA	PISCOBAMBA 0.0002660504
		CASCA 0.0004086996
		ELEAZAR GUZMAN BARRON 0.0001260380
		FIDEL OLIVAS ESCUDERO 0.0001974667
		LLAMA 0.0001168004
		LLUMPA 0.0005588988
		LUCMA 0.0002976256
		MUSGA 0.0000947749
	OCROS	OCROS 0.0000600252
		ACAS 0.0000888015
		CAJAMARQUILLA 0.0000215330
		CARHUAPAMPA 0.0000739837
		COCHAS 0.0000936582
		CONGAS 0.0001000938
		LLIPA 0.0001215729
		SAN CRISTOBAL DE RAJAN 0.0000459443
		SAN PEDRO 0.0001439732
		SANTIAGO DE CHILCAS 0.0000352493
	PALLASCA	CABANA 0.0002438447
		BOLOGNESI 0.0001200186
		CONCHUCOS 0.0007625397
		HUACASCHUQUE 0.0000546046
		HUANDOVAL 0.0000877770
		LACABAMBA 0.0000535530
		LLAPO 0.0000655466
		PALLASCA 0.0002259714
		PAMPAS 0.0007619179
		SANTA ROSA 0.0000429628
		TAUCA 0.0001575433
	POMABAMBA	POMABAMBA 0.0010528966
		HUAYLLAN 0.0002596537
		PAROBAMBA 0.0006399495
		QUINUABAMBA 0.0002142796
	RECUAY	RECUAY 0.0002620856
		CATAC 0.0002040937
		COTAPARACO 0.0000443599

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO/PROVINCIA/DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL		INDICES
	HUAYLLAPAMPA	0.0001180807
	LLACLLIN	0.0001511284
	MARCA	0.0000661161
	PAMPAS CHICO	0.0001519194
	PARARIN	0.0001248490
	TAPACOCHA	0.0000384834
	TICAPAMPA	0.0001245020
SANTA	CHIMBOTE	0.0304521625
	CACERES DEL PERU	0.0013127870
	COISHCO	0.0046880176
	MACATE	0.0008226189
	MORO	0.0018165117
	NEPEÑA	0.0046680881
	SAMANCO	0.0024327250
	SANTA	0.0029511445
	NUEVO CHIMBOTE	0.0157782327
SIHUAS	SIHUAS	0.0002561250
	ACOBAMBA	0.0001981807
	ALFONSO UGARTE	0.0000704835
	CASHAPAMPA	0.0002654706
	CHINGALPO	0.0000443082
	HUAYLLABAMBA	0.0003488651
	QUICHES	0.0002477181
	RAGASH	0.0002443045
	SAN JUAN	0.0005967865
	SICSIBAMBA	0.0001685688
YUNGAY	YUNGAY	0.0010375363
	CASCAPARA	0.0001467363
	MANCOS	0.0003050365
	MATACOTO	0.0000879295
	QUILLO	0.0011395815
	RANRAHIRCA	0.0001238682
	SHUPLUY	0.0001563774
	YANAMA	0.0004828993
AREQUIPA		
AREQUIPA	AREQUIPA	0.0004328639
	ALTO SELVA ALEGRE	0.0012432677
	CAYMA	0.0014837718
	CERRO COLORADO	0.0051848938
	CHARACATO	0.0004234238
	CHIGUATA	0.0001778898
	JACOBO HUNTER	0.0006657070
	LA JOYA	0.0016792823
	MARIANO MELGAR	0.0009840087
	MIRAFLORES	0.0006955159
	MOLLEBAYA	0.0001203386
	PAUCARPATA	0.0019700824
	POCSI	0.0000345147
	POLOBAYA	0.0000915337
	QUEQUEÑA	0.0000719393
	SABANDIA	0.0002207327
	SACHACA	0.0007589252
	SAN JUAN DE SIGUAS	0.0001085325
	SAN JUAN DE TARUCANI	0.0001500363
	SANTA ISABEL DE SIGUAS	0.0000940188

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO/PROVINCIA/DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL		INDICES
	SANTA RITA DE SIGUAS	0.0003761364
	SOCABAYA	0.0015455848
	TIABAYA	0.0006259965
	UCHUMAYO	0.0004177697
	VITOR	0.0001774824
	YANAHUARA	0.0002012146
	YARABAMBA	0.0000813382
	YURA	0.0017670887
	JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO	0.0006868580
CAMANA	CAMANA	0.0014821262
	JOSE MARIA QUIMPER	0.0010399936
	MARIANO NICOLAS VALCARCEL	0.0019480124
	MARISCAL CACERES	0.0016291683
	NICOLAS DE PIEROLA	0.0010574451
	OCOÑA	0.0044744139
	QUILCA	0.0002039944
	SAMUEL PASTOR	0.0027414245
CARAVELI	CARAVELI	0.0003166926
	ACARI	0.0007820999
	ATICO	0.0031633639
	ATIQUIPA	0.0002247817
	BELLA UNION	0.0015809302
	CAHUACHO	0.0001980877
	CHALA	0.0015649258
	CHAPARRA	0.0010438266
	HUANUHUANU	0.0007535650
	JAQUI	0.0002513008
	LOMAS	0.0003294209
	QUICACHA	0.0003259628
	YAUCA	0.0002230669
CASTILLA	APLAO	0.0003722423
	ANDAGUA	0.0000799308
	AYO	0.0000292068
	CHACHAS	0.0001234171
	CHILCAYMARCA	0.0000760320
	CHOCO	0.0000761487
	HUANCARQUI	0.0000639669
	MACHAGUAY	0.0000304435
	ORCOPAMPA	0.0002311625
	PAMPACOLCA	0.0001120930
	TIPAN	0.0000142651
	UÑON	0.0000314037
	URACA	0.0002960261
	VIRACO	0.0000635102
CAYLLOMA	CHIVAY	0.0002662013
	ACHOMA	0.0000446363
	CABANA CONDE	0.0001192791
	CALLALLI	0.0001530440
	CAYLLOMA	0.0002064907
	COPORAQUE	0.0000839361
	HUAMBO	0.0000331256
	HUANCA	0.0000994211
	ICHUPAMPA	0.0000331994
	LARI	0.0000627136
	LLUTA	0.0000872464

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO/PROVINCIA/DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL			INDICES
		MACA	0.0000432352
		MADRIGAL	0.0000307977
		SAN ANTONIO DE CHUCA	0.0001124639
		SIBAYO	0.0000357934
		TAPAY	0.0000402958
		TISCO	0.0001055875
		TUTI	0.0000345845
		YANQUE	0.0001116943
		MAJES	0.0036932051
	CONDESUYOS	CHUQUIBAMBA	0.0001359039
		ANDARAY	0.0000392554
		CAYARANI	0.0002314762
		CHICHAS	0.0000507780
		IRAY	0.0000244979
		RIO GRANDE	0.0001382032
		SALAMANCA	0.0000669008
		YANAQUIHUA	0.0003832463
	ISLAY	MOLLENDO	0.0047902051
		COCACHACRA	0.0027484208
		DEAN VALDIVIA	0.0019983846
		ISLAY	0.0040801342
		MEJIA	0.0003562919
		PUNTA DE BOMBON	0.0017476730
	LA UNION	COTAHUASI	0.0001323513
		ALCA	0.0001514921
		CHARCANA	0.0000319517
		HUAYNACOTAS	0.0001337356
		PAMPAMARCA	0.0000898102
		PUYCA	0.0002059530
		QUECHUALLA	0.0000151657
		SAYLA	0.0000399201
		TAURIA	0.0000241722
		TOMEPAIPA	0.0000235448
		TORO	0.0000512553
CALLAO			
	CALLAO	CALLAO	0.0306981500
		BELLAVISTA	0.0013914312
		CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO	0.0009096462
		LA PERLA	0.0012645307
		LA PUNTA	0.0000435760
		VENTANILLA	0.0528950491
		MI PERU	0.0063626172
ICA			
	ICA	ICA	0.0056777193
		LA TINGUIÑA	0.0016527989
		LOS AQUIJES	0.0025435599
		OCUCAJE	0.0005426680
		PACHACUTEC	0.0007687792
		PARCONA	0.0031945046
		PUEBLO NUEVO	0.0004885074
		SALAS	0.0026975157
		SAN JOSE DE LOS MOLINOS	0.0008196207
		SAN JUAN BAUTISTA	0.0011699877
		SANTIAGO	0.0030420539
		SUBTANJALLA	0.0022355546

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO/PROVINCIA/DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL			INDICES
		TATE	0.0006202153
		YAUC DEL ROSARIO	0.0001376528
	CHINCHA	CHINCHA ALTA	0.0069840231
		ALTO LARAN	0.0013926599
		CHAVIN	0.0003382503
		CHINCHA BAJA	0.0022382653
		EL CARMEN	0.0027054667
		GROCIO PRADO	0.0041866327
		PUEBLO NUEVO	0.0070878831
		SAN JUAN DE YANAC	0.0000818584
		SAN PEDRO DE HUACARPANA	0.0003044258
		SUNAMPE	0.0043592862
		TAMBO DE MORA	0.0057399612
	NAZCA	NAZCA	0.0021182030
		CHANGUILLO	0.0001597751
		EL INGENIO	0.0002068496
		MARCONA	0.0004374323
		VISTA ALEGRE	0.0009906436
	PALPA	PALPA	0.0004089180
		LLIPATA	0.0001353074
		RIO GRANDE	0.0001974349
		SANTA CRUZ	0.0000649494
		TIBILLO	0.0000430208
	PISCO	PISCO	0.0112555251
		HUANCANO	0.0007568714
		HUMAY	0.0024881429
		INDEPENDENCIA	0.0056353927
		PARACAS	0.0130624553
		SAN ANDRES	0.0031048525
		SAN CLEMENTE	0.0074336801
		TUPAC AMARU INCA	0.0055880012
LA LIBERTAD			
	TRUJILLO	TRUJILLO	0.0022849093
		EL PORVENIR	0.0041214848
		FLORENCIA DE MORA	0.0004081230
		HUANCHACO	0.0021657159
		LA ESPERANZA	0.0028812765
		LAREDO	0.0004752152
		MOCHE	0.0007617018
		POROTO	0.0000708401
		SALAVERRY	0.0004979023
		SIMBAL	0.0001059894
		VICTOR LARCO HERRERA	0.0006874084
	ASCOPE	ASCOPE	0.0013553853
		CHICAMA	0.0026462755
		CHOCOPE	0.0017860349
		MAGDALENA DE CAO	0.0004599939
		PAIJAN	0.0067303586
		RAZURI	0.0142953440
		SANTIAGO DE CAO	0.0078023421
		CASA GRANDE	0.0103869682
	BOLIVAR	BOLIVAR	0.0002270452

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO/PROVINCIA/DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL			INDICES
		BAMBAMARCA	0.0001828100
		CONDORMARCA	0.0000992369
		LONGOTEA	0.0001034455
		UCHUMARCA	0.0001327023
		UCUNCHA	0.0000261912
	CHEPEN	CHEPEN	0.0010412215
		PACANGA	0.0008025409
		PUEBLO NUEVO	0.0004299936
	JULCAN	JULCAN	0.0005070875
		CALAMARCA	0.0002569994
		CARABAMBA	0.0002651577
		HUASO	0.0003266434
	OTUZCO	OTUZCO	0.0008767652
		AGALLPAMPA	0.0003658837
		CHARAT	0.0001207707
		HUARANCHAL	0.0001725947
		LA CUESTA	0.0000253731
		MACHE	0.0001318073
		PARANDAY	0.0000208047
		SALPO	0.0002232091
		SINSICAP	0.0003637362
		USQUIL	0.0009518418
	PACASMAYO	SAN PEDRO DE LLOC	0.0004729668
		GUADALUPE	0.0016315907
		JEQUETEPEQUE	0.0001008015
		PACASMAYO	0.0006583811
		SAN JOSE	0.0005319968
	PATAZ	TAYABAMBA	0.0006140180
		BULDIBUYO	0.0001804829
		CHILLIA	0.0006318500
		HUANCASPATA	0.0003043321
		HUAYLILLAS	0.0001595162
		HUAYO	0.0002073023
		ONGON	0.0000839250
		PARCOY	0.0009010947
		PATAZ	0.0003873509
		PIAS	0.0000629837
		SANTIAGO DE CHALLAS	0.0001227761
		TAURIJA	0.0001435300
		URPAY	0.0001106348
	SANCHEZ CARRION	HUAMACHUCO	0.0026661510
		CHUGAY	0.0008860323
		COCHORCO	0.0004380518
		CURGOS	0.0004050788
		MARCABAL	0.0007798697
		SANAGORAN	0.0006938718
		SARIN	0.0004640389
		SARTIMBAMBA	0.0005635839
	SANTIAGO DE CHUCO	SANTIAGO DE CHUCO	0.0007684432
		ANGASMARCA	0.0002663467
		CACHICADAN	0.0003087511
		MOLLEBAMBA	0.0001033073
		MOLLEPATA	0.0001267870
		QUIRUVILCA	0.0006495175

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO/PROVINCIA/DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL			INDICES
		SANTA CRUZ DE CHUCA	0.0001260817
		SITABAMBA	0.0001651893
	GRAN CHIMU	CASCAS	0.0003742581
		LUCMA	0.0002890567
		MARMOT	0.0000734317
		SAYAPULLO	0.0003085017
	VIRU	VIRU	0.0024706953
		CHAO	0.0012172234
		GUADALUPITO	0.0002711549
LIMA METROPOLITANA (RÉGIMEN ESPECIAL)			
	LIMA METROPOLITANA	LIMA	0.0000070376
		ANCON	0.0000029323
		ATE	0.0000382078
		BARRANCO	0.0000005099
		BREÑA	0.0000011905
		CARABAYLLO	0.0000254176
		CHACLACAYO	0.0000017457
		CHORRILLOS	0.0000781970
		CIENEGUILLA	0.0000063419
		COMAS	0.0000174753
		EL AGUSTINO	0.0000050711
		INDEPENDENCIA	0.0000070090
		JESUS MARIA	0.0000009435
		LA MOLINA	0.0000024955
		LA VICTORIA	0.0000035692
		LINCE	0.0000008308
		LOS OLIVOS	0.0000068192
		LURIGANCHO	0.0000247433
		LURIN	0.0000083179
		MAGDALENA DEL MAR	0.0000007458
		PUEBLO LIBRE	0.0000009332
		MIRAFLORES	0.0000011635
		PACHACAMAC	0.0000187191
		PUCUSANA	0.0000017529
		PUENTE PIEDRA	0.0000433059
		PUNTA HERMOSA	0.0000012080
		PUNTA NEGRA	0.0000012604
		RIMAC	0.0000052681
		SAN BARTOLO	0.0000012175
		SAN BORJA	0.0000013462
		SAN ISIDRO	0.0000006576
		SAN JUAN DE LURIGANCHO	0.0000511521
		SAN JUAN DE MIRAFLORES	0.0000133994
		SAN LUIS	0.0000010007
		SAN MARTIN DE PORRES	0.0000263691
		SAN MIGUEL	0.0000018267
		SANTA ANITA	0.0000048067
		SANTA MARIA DEL MAR	0.0000001295
		SANTA ROSA	0.0000018640
		SANTIAGO DE SURCO	0.0000057550
		SURQUILLO	0.0000014638
		VILLA EL SALVADOR	0.0000209914

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO/PROVINCIA/DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL			INDICES
		VILLA MARIA DEL TRIUNFO	0.0000244407
LIMA			
	BARRANCA	BARRANCA	0.0071136653
		PARAMONGA	0.0026006234
		PATIVILCA	0.0029321402
		SUPE	0.0043562792
		SUPE PUERTO	0.0055194088
	CAJATAMBO	CAJATAMBO	0.0002072380
		COPA	0.0001171308
		GORGOR	0.0003318393
		HUANCAPON	0.0001312164
		MANAS	0.0001047671
	CANTA	CANTA	0.0001710785
		ARAHUAY	0.0000738002
		HUAMANTANGA	0.0001394239
		HUARIOS	0.0000755832
		LACHAQUI	0.0000996411
		SAN BUENAVENTURA	0.0000502443
		SANTA ROSA DE QUIVES	0.0007698673
	CAÑETE	SAN VICENTE DE CAÑETE	0.0040638153
		ASIA	0.0007523864
		CALANGO	0.0001919087
		CERRO AZUL	0.0006142150
		CHILCA	0.0013235226
		COAYLLO	0.0001279163
		IMPERIAL	0.0022294795
		LUNAHUANA	0.0005588630
		MALA	0.0024894081
		NUEVO IMPERIAL	0.0028157267
		PACARAN	0.0001460985
		QUILMANA	0.0015844010
		SAN ANTONIO	0.0002643317
		SAN LUIS	0.0011757085
		SANTA CRUZ DE FLORES	0.0001794338
		ZUÑIGA	0.0002425421
	HUARAL	HUARAL	0.0143679736
		ATAVILLOS ALTO	0.0002018103
		ATAVILLOS BAJO	0.0002906396
		AUCALLAMA	0.0054896992
		CHANCAY	0.0182506578
		IHUARI	0.0007453638
		LAMPIAN	0.0000979018
		PACARAOS	0.0001571462
		SAN MIGUEL DE ACOS	0.0001415667
		SANTA CRUZ DE ANDAMARCA	0.0003675913
		SUMBILCA	0.0003115802
		VEINTISIETE DE NOVIEMBRE	0.0001082704
	HUAROCHIRI	MATUCANA	0.0002699270
		ANTIOQUIA	0.0001292117
		CALLAHUANCA	0.0002160460
		CAMPOMA	0.0001740910
		CHICLA	0.0006432693

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO/PROVINCIA/DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL			INDICES
		CUENCA	0.0000535109
		HUACHUPAMPA	0.0002864961
		HUANZA	0.0001860362
		HUAROCHIRI	0.0001807554
		LAHUAYTAMBO	0.0000972172
		LANGA	0.0000992035
		LARAOS	0.0002952334
		MARIATANA	0.0001844771
		RICARDO PALMA	0.0003551403
		SAN ANDRES DE TUPICOCHA	0.0001599776
		SAN ANTONIO	0.0007349182
		SAN BARTOLOME	0.0002075819
		SAN DAMIAN	0.0001391316
		SAN JUAN DE IRIS	0.0002233274
		SAN JUAN DE TANTARANCHE	0.0000628852
		SAN LORENZO DE QUINTI	0.0001305540
		SAN MATEO	0.0003019986
		SAN MATEO DE OTAO	0.0001674235
		SAN PEDRO DE CASTA	0.0001702112
		SAN PEDRO DE HUANCAYRE	0.0000346306
		SANGALLAYA	0.0000808934
		SANTA CRUZ DE COCACHACRA	0.0001341987
		SANTA EULALIA	0.0008140802
		SANTIAGO DE ANCHUCAYA	0.0000638160
		SANTIAGO DE TUNA	0.0000973339
		SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS	0.0005343429
		SURCO	0.0001580731
	HUAURA	HUACHO	0.0043250328
		AMBAR	0.0007501331
		CALETA DE CARQUIN	0.0037589590
		CHECRAS	0.0005152410
		HUALMAY	0.0017739556
		HUAURA	0.0045227783
		LEONCIO PRADO	0.0005642288
		PACCHO	0.0005632789
		SANTA LEONOR	0.0004008662
		SANTA MARIA	0.0057643026
		SAYAN	0.0047577387
		VEGUETA	0.0093054477
	OYON	OYON	0.0012301542
		ANAJES	0.0001120851
		CAUJUL	0.0000866627
		COCHAMARCA	0.0002225284
		NAVAN	0.0001404556
		PACHANGARA	0.0002890917
	YAUYES	YAUYES	0.0003789440
		ALIS	0.0001744063
		AYAUC	0.0002990227
		AYAVIRI	0.0000708012
		AZANGARO	0.0000620409
		CACRA	0.0000510870
		CARANIA	0.0000506255
		CATAHUASI	0.0001229103
		CHOCOS	0.0001531719



GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO/PROVINCIA/DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL			INDICES
		COCHAS	0.0000516771
		COLONIA	0.0001862284
		HONGOS	0.0000560493
		HUAMPARA	0.0000131643
		HUANCAYA	0.0001689849
		HUANGASCAR	0.0000813620
		HUANTAN	0.0001317088
		HUAÑEC	0.0000439500
		LARAOS	0.0001089622
		LINCHA	0.0001251723
		MADEAN	0.0001046535
		MIRAFLORES	0.0000458911
		OMAS	0.0000655784
		PUTINZA	0.0000667586
		QUINCHES	0.0000998572
		QUINOCAY	0.0000650304
		SAN JOAQUIN	0.0000300495
		SAN PEDRO DE PILAS	0.0000369172
		TANTA	0.0000495986
		TAURIPAMPA	0.0000611577
		TOMAS	0.0001545428
		TUPE	0.0000909587
		VIÑAC	0.0002196383
		VITIS	0.0000859519
MOQUEGUA			
	MARISCAL NIETO	MOQUEGUA	0.0067768764
		CARUMAS	0.0017402963
		CUCHUMBAYA	0.0005715547
		SAMEGUA	0.0007528645
		SAN CRISTOBAL	0.0010916771
		TORATA	0.0010860412
	GENERAL SANCHEZ CERRO	OMATE	0.0014263763
		CHOJATA	0.0008204840
		COALAUQUE	0.0003761007
		ICHUÑA	0.0014069988
		LA CAPILLA	0.0007006918
		LLOQUE	0.0006176008
		MATALAUQUE	0.0003018406
		PUQUINA	0.0007951363
		QUINISTAQUILLAS	0.0002234879
		UBINAS	0.0008954724
		YUNGA	0.0007385136
	ILO	ILO	0.0292751229
		EL ALGARROBAL	0.0003602654
		PACCOCHA	0.0004167570
PIURA			
	PIURA	PIURA	0.0017895796
		CASTILLA	0.0024223087
		CATACAOS	0.0020770113
		CURA MORI	0.0006849638
		EL TALLAN	0.0002113704
		LA ARENA	0.0012869421
		LA UNION	0.0012498550
		LAS LOMAS	0.0010137643
		TAMBO GRANDE	0.0040521537
		VEINTISEIS DE OCTUBRE	0.0027055366

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO/PROVINCIA/DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL			INDICES
	AYABACA	AYABACA	0.0013565647
		FRIAS	0.0008654555
		JILILI	0.0001078725
		LAGUNAS	0.0002788621
		MONTERO	0.0002586665
		PACAIPAMPA	0.0009426359
		PAIMAS	0.0003873572
		SAPILLICA	0.0004540300
		SICCHEZ	0.0000757175
		SUYO	0.0003694855
	HUANCABAMBA	HUANCABAMBA	0.0010016214
		CANCHAQUE	0.0002227969
		EL CARMEN DE LA FRONTERA	0.0005041361
		HUARMACA	0.0015418686
		LALAKUIZ	0.0001828553
		SAN MIGUEL DE EL FAIQUE	0.0003369700
		SONDOR	0.0002837370
		SONDORILLO	0.0004168134
	MORROPON	CHULUCANAS	0.0021927673
		BUENOS AIRES	0.0002185819
		CHALACO	0.0002739196
		LA MATANZA	0.0004554255
		MORROPON	0.0003400960
		SALITRAL	0.0003110536
		SAN JUAN DE BIGOTE	0.0002301554
		SANTA CATALINA DE MOSSA	0.0001280395
		SANTO DOMINGO	0.0001750743
		YAMANGO	0.0003500389
	PAITA	PAITA	0.0253413994
		AMOTAPE	0.0007125186
		ARENAL	0.0002301824
		COLAN	0.0028940778
		LA HUACA	0.0031791388
		TAMARINDO	0.0010585428
		VICHAYAL	0.0013682025
	SULLANA	SULLANA	0.0032011777
		BELLAVISTA	0.0006694819
		IGNACIO ESCUDERO	0.0006804073
		LANCONES	0.0004957166
		MARCAVELICA	0.0009484615
		MIGUEL CHECA	0.0003141995
		QUERECOTILLO	0.0007544736
		SALITRAL	0.0001785554
	TALARA	PARIÑAS	0.0018962710
		EL ALTO	0.0003551514
		LA BREA	0.0002159888
		LOBITOS	0.0000491141
		LOS ORGANOS	0.0001973984
		MANCORA	0.0003416400
	SECHURA	SECHURA	0.0069992960
		BELLAVISTA DE LA UNION	0.0003576135
		BERNAL	0.0007654101
		CRISTO NOS VALGA	0.0004564580

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO/PROVINCIA/DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL			INDICES
		VICE	0.0017938326
		RINCONADA LLICUAR	0.0002794069
TACNA			
	TACNA	TACNA	0.0000156852
		ALTO DE LA ALIANZA	0.0000034747
		CALANA	0.0000006044
		CIUDAD NUEVA	0.0000044016
		INCLAN	0.0000030959
		PACHIA	0.0000006362
		PALCA	0.0000006417
		POCOLLAY	0.0000034382
		SAMA	0.0000010944
		CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA	0.0000214226
	CANDARAVE	CANDARAVE	0.0000007164
		CAIRANI	0.0000003304
		CAMILACA	0.0000003169
		CURIBAYA	0.0000000111
		HUANUARA	0.0000002224
		QUILAHUANI	0.0000002279
	JORGE BASADRE	LOCUMBA	0.0000004559
		ILABAYA	0.0000002780
		ITE	0.0000006266
	TARATA	TARATA	0.0000003987
		HÉROES ALBARRACÍN	0.0000001628
		ESTIQUE	0.0000001064
		ESTIQUE-PAMPA	0.0000000802
		SITAJARA	0.0000001160
		SUSAPAYA	0.0000001366
		TARUCACHI	0.0000001048
		TICACO	0.0000001549
TUMBES			
	TUMBES	TUMBES	0.0000448563
		CORRALES	0.0000141142
		LA CRUZ	0.0000196753
		PAMPAS DE HOSPITAL	0.0000045589
		SAN JACINTO	0.0000066985
		SAN JUAN DE LA VIRGEN	0.0000027075
	CONTRALMIRANTE VILLAR	ZORRITOS	0.0000037789
		CASITAS	0.0000007871
		CANOAS DE PUNTA SAL	0.0000022842
	ZARUMILLA	ZARUMILLA	0.0000051188
		AGUAS VERDES	0.0000065825
		MATAPALO	0.0000008824
		PAPAYAL	0.0000018704
GOBIERNOS REGIONALES			
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH			0.0356600626
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA			0.0241642923
GOBIERNO REGIONAL DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO			0.0311883340

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO/PROVINCIA/DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL		INDICES
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ICA		0.0383657692
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD		0.0297660296
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LIMA		0.0446865640
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA		0.0001565442
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA		0.0167913863
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PIURA		0.0291633992
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TACNA		0.0000196468
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES		0.0000379719

1142048-1**FE DE ERRATAS****DECRETO SUPREMO
N° 263-2014-EF**

Mediante Oficio N° 754-2014-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Decreto Supremo N° 263-2014-EF, publicado el 13 de setiembre de 2014.

DICE:

“Artículo 1.- (...)
(...)”

A LA:

(...)
ACCIONES CENTRALES

ACTIVIDAD 5 000579 : Fiscalización y Control de la Gestión
Pública
(...)”

DEBE DECIR:

“Artículo 1.- (...)
(...)”

A LA:

(...)
ACCIONES PRESUPUESTARIAS QUE
NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD 5 000579 : Fiscalización y Control de la Gestión
Pública
(...)”

1142402-1**ENERGIA Y MINAS**

Designan representante del Ministerio ante el Núcleo Ejecutor de Compra de kits de cocinas a GLP y cocinas mejoradas

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 417-2014-MEM/DM**

Lima, 18 de setiembre 2014

VISTO: El Memorandum N° 0464-2014/MEM-DGEE, de fecha 28 de agosto del 2014, de la Dirección General de Eficiencia Energética.

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto de Urgencia N° 058-2011, se dictaron medidas urgentes y extraordinarias en materia económica y financiera, con el objetivo de mantener y promover el dinamismo de la economía nacional en determinadas materias, entre ellas la de producción y productividad a favor de las micro y pequeñas empresas, autorizando al Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – FONCODES, a gestionar mediante la modalidad

de núcleos ejecutores la adquisición de determinados bienes a las MYPE, entre otros, la adquisición de cocinas para el Ministerio de Energía y Minas;

Que, al amparo del Decreto de Urgencia N° 058-2011, mediante Oficio N° 025-2013-MEM/DM el Ministerio de Energía y Minas comunica al Ministerio de la Producción, que tiene previsto adquirir cocinas de dos hornillas a Gas Licuado de Petróleo (GLP);

Que, conforme al numeral 9.3 del artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 058-2011, las instituciones públicas correspondientes debían acreditar a sus representantes ante el Núcleo Ejecutor;

Que, en ese sentido, mediante Resolución Ministerial N° 509-2013-MEM/DM, se designó al señor Héctor Olazábal Napuri como representante del Ministerio de Energía y Minas ante el Núcleo Ejecutor de Compra de kits de cocinas a GLP y cocinas mejoradas, conforme establece el Decreto de Urgencia N° 058-2011;

Que, mediante documento de fecha 25 de julio de 2014, el señor Héctor Olazábal Napuri, renunció al Ministerio de Energía y Minas;

Que, en ese sentido, corresponde designar un nuevo representante del Ministerio de Energía y Minas ante el Núcleo Ejecutor de Compra de kits de cocinas a GLP y cocinas mejoradas;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 058-2011; Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Decreto Ley N° 25962, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la señora Betty Álvarez Camac, Profesional CAS de la Dirección General de Eficiencia Energética del Ministerio de Energía y Minas; como representante del Ministerio de Energía y Minas ante el Núcleo Ejecutor de Compra de kits de cocinas a GLP y cocinas mejoradas, conforme establece el Decreto de Urgencia N° 058-2011.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 509-2013-MEM/DM.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución a los Ministerios de Desarrollo e Inclusión Social, de la Producción, al Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES, y a la Oficina General de Administración del Ministerio de Energía y Minas, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELEODORO MAYORGA ALBA
Ministro de Energía y Minas

1141388-1

Excluyen pasivos ambientales mineros que forman parte de ex unidades mineras de la relación de pasivos encargados a Activos Mineros S.A.C., a través de las RR.MM. N°s. 094-2013-MEM/DM y 482-2012-MEM/DM

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 420-2014-MEM/DM**

Lima, 18 de setiembre de 2014

VISTO: el Informe N°130-2014-MEM-DGM/DTM/PAM de la Dirección Técnica Minera de la Dirección General de Minería, respecto a la exclusión de pasivos ambientales mineros de la Resolución Ministerial N° 094-2013-MEM/DM y de la Resolución Ministerial N° 482-2012-MEM/DM;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 20 del Reglamento de Pasivos Ambientales de la Actividad Minera, aprobado por Decreto

Supremo N° 059-2005-EM, señala que el Estado sólo asume la tarea de remediación de las áreas con pasivos ambientales mineros que no cuenten con responsables identificados o remediadores voluntarios; pudiendo proceder a remediar las áreas con pasivos ambientales mineros en caso que una empresa de propiedad del Estado sea responsable en no menos de dos tercios del monto correspondiente a la remediación, o excepcionalmente en función de la debida tutela del interés público;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 094-2013-MEM/DM se dispuso que, excepcionalmente y en función de la debida tutela del interés público, el Estado asuma la remediación de los pasivos ambientales mineros de los proyectos de remediación "Relavera Ticapampa", "Acombamba", "Lichicocha", "Pacococha", "Chugur", "Santa Rosa 2", "Azulmina", "Delta Upamayo y Río San Juan" y "Saramarca", ubicados en las regiones de Ancash, Lima, Cajamarca, Huancavelica, Pasco, Junín e Ica, respectivamente, calificados de alto riesgo y de muy alto riesgo, conforme figuran en los Anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de dicha resolución; disponiéndose a su vez, encargar a la empresa estatal Activos Mineros S.A.C. para que ejecute la remediación de los pasivos ambientales mineros señalados en dicha resolución;

Que, mediante escrito N° 2271422, Minera Germania S.A. solicitó el reaprovechamiento de pasivos ambientales mineros del área que comprende las coordenadas detalladas en dicho escrito, dentro de la cual se ubican diecisiete (17) pasivos ambientales mineros, de los cuales cuatro (4) forman parte del proyecto de remediación "Pacococha", identificados en el inventario de pasivos con los ID 9813, 9814, 9840 y 9838; y que se incluyen en el Anexo 4 de la Resolución Ministerial N° 094-2013-MEM/DM; mientras que los otros trece (13), se encuentran incluidos en la Resolución Ministerial N° 234-2014-MEM/DM, que actualizó el inventario de pasivos ambientales mineros;

Que, conforme lo indica el Informe N°130-2014-MEM-DGM/DTM/PAM de la Dirección Técnica Minera de la Dirección General de Minería, la Dirección Regional de Energía y Minas de Lima, en respuesta a la solicitud efectuada por la Dirección General de Minería, ha informado que la Unidad Económica Administrativa "Pacococha", cuyo titular es Minera Germania S.A., cuenta con certificación ambiental para explotación, aprobada mediante Resolución Directoral N° 250-2013-GRL-GRDE-DREM, de fecha 5 de diciembre de 2013, la misma que incluye el reaprovechamiento de diecisiete (17) pasivos ambientales, incluidos los cuatro (4) pasivos señalados en el considerando precedente;

Que, el Informe mencionado en el considerando anterior, indica que mediante escrito N° 2375455, Activos Mineros S.A.C. informó a la Dirección General de Minería que la OPI-FONAFE aprobó recientemente los términos de referencia para contratar a la empresa que realizará el estudio del perfil del proyecto de remediación "Pacococha", por lo que el referido proyecto no cuenta con la viabilidad SNIP y, en consecuencia, tampoco cuenta con estudio ambiental para el cierre de pasivos ambientales mineros;

Que, el artículo 12 del Reglamento de Pasivos Ambientales de la Actividad Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 059-2005-EM, señala cuáles son las modalidades de remediación voluntaria, el mismo que indica que cualquier persona o entidad, sea titular de concesiones mineras o no, podrá asumir la responsabilidad de remediar voluntariamente pasivos ambientales mineros, inventariados o no, que se encuentren ubicados en su propia concesión minera, de tercero o en áreas de libre denunciabilidad;

Que, entre dichas modalidades se encuentra el reaprovechamiento, cuya solicitud debe dirigirse a la Dirección General de Minería, precisando la información que permita su identificación en el inventario de pasivos, conforme lo indica el artículo 61 del reglamento antes referido;

Que, por lo tanto, es conveniente excluir los pasivos ambientales mineros que forman parte del proyecto "Pacococha", identificados mediante ID 9813, 9814, 9840 y 9838 de la relación de pasivos encargada a Activos Mineros S.A.C., mediante Resolución Ministerial N° 094-2013-MEM/DM, considerando que Minera Germania S.A. ha solicitado su reaprovechamiento, en virtud del artículo 12 y otros del Reglamento de Pasivos Ambientales de la Actividad Minera;

Que, por otro lado, mediante Resolución Ministerial N° 482-2012-MEM/DM se dispuso que, excepcionalmente

y en función de la debida tutela del interés público, el Estado asuma la remediación de los pasivos ambientales mineros calificados de alto riesgo y de muy alto riesgo que figuren en los Anexos 1 y 2 de dicha resolución, ubicados en las regiones de Cajamarca, Puno, Ancash y Junín; disponiéndose a su vez, encargar a la empresa estatal Activos Mineros S.A.C. para que ejecute la remediación de los pasivos ambientales mineros señalados en dicha resolución;

Que, mediante Minuta de Discusión, suscrita el 10 de julio de 2013, entre la Agencia de Cooperación Internacional del Japón-JICA y el Ministerio de Energía y Minas, sobre el "Programa de remediación de pasivos ambientales mineros de muy alto y alto riesgo en diferentes cuencas del Perú", compuesto por 47 ex unidades mineras, JICA expresa su intención de prestar apoyo a la formulación de proyectos, a través de la cooperación técnica y dentro del marco de préstamo de Asistencia Oficial para el Desarrollo;

Que, en dicho marco, se planteó como primer paso la elaboración de términos de referencia detallados para la factibilidad del Programa, por lo que JICA se comprometió a enviar consultores japoneses, los cuales elaborarían dichos términos de referencia para los perfiles de los proyectos de las ex unidades mineras de la cuenca del Alto Marañón denominados Mercedes 3, Esparta, Halcón, Paccha, Manto, Miguelito N° 1, Lanachonta y La Negra, que constan en el Anexo de dicha Minuta;

Que, en mérito a lo antes expuesto, entre noviembre y diciembre del año 2013, la Dirección General de Minería y los consultores japoneses, realizaron trabajos en la cuenca Alto Marañón, en el lugar donde se ubica la ex unidad minera Mercedes 3, recomendando el consultor que, para realizar la remediación, es importante estudiar y analizar las fuentes de contaminación, de manera integral, de las ex unidades Mercedes 3, San Francisco 2 y antigua cancha de relaves Malqui;

Que, la Dirección General de Minería, en atención a lo recomendado por los consultores, incluyó a la ex unidad minera San Francisco 2 en el estudio de perfil del "Programa de remediación de pasivos ambientales mineros de muy alto y alto riesgo ubicados en las cuencas de Alto Marañón, Apurímac, Mantaro, Santa, Ilpa y Pativilca"; encontrándose actualmente el estudio en la etapa de levamiento de observaciones en la OPI-MEF;

Que, el Informe N° 130-2014-MEM-DGM/DTM/PAM de la Dirección Técnica Minera de la Dirección General de Minería señala que Activos Mineros S.A.C. informó sobre la situación de los proyectos de remediación que le fueron encargados, mediante la Resolución Ministerial N° 482-2012-MEM/DM, señalando que el proyecto de remediación San Francisco 2 no cuenta con los términos de referencia para la elaboración del perfil del proyecto de inversión y en consecuencia no cuenta aún con la viabilidad SNIP;

Que, el Informe mencionado en el considerando anterior, además señala que, a la fecha, el Ministerio de Energía y Minas cuenta con el estudio de perfil de la ex unidad minera San Francisco 2 elaborado con apoyo de JICA, por lo que es conveniente excluir los pasivos ambientales mineros que forman parte de la ex unidad minera San Francisco 2, de la relación de encargos efectuados a Activos Mineros S.A.C., a través de la Resolución Ministerial N° 482-2012-MEM/DM;

De conformidad con lo establecido en el inciso w) del artículo 101° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Excluir los pasivos ambientales mineros, identificados con ID 9813, 9814, 9840 y 9838 que forman parte de la ex unidad minera C.M. Silveria y C.M. Germanio, correspondientes al proyecto de remediación "Pacococha", de la relación de pasivos encargados a Activos Mineros S.A.C., a través de la Resolución Ministerial N° 094-2013-MEM/DM; y, modificar el Anexo 4 de dicha Resolución, de acuerdo al Anexo N° 1 que integra la presente.

Artículo 2°.- Excluir los pasivos ambientales mineros que forman parte de la ex unidad minera San Francisco 2 de la relación de pasivos encargados a Activos Mineros S.A.C., a través de la Resolución Ministerial N° 482-2012-MEM/DM; y, modificar el Anexo 2 de dicha Resolución, de acuerdo al Anexo N° 2 que integra la presente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELEODORO MAYORGA ALBA
Ministro de Energía y Minas

ANEXO 1

PROYECTO PACOCOCHA

CUENCA RÍMAC

REGIÓN LIMA, PROVINCIA HUAROCHIRI, DISTRITO SAN MATEO

N°	ID	EX UNIDAD MINERA	TIPO DE PASIVO MINERO	ESTE	NORTE	ZONA	DATUM	PUNTAJE
1	865	S.M. PACOCOCHA-CONC. HUAROCHIRI	BOCAMINA	365265	8688818	18	PSAD56	37
2	866	S.M. PACOCOCHA-CONC. HUAROCHIRI	RELAVES	365722	8688754	18	PSAD56	69
3	9825	S.M. PACOCOCHA-CONC. HUAROCHIRI	DESMONTE DE MINA	365282	8688817	18	PSAD56	51
4	9826	S.M. PACOCOCHA-CONC. HUAROCHIRI	BOCAMINA	365313	8688850	18	PSAD56	37
5	9827	S.M. PACOCOCHA-CONC. HUAROCHIRI	DESMONTE DE MINA	365325	8688849	18	PSAD56	63
6	9828	S.M. PACOCOCHA-CONC. HUAROCHIRI	BOCAMINA	365367	8688890	18	PSAD56	51
7	9829	S.M. PACOCOCHA-CONC. HUAROCHIRI	DESMONTE DE MINA	365383	8688887	18	PSAD56	55
8	9830	S.M. PACOCOCHA-CONC. HUAROCHIRI	BOCAMINA	365380	8688616	18	PSAD56	43
9	9831	S.M. PACOCOCHA-CONC. HUAROCHIRI	DESMONTE DE MINA	365385	8688617	18	PSAD56	51
10	9832	S.M. PACOCOCHA-CONC. HUAROCHIRI	DESMONTE DE MINA	365570	8688823	18	PSAD56	51
11	9833	S.M. PACOCOCHA-CONC. HUAROCHIRI	PLANTAS DE PROCESAMIENTO	365600	8689181	18	PSAD56	29
12	9834	S.M. PACOCOCHA-CONC. HUAROCHIRI	BOCAMINA	365515	8689009	18	PSAD56	53
13	9835	S.M. PACOCOCHA-CONC. HUAROCHIRI	DESMONTE DE MINA	365535	8689007	18	PSAD56	49
14	9837	S.M. PACOCOCHA-CONC. HUAROCHIRI	BOCAMINA	365557	8689445	18	PSAD56	49



N°	ID	EX UNIDAD MINERA	TIPO DE PASIVO MINERO	ESTE	NORTE	ZONA	DATUM	PUNTAJE
15	10321	S.M. PACOCOCHA-CONC. HUAROCHIRI	TAJEO COMUNICADO	363535	8685857	18	WGS84	45
16	10322	S.M. PACOCOCHA-CONC. HUAROCHIRI	DESMONTE DE MINA	363540	8685859	18	WGS84	45
17	10323	S.M. PACOCOCHA-CONC. HUAROCHIRI	BOCAMINA	363428	8686216	18	WGS84	33
18	10324	S.M. PACOCOCHA-CONC. HUAROCHIRI	DESMONTE DE MINA	363428	8686219	18	WGS84	39
19	10325	S.M. PACOCOCHA-CONC. HUAROCHIRI	BOCAMINA	363771	8686098	18	WGS84	41
20	10326	S.M. PACOCOCHA-CONC. HUAROCHIRI	DESMONTE DE MINA	363779	8686098	18	WGS84	43
21	10327	S.M. PACOCOCHA-CONC. HUAROCHIRI	TAJEO COMUNICADO	363862	8686063	18	WGS84	43
22	522	C.M. SILVERIA	BOCAMINA	364164	8689173	18	PSAD56	24
23	9804	C.M. SILVERIA	BOCAMINA	364376	8689520	18	PSAD56	31
24	9805	C.M. SILVERIA	DESMONTE DE MINA	364310	8689507	18	PSAD56	65
25	9806	C.M. SILVERIA	BOCAMINA	364089	8689505	18	PSAD56	47
26	9807	C.M. SILVERIA	BOCAMINA	363922	8689393	18	PSAD56	53
27	9808	C.M. SILVERIA	CAMPAMENTOS, OFICINAS, TALLERES	363920	8689367	18	PSAD56	25
28	9809	C.M. SILVERIA	BOCAMINA	363932	8689309	18	PSAD56	47
29	9810	C.M. SILVERIA	BOCAMINA	364014	8689198	18	PSAD56	45
30	9811	C.M. SILVERIA	DESMONTE DE MINA	364022	8689207	18	PSAD56	53
31	9812	C.M. SILVERIA	CAMPAMENTOS, OFICINAS, TALLERES	364026	8689246	18	PSAD56	27
32	9815	C.M. SILVERIA	CAMPAMENTOS, OFICINAS, TALLERES	364363	8689277	18	PSAD56	24
33	9816	C.M. SILVERIA	BOCAMINA	364456	8689269	18	PSAD56	43
34	9817	C.M. SILVERIA	CAMPAMENTOS, OFICINAS, TALLERES	364496	8689278	18	PSAD56	25
35	9818	C.M. SILVERIA	CAMPAMENTOS, OFICINAS, TALLERES	364529	8689314	18	PSAD56	31
36	9819	C.M. SILVERIA	CAMPAMENTOS, OFICINAS, TALLERES	364616	8689303	18	PSAD56	29
37	511	C.M. GERMANIO	BOCAMINA	364261	8686629	18	PSAD56	49
38	9839	C.M. GERMANIO	BOCAMINA	364181	8686512	18	PSAD56	35
39	9841	C.M. GERMANIO	BOCAMINA	364298	8686595	18	PSAD56	35
40	9842	C.M. GERMANIO	BOCAMINA	364286	8686887	18	PSAD56	45
41	9843	C.M. GERMANIO	DESMONTE DE MINA	364304	8686906	18	PSAD56	59
42	9844	C.M. GERMANIO	BOCAMINA	364365	8687024	18	PSAD56	43
43	9845	C.M. GERMANIO	DESMONTE DE MINA	364383	8686997	18	PSAD56	59
44	9846	C.M. GERMANIO	CAMPAMENTOS, OFICINAS, TALLERES	364295	8686830	18	PSAD56	25
45	9941	HUAMUYO	BOCAMINA	360827	8695434	18	PSAD56	43
46	9942	HUAMUYO	BOCAMINA	360937	8695550	18	PSAD56	39
47	9943	HUAMUYO	BOCAMINA	360417	8695369	18	PSAD56	37
48	9944	HUAMUYO	BOCAMINA	359676	8695499	18	PSAD56	55
49	9945	HUAMUYO	DESMONTE DE MINA	359674	8695509	18	PSAD56	39
50	9946	HUAMUYO	BOCAMINA	362690	8695811	18	PSAD56	45
51	9947	HUAMUYO	BOCAMINA	361168	8696229	18	PSAD56	49
52	9948	HUAMUYO	BOCAMINA	361119	8696271	18	PSAD56	47
53	9949	HUAMUYO	DESMONTE DE MINA	361121	8696258	18	PSAD56	35
54	9950	HUAMUYO	DESMONTE DE MINA	361085	8696212	18	PSAD56	25
55	9951	HUAMUYO	MEDIA BARRETA	360569	8696208	18	PSAD56	27

ANEXO 2

Nº	ID	NOMBRE EX UNIDAD MINERA	TIPO DE PASIVO	ESTE	NORTE	ZONA	DATUM	PUNTAJE
1	8766	SAN ANTONIO DE ESQUILACHE	BOCAMINA	362663	8217611	19	PSAD56	75
2	8740	SAN ANTONIO DE ESQUILACHE	BOCAMINA	362972	8217559	19	PSAD56	71
3	8750	SAN ANTONIO DE ESQUILACHE	DESMONTE DE MINA	362469	8217478	19	PSAD56	53
4	8789	SAN ANTONIO DE ESQUILACHE	DESMONTE DE MINA	362461	8217590	19	PSAD56	51
5	8746	SAN ANTONIO DE ESQUILACHE	BOCAMINA	363712	8217905	19	PSAD56	51
6	8752	SAN ANTONIO DE ESQUILACHE	BOCAMINA	362310	8217481	19	PSAD56	49
7	8707	SAN ANTONIO DE ESQUILACHE	DESMONTE DE MINA	363480	8217957	19	PSAD56	49
8	8785	SAN ANTONIO DE ESQUILACHE	DESMONTE DE MINA	362948	8219244	19	PSAD56	47
9	8772	SAN ANTONIO DE ESQUILACHE	DESMONTE DE MINA	363278	8217255	19	PSAD56	45
10	8741	SAN ANTONIO DE ESQUILACHE	DESMONTE DE MINA	362919	8217553	19	PSAD56	45
11	8749	SAN ANTONIO DE ESQUILACHE	DESMONTE DE MINA	363509	8217805	19	PSAD56	43
12	8712	SAN ANTONIO DE ESQUILACHE	BOCAMINA	363404	8217935	19	PSAD56	43
13	8775	SAN ANTONIO DE ESQUILACHE	CHIMENEA	363056	8217387	19	PSAD56	41
14	8782	SAN ANTONIO DE ESQUILACHE	DESMONTE DE MINA	362923	8218616	19	PSAD56	39
15	8713	SAN ANTONIO DE ESQUILACHE	BOCAMINA	363277	8218014	19	PSAD56	39
16	8783	SAN ANTONIO DE ESQUILACHE	BOCAMINA	362863	8219292	19	PSAD56	37
17	8771	SAN ANTONIO DE ESQUILACHE	BOCAMINA	363287	8217235	19	PSAD56	37
18	8769	SAN ANTONIO DE ESQUILACHE	DESMONTE DE MINA	363212	8217668	19	PSAD56	37
19	8754	SAN ANTONIO DE ESQUILACHE	DESMONTE DE MINA	363346	8217779	19	PSAD56	37
20	8715	SAN ANTONIO DE ESQUILACHE	DESMONTE DE MINA	363269	8218012	19	PSAD56	37
21	8777	SAN ANTONIO DE ESQUILACHE	DESMONTE DE MINA	363058	8217396	19	PSAD56	35
22	8770	SAN ANTONIO DE ESQUILACHE	DESMONTE DE MINA	362500	8217427	19	PSAD56	35
23	8761	SAN ANTONIO DE ESQUILACHE	DESMONTE DE MINA	363276	8217622	19	PSAD56	35
24	8759	SAN ANTONIO DE ESQUILACHE	DESMONTE DE MINA	363307	8217685	19	PSAD56	35
25	8788	SAN ANTONIO DE ESQUILACHE	DESMONTE DE MINA	362838	8219418	19	PSAD56	33
26	8787	SAN ANTONIO DE ESQUILACHE	DESMONTE DE MINA	362812	8219403	19	PSAD56	33
27	8779	SAN ANTONIO DE ESQUILACHE	BOCAMINA	362900	8218617	19	PSAD56	33
28	8774	SAN ANTONIO DE ESQUILACHE	BOCAMINA	363096	8217404	19	PSAD56	33
29	8762	SAN ANTONIO DE ESQUILACHE	CHIMENEA	363275	8217634	19	PSAD56	33
30	8751	SAN ANTONIO DE ESQUILACHE	BOCAMINA	363344	8217758	19	PSAD56	33
31	8691	SAN ANTONIO DE ESQUILACHE	DESMONTE DE MINA	363714	8217805	19	PSAD56	33
32	8786	SAN ANTONIO DE ESQUILACHE	BOCAMINA	362811	8219404	19	PSAD56	31
33	8768	SAN ANTONIO DE ESQUILACHE	DESMONTE DE MINA	362695	8217806	19	PSAD56	31
34	8747	SAN ANTONIO DE ESQUILACHE	BOCAMINA	363505	8217784	19	PSAD56	31
35	8704	SAN ANTONIO DE ESQUILACHE	TAJEO COMUNICADO	363644	8217786	19	PSAD56	31
36	8696	SAN ANTONIO DE ESQUILACHE	PIQUE	363714	8217767	19	PSAD56	31
37	8695	SAN ANTONIO DE ESQUILACHE	TAJEO COMUNICADO	363732	8217788	19	PSAD56	31
38	8692	SAN ANTONIO DE ESQUILACHE	BOCAMINA	363721	8217790	19	PSAD56	31
39	8764	SAN ANTONIO DE ESQUILACHE	BOCAMINA	363245	8217646	19	PSAD56	29
40	8711	SAN ANTONIO DE ESQUILACHE	BOCAMINA	363461	8217957	19	PSAD56	29
41	8767	SAN ANTONIO DE ESQUILACHE	BOCAMINA	362693	8217812	19	PSAD56	27
42	8765	SAN ANTONIO DE ESQUILACHE	BOCAMINA	362719	8217917	19	PSAD56	27
43	8763	SAN ANTONIO DE ESQUILACHE	TRINCHERA	362862	8217935	19	PSAD56	27
44	8739	SAN ANTONIO DE ESQUILACHE	BOCAMINA	362889	8217532	19	PSAD56	27
45	8714	SAN ANTONIO DE ESQUILACHE	BOCAMINA	363255	8217998	19	PSAD56	27



Nº	ID	NOMBRE EX UNIDAD MINERA	TIPO DE PASIVO	ESTE	NORTE	ZONA	DATUM	PUNTAJE
46	8705	SAN ANTONIO DE ESQUILACHE	BOCAMINA	363585	8217758	19	PSAD56	27
47	8778	SAN ANTONIO DE ESQUILACHE	CAMPAMENTOS, OFICINAS, TALLERES	363777	8217604	19	PSAD56	25
48	8773	SAN ANTONIO DE ESQUILACHE	NO DETERMINADO	363273	8217252	19	PSAD56	25
49	8758	SAN ANTONIO DE ESQUILACHE	BOCAMINA	363312	8217678	19	PSAD56	25
50	8748	SAN ANTONIO DE ESQUILACHE	PLANTAS DE PROCESAMIENTO	362435	8217373	19	PSAD56	25
51	8744	SAN ANTONIO DE ESQUILACHE	DESMONTE DE MINA	362195	8217487	19	PSAD56	25
52	8743	SAN ANTONIO DE ESQUILACHE	PIQUE	362225	8217543	19	PSAD56	25
53	8757	SAN ANTONIO DE ESQUILACHE	CAMPAMENTOS, OFICINAS, TALLERES	362778	8217783	19	PSAD56	24
54	8756	SAN ANTONIO DE ESQUILACHE	CAMPAMENTOS, OFICINAS, TALLERES	362666	8217661	19	PSAD56	24
55	8755	SAN ANTONIO DE ESQUILACHE	CAMPAMENTOS, OFICINAS, TALLERES	362632	8217635	19	PSAD56	24
56	8745	SAN ANTONIO DE ESQUILACHE	CAMPAMENTOS, OFICINAS, TALLERES	362320	8217421	19	PSAD56	24
57	8753	SAN ANTONIO DE ESQUILACHE	CAMPAMENTOS, OFICINAS, TALLERES	362510	8217563	19	PSAD56	22
58	8742	SAN ANTONIO DE ESQUILACHE	NO DETERMINADO	362901	8217575	19	PSAD56	20
59	8760	SAN ANTONIO DE ESQUILACHE	BOCAMINA	363291	8217622	19	PSAD56	18
60	11579	SAN ANTONIO DE ESQUILACHE	RELAVES	362374	8217362	19	PSAD56	71
60	5036	PUSHAQUILCA	DESMONTE DE MINA	190044	9096184	18	PSAD56	86
61	1464	PUSHAQUILCA	BOCAMINA	190052	9096185	18	PSAD56	82
62	5038	PUSHAQUILCA	RELAVES	190004	9095954	18	PSAD56	75
63	5035	PUSHAQUILCA	DESMONTE DE MINA	191267	9096875	18	PSAD56	73
64	5032	PUSHAQUILCA	BOCAMINA	191251	9096899	18	PSAD56	65
65	1468	PUSHAQUILCA	DESMONTE DE MINA	191009	9096818	18	PSAD56	53
66	1467	PUSHAQUILCA	DESMONTE DE MINA	191084	9096864	18	PSAD56	53
67	5034	PUSHAQUILCA	DESMONTE DE MINA	191200	9096870	18	PSAD56	51
68	5859	PUSHAQUILCA	BOCAMINA	191400	9097383	18	PSAD56	49
69	5045	PUSHAQUILCA	PLANTAS DE PROCESAMIENTO	190060	9096174	18	PSAD56	45
70	1453	PUSHAQUILCA	BOCAMINA	191096	9096896	18	PSAD56	45
71	5039	PUSHAQUILCA	-	191244	9096948	18	PSAD56	39
72	5037	PUSHAQUILCA	DESMONTE DE MINA	191099	9096820	18	PSAD56	39
73	1469	PUSHAQUILCA	CAMPAMENTOS, OFICINAS, TALLERES	190038	9095095	18	PSAD56	39
74	1466	PUSHAQUILCA	BOCAMINA	191190	9096898	18	PSAD56	39
75	5860	PUSHAQUILCA	DESMONTE DE MINA	191397	9097380	18	PSAD56	37
76	5033	PUSHAQUILCA	BOCAMINA	191129	9096896	18	PSAD56	37
77	5031	PUSHAQUILCA	BOCAMINA	191136	9096911	18	PSAD56	37
78	5040	PUSHAQUILCA	CAMPAMENTOS, OFICINAS, TALLERES	190058	9096069	18	PSAD56	33
79	5861	PUSHAQUILCA	DESMONTE DE MINA	191409	9097667	18	PSAD56	31
80	5858	PUSHAQUILCA	BOCAMINA	191402	9097664	18	PSAD56	31
81	5044	PUSHAQUILCA	CAMPAMENTOS, OFICINAS, TALLERES	191226	9096842	18	PSAD56	29
82	5043	PUSHAQUILCA	CAMPAMENTOS, OFICINAS, TALLERES	191192	9096558	18	PSAD56	27
83	5042	PUSHAQUILCA	CAMPAMENTOS, OFICINAS, TALLERES	191092	9096527	18	PSAD56	27

Nº	ID	NOMBRE EX UNIDAD MINERA	TIPO DE PASIVO	ESTE	NORTE	ZONA	DATUM	PUNTAJE
84	5041	PUSHAQUILCA	CAMPAMENTOS, OFICINAS, TALLERES	190078	9096075	18	PSAD56	27
85	4872	CARHUACAYAN	BOCAMINA	357430	8763542	18	PSAD56	84
86	828	CARHUACAYAN	RELAVES	357506	8763049	18	PSAD56	75
87	4875	CARHUACAYAN	BOCAMINA	357175	8764344	18	PSAD56	73
88	827	CARHUACAYAN	BOCAMINA	357465	8763520	18	PSAD56	69
89	4886	CARHUACAYAN	BOCAMINA	356729	8763886	18	PSAD56	65
90	4876	CARHUACAYAN	BOCAMINA	356700	8764106	18	PSAD56	61
91	4874	CARHUACAYAN	DESMONTE DE MINA	357175	8764344	18	PSAD56	51
92	4879	CARHUACAYAN	TRINCHERA	356690	8764160	18	PSAD56	49
93	4877	CARHUACAYAN	BOCAMINA	356638	8764095	18	PSAD56	49
94	829	CARHUACAYAN	RELAVES	356746	8762869	18	PSAD56	49
95	4882	CARHUACAYAN	CHIMENEA	356641	8764352	18	PSAD56	45
96	830	CARHUACAYAN	DESMONTE DE MINA	357428	8763523	18	PSAD56	45
97	4885	CARHUACAYAN	DESMONTE DE MINA	356691	8764307	18	PSAD56	43
98	4880	CARHUACAYAN	CHIMENEA	356645	8764174	18	PSAD56	43
99	4878	CARHUACAYAN	MEDIA BARRETA	356699	8764172	18	PSAD56	41
100	4884	CARHUACAYAN	BOCAMINA	357019	8764845	18	PSAD56	39
101	4883	CARHUACAYAN	BOCAMINA	356681	8764327	18	PSAD56	39
102	4873	CARHUACAYAN	BOCAMINA	355793	8764636	18	PSAD56	39
103	4881	CARHUACAYAN	-	356625	8764233	18	PSAD56	37
104	831	CARHUACAYAN	NO DETERMINADO	356746	8762869	18	PSAD56	29

1141792-1

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Designan Gerente de la Unidad Gerencial de Promoción del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú”

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 017-2014-MTPE/3

Lima, 23 de setiembre de 2014

VISTOS: La Carta del señor Ruffo Vega Vizcarra; el Oficio Nº 614-2014-MTPE/3/24.1 de la Directora Ejecutiva del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú” y el proveído Nº 2117-2014-MTPE/3 del Despacho Viceministerial de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial Nº 037-2013-MTPE/3 del 26 de noviembre de 2013, se designó al señor Ruffo Vega Vizcarra, en el cargo de Gerente de la Unidad Gerencial de Promoción del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú”;

Que, mediante carta de vistos, el referido funcionario ha formulado renuncia al cargo señalado precedentemente, por lo que corresponde aceptar su renuncia;

Que, el artículo 23 del Manual de Operaciones del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo

“Trabaja Perú”, aprobado por Resolución Ministerial Nº 226-2012-TR, establece entre otros, que la Unidad Gerencial de Promoción está a cargo de un Gerente, quien es designado por Resolución Viceministerial del Viceministerio de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral;

Que, la designación que refiere el considerando precedente, no se encuentra comprendida en lo dispuesto por la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del poder ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

Que, mediante el oficio de vistos, la Directora Ejecutiva del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú” ha elevado la propuesta para la designación del respectivo funcionario;

Con la visación del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo previsto en el numeral 3) del artículo 26 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el literal b) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2014-TR y el artículo 23 del Manual de Operaciones del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú”, aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 226-2012-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar, la renuncia formulada por el señor RUFFO VEGA VIZCARRA, como Gerente de la Unidad Gerencial de Promoción del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú”, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor EDUARDO EDGAR HUACHACA CHAVEZ, como Gerente de la Unidad

Gerencial de Promoción del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SYLVIA CÁCERES PIZARRO
Viceministra de Promoción del Empleo
y Capacitación Laboral (e)

1141916-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Aprueban contratos de concesión a personas jurídicas para prestar servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio nacional

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 645-2014-MTC/03

Lima, 22 de setiembre de 2014

VISTA, la solicitud presentada con Expediente N° 2013-066373, por la empresa O3B TELEPORT SERVICES (PERÚ) S.A.C. sobre otorgamiento de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, en todo el territorio de la República del Perú; precisando que los Servicios Portadores de Larga Distancia Nacional y de Larga Distancia Internacional, ambos en la modalidad de no conmutado, será los servicios a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 75° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC (en adelante TUO de la Ley), establece que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones "Otorgar y revocar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias y controlar su correcta utilización";

Que, el primer párrafo del artículo 47° del TUO de la Ley, modificado por Ley N° 28737, establece que "Llámase concesión el acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector";

Que, asimismo, el segundo y tercer párrafos del citado artículo establecen que "Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión. El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento";

Que, el artículo 53° de la misma norma, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28737, publicada el 18 mayo 2006, establece que "En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones";

Que, el artículo 121° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC (en adelante TUO del Reglamento), establece que "Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos

y trámites que establecen la Ley y el Reglamento, y se perfecciona por contrato suscrito aprobado por el Titular del Ministerio";

Que, el artículo 143° de la citada norma señala que "El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación (...)";

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales a los Servicios Portadores de Larga Distancia Nacional y de Larga Distancia Internacional, ambos en la modalidad de no conmutado, deberá cumplir lo establecido en el artículo 155° del TUO del Reglamento, y solicitar al Ministerio la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informe N° 533-2014-MTC/27, Memorando N° 1390-2014-MTC/27 e Informe N° - 2014-MTC/27, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones señala que, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada, para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa O3B TELEPORT SERVICES (PERÚ) S.A.C.;

Que, mediante Informe N° 1569-2014-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la concesión única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a la empresa O3B TELEPORT SERVICES (PERÚ) S.A.C. concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primeros servicios a prestar, los Servicios Portadores de Larga Distancia Nacional y de Larga Distancia Internacional, ambos en la modalidad de no conmutado.

Artículo 2°.- Aprobar el contrato de concesión a celebrarse con la empresa O3B TELEPORT SERVICES (PERÚ) S.A.C., para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Autorizar al Director General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el contrato de concesión que se aprueba en el artículo 2° de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la elevación a Escritura Pública del referido contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4°.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de concesión no es suscrito por la empresa O3B TELEPORT SERVICES (PERÚ) S.A.C. en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles, computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por derecho de concesión y con presentar la carta fianza que asegure el inicio de la prestación del citado servicio.

Artículo 5°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de

Comunicaciones, para conocimiento y fines de su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1141786-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 646-2014-MTC/03**

Lima, 22 de setiembre de 2014

VISTA, la solicitud presentada con Expediente N° 2014-023934 por la empresa SELEX TELECOM PERU S.A.C. sobre otorgamiento de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el Servicio Público Portador Local, en la modalidad conmutado, será el servicio a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 3) del artículo 75° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, publicada el 18 mayo 2006, señala que *“Llámase concesión al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector”*;

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que *“Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión”*. Asimismo, indica que *“El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento”*;

Que, el artículo 53° del citado dispositivo legal, modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 28737, publicada el 18 mayo 2006, dispone que *“En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones”*;

Que, el artículo 121° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que *“Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento, y se perfecciona por contrato suscrito aprobado por el Titular del Ministerio”*. El artículo 144° del mismo dispositivo legal indica los requisitos necesarios que deben ser adjuntados a las solicitudes de otorgamiento de concesión;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, establece que el procedimiento de concesión única para la prestación de servicios públicos

de telecomunicaciones sin asignación de espectro radioeléctrico, aplicable a la solicitud de Vista, es un procedimiento de evaluación previa calificado con silencio administrativo positivo, cuyo plazo para resolver es de ochenta (80) días hábiles;

Que, la Ley del Silencio Administrativo, Ley N° 29060, modificada con Decreto Legislativo N° 1029, señala que los procedimientos administrativos, sujetos a silencio administrativo positivo, se consideran automáticamente aprobados, si vencido el plazo establecido o máximo, no se hubiera emitido pronunciamiento expreso;

Que, de acuerdo a las normas citadas la solicitud de concesión única presentada por la empresa SELEX TELECOM PERU S.A.C., quedó aprobada el 22 de agosto de 2014, en aplicación del silencio administrativo positivo, conforme a lo establecido en la Ley del Silencio Administrativo; al haber transcurrido el plazo sin que la administración emita el pronunciamiento expreso correspondiente;

Que, el artículo 143° de la citada norma señala que *“El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación”*;

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al Servicio Público Portador Local, en la modalidad conmutado, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informe N° 1272-2014-MTC/27, ampliado con Informe N° 1438-2014-MTC/27, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente declarar aprobada la solicitud formulada por la empresa SELEX TELECOM PERU S.A.C.;

Que, mediante Informe N° 1427-2014-MTC/08, ampliado con Informe N° 1566-2014-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, la declaración de aprobación del otorgamiento de la concesión única solicitada, en virtud al Silencio Administrativo Positivo;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias, la Ley N° 29060 – Ley del Silencio Administrativo y su modificatoria, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar aprobada al 22 de agosto de 2014, en virtud al Silencio Administrativo Positivo, el otorgamiento de concesión única a la empresa SELEX TELECOM PERU S.A.C., para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el Servicio Público Portador Local, en la modalidad conmutado.

Artículo 2°.- Aprobar el contrato de concesión a celebrarse con la empresa SELEX TELECOM PERU S.A.C., para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho

(28) cláusulas y forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Autorizar al Director General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el contrato de concesión que se aprueba en el artículo 2° de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la elevación a Escritura Pública del referido contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4°.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de concesión no es suscrito por la empresa SELEX TELECOM PERU S.A.C. en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por derecho de concesión.

Artículo 5°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1141787-1

Autorizan viajes de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Chile, EE.UU. y Brasil

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 647-2014-MTC/02

Lima, 22 de setiembre de 2014

VISTOS:

Los Informes N° 509-2014-MTC/12.04, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil y N° 287-2014-MTC/12.04, emitido por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30114, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en virtud a dicha competencia, la Dirección General de Aeronáutica Civil es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, las empresas Lan Perú S.A., North American Float Plane Service S.A.C. y Peruvian Air Line S.A. han presentado ante la autoridad aeronáutica civil, sus

solicitudes para evaluación de su personal aeronáutico, a ser atendidas durante los meses de setiembre y octubre de 2014, acompañando los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, las empresas Lan Perú S.A., North American Float Plane Service S.A.C. y Peruvian Air Line S.A., han cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; en tal sentido, los costos de los viajes de inspección, están íntegramente cubiertos por las empresas solicitantes del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, dichas solicitudes han sido calificadas y aprobadas por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo señalado por el Texto Único de Procedimientos Administrativos del citado Ministerio, según se desprende de las respectivas Ordenes de Inspección y referidas en el Informe N° 509-2014-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y el Informe N° 287-2014-MTC/12.04 de la Dirección de Seguridad Aeronáutica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27261, Ley N° 27619, Ley N° 30114, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar los viajes de los siguientes inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones:

- Señor Alfredo Federico Alvarez Zevallos, del 28 de setiembre al 03 de octubre de 2014 a la ciudad de Santiago, República de Chile.
- Señor Francisco Alejandro Febrero Cabrejos, del 02 al 04 de octubre de 2014, a la ciudad de Miami, Estados Unidos de América.
- Señor Víctor Augusto Fajardo Camero, del 07 al 09 de octubre de 2014, a la ciudad de Miami, Estados Unidos de América.

De acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, sustentado en los Informes N° 509-2014-MTC/12.04 y N° 287-2014-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil y de la Dirección de Seguridad Aeronáutica, respectivamente.

Artículo 2.- Los gastos que demanden los viajes autorizados precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por las empresas Lan Perú S.A., North American Float Plane Service S.A.C. y Peruvian Air Line S.A., a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

Artículo 3.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, los Inspectores mencionados en la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado los viajes, deberán presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante los viajes autorizados.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)		
Código: F-DSA-P&C-002	Revisión: Original	Fecha: 30.08.10
Cuadro Resumen de Viajes		

RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS LOS DÍAS DEL 28 DE SETIEMBRE AL 09 DE OCTUBRE DE 2014 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 287-2014-MTC/12.04 Y N° 509-2014-MTC/12.04

ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s.
2645-2014-MTC/12.04	28-Sep	03-Oct	US\$ 1,000.00	LAN PERU S.A	Alvarez Zevallos, Alfredo Federico	Santiago	República de Chile	Chequeo técnico por Renovación Instructor, Verificación de Competencia, Renovación IDE de Simulador, en simulador de vuelo en el equipo B-767, a su personal aeronáutico	15888-15889
2641-2014-MTC/12.04	02-Oct	04-Oct	US\$ 660.00	NORTH AMERICAN FLOAT PLANE SERVICE S.A.C.	Febrero Cabrejos, Francisco Alejandro	Miami	E.U.A	Chequeo técnico de Competencia en simulador de vuelo en el equipo C-208, a su personal aeronáutico	15922-15923
2642-2014-MTC/12.04	07-Oct	09-Oct	US\$ 660.00	PERUVIAN AIR LINE S.A.	Fajardo Camero, Víctor Augusto	Miami	E.U.A.	Chequeo técnico de Competencia en simulador de vuelo en el equipo B-737, a su personal aeronáutico	15664-15665

1141788-1**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 648-2014-MTC/02**

Lima, 22 de setiembre de 2014

VISTOS:

Los Informes N° 531-2014-MTC/12.04, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil y N° 299-2014-MTC/12.04, emitido por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30114, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en virtud a dicha competencia, la Dirección General de Aeronáutica Civil es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa Lan Perú S.A. ha presentado ante la autoridad aeronáutica civil, su solicitud para evaluación de su personal aeronáutico, a ser atendida durante el mes de octubre de 2014, acompañando los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en

el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, la empresa Lan Perú S.A., ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; en tal sentido, los costos del viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, dicha solicitud ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo señalado por el Texto Único de Procedimientos Administrativos del citado Ministerio, según se desprende de la respectiva Orden de Inspección y referida en el Informe N° 531-2014-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y el Informe N° 299-2014-MTC/12.04 de la Dirección de Seguridad Aeronáutica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27261, Ley N° 27619, Ley N° 30114, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de la señora Rocío Frida Marcela Carrera Valdivieso, Inspectora de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará el 02 y 03 de octubre de 2014 a la ciudad de Guarulhos, Sao Paulo, República Federativa del Brasil, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, sustentado en los Informes N° 531-2014-MTC/12.04 y N° 299-2014-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil y de la Dirección de Seguridad Aeronáutica, respectivamente.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa Lan Perú S.A., a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

Artículo 3.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, la Inspectoría mencionada en la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)		
Código: F-DSA-P&C-002	Revisión: Original	Fecha: 30.08.10

Cuadro Resumen de Viajes

RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS LOS DÍAS 02 Y 03 DE OCTUBRE DE 2014 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 299-2014-MTC/12.04 Y N° 531-2014-MTC/12.04

ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s.
2669-2014-MTC/12.04	02-Oct	03-Oct	US\$ 400.00	LAN PERU S.A.	Carrera Valdivieso, Rocio Frida Marcela	Guarulhos, Sao Paulo	República Federativa del Brasil	Chequeo técnico de Renovación IDE en vuelo en el equipo B-767, en la ruta Lima - Guarulhos - Lima, a su personal aeronáutico	15911-15913-16882

1141789-1

VIVIENDA

Aprueban Directiva “Normas sobre Neutralidad y Transparencia en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, sus Organismos Públicos y Entidades adscritas al Sector, durante los procesos electorales”

**RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL
N° 031-2014-VIVIENDA-SG**

Lima, 23 de setiembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2014-PCM, de fecha 24 de Enero de 2014, se ha convocado a Elecciones Regionales de Presidentes, Vicepresidentes y Consejeros del Consejo Regional de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao; y a Elecciones Municipales de Alcaldes y Regidores de los Concejos Provinciales y Distritos de toda la República, ambas para el día domingo 05 de octubre de 2014;

Que, el Gobierno Nacional tiene la obligación de garantizar que el derecho de participación política se ejerza con absoluta libertad y en igualdad de condiciones, conforme a las normas constitucionales y legales que regulan la materia, garantizando de esta manera una elección imparcial, en la cual, las instituciones públicas no brinden ventajas o privilegios para ningún candidato u organización política;

Que, es necesario aprobar una Directiva sobre neutralidad y transparencia en los procesos electorales, que sea aplicable al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a sus Organismos Públicos y Entidades Adscritas al Sector,

Que, el inciso d) del artículo 19 del Reglamento de Organización y Funciones del MVCS, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, establece que es función de la Secretaría General: “Proponer o aprobar lineamientos, directivas y procedimientos relacionados a la gestión y funcionamiento de los sistemas administrativos

en el Ministerio, observando el marco normativo vigente y los lineamientos que emitan los órganos rectores competentes”;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 252-2014-VIVIENDA se delegó a la Secretaría General del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento la facultad de aprobar Directivas cuya aplicación corresponda a más de un órgano, programa o proyectos del MVCS, así como las de alcance sectorial;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; en el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; en la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva N° 001-2014-VIVIENDA-SG denominada “Normas sobre Neutralidad y Transparencia en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, sus Organismos Públicos y Entidades adscritas al Sector, durante los procesos electorales”, que en Anexo adjunto forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Transcríbase la Directiva que se aprueba por la presente Resolución a los órganos y unidades orgánicas del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; a sus Organismos Públicos y Entidades Adscritas, para los fines correspondientes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”, y en la misma fecha, deberá publicarse el Anexo a que se refiere el artículo 1 en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción, Saneamiento (www.vivienda.gob.pe), así como en el Portal del Estado Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA DOMÍNGUEZ DEL AGUILA
Secretaria General

1142245-1

ORGANISMOS REGULADORES**ORGANISMO SUPERVISOR
DE LA INVERSIÓN EN
ENERGÍA Y MINERÍA****Aprueban la publicación en el portal institucional de OSINERGMIN de Proyecto de Directiva "Procedimiento Administrativo de Reclamos de los Usuarios de los Servicios Públicos de Electricidad y Gas Natural"****RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 188-2014-OS/CD**

Lima, 22 de setiembre de 2014

VISTO:

El Memorandum N° GL-983-2014, mediante el cual la Gerencia Legal somete a consideración del Consejo Directivo de Osinergmin la aprobación de la publicación del proyecto de Directiva "Procedimiento Administrativo de Reclamos de los Usuarios de los Servicios Públicos de Electricidad y Gas Natural";

CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido por el inciso c) del numeral 3.1 del artículo 3° de la Ley N° 27332 – Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos Osinergmin, comprende la facultad exclusiva de dictar, entre otros, en el ámbito y materia de su respectiva competencia, los procedimientos a su cargo y normas de carácter general referidas a actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, conforme con lo dispuesto por el literal n) del artículo 52° del Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, el Consejo Directivo está facultado para dictar las normas, reglamentos, resoluciones y/o directivas referidas a asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 48° del Reglamento General de Osinergmin y el artículo 6° de la Ley N° 27699 - Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, la Junta de Apelaciones de Reclamos de Usuarios - JARU es el órgano de Osinergmin que ejerce la función de solución de reclamos de usuarios de los servicios públicos energéticos en segunda y última instancia administrativa;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 671-2007-OS/CD, se aprobó el "Procedimiento Administrativo de Reclamos de los Usuarios de los Servicios Públicos de Electricidad y Gas Natural", que rige a la fecha;

Que, se ha evaluado la necesidad de contar con una nueva directiva que permita tener un procedimiento de reclamo que, además de claro y expeditivo para los administrados en general, recoja la experiencia adquirida en los últimos años, y que brinde a los administrados mecanismos que les garanticen una adecuada atención y redunden en una mejor prestación de los servicios públicos;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8° y el artículo 25° del Reglamento General de Osinergmin, aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, para la aprobación del procedimiento antes mencionado se requiere la publicación del presente proyecto en el diario oficial El Peruano, para recibir los comentarios del público en general;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 22° y 25° del Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM;

Con la opinión favorable de la Gerencia General, de la Secretaría Técnica de los Órganos Resolutivos, de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica y de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano, y disponer que el texto íntegro del proyecto "Procedimiento Administrativo de Reclamos de los Usuarios de los Servicios Públicos de Electricidad y Gas Natural", así como su correspondiente exposición de motivos, sean publicados en el portal institucional de Osinergmin (www.osinergmin.gob.pe) el mismo día.

Artículo 2°.- Disponer que los comentarios de los interesados serán recibidos por escrito en las mesas de partes de Osinergmin o vía correo electrónico a reclamos@osinergmin.gob.pe, dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes a su publicación, siendo la persona designada para recibirlos la abogada Melissa Blanco Ruiz.

Artículo 3°.- Encargar a la Secretaría Técnica de los Órganos Resolutivos, la publicación dispuesta, el análisis de los comentarios que realicen los interesados, así como la presentación de la propuesta final al Consejo Directivo de Osinergmin.

Artículo 4°.- Encargar a la Secretaría Técnica de los Órganos Resolutivos, la comunicación de la presente Resolución a la Defensoría del Pueblo y al Consejo de Usuarios de Osinergmin.

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

1142016-1

**ORGANISMOS TÉCNICOS
ESPECIALIZADOS****CENTRO DE FORMACIÓN
EN TURISMO****Designan funcionaria responsable de remitir las ofertas de empleo del CENFOTUR a la Dirección General de Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo****RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 141-2014-CENFOTUR/DN**

Barranco, 16 de setiembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el Centro de Formación en Turismo – CENFOTUR es un Organismo Público Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, con autonomía académica, económica, financiera y administrativa, de conformidad con el Decreto Ley N° 22155; destinado a la formación, capacitación, especialización y certificación de los recursos humanos en el campo de la actividad turística;

Que, la Ley N° 27736, Ley para la Transmisión Radial y Televisiva de Ofertas Laborales y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2004-TR, establecen la obligación de los organismos públicos y empresas del Estado de remitir sus ofertas de empleo al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, conforme lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto Supremo N° 012-2004-TR, los organismos públicos y empresas del Estado, designarán al funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo de la entidad. Dicha designación se debe realizar mediante resolución del titular de la entidad publicada en el diario oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución Directoral N° 201-2013-CENFOTUR/DN, de fecha 20 de noviembre del 2013, se designó al Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, como funcionario responsable de emitir las ofertas de empleo a que se refiere la Ley 27736 y su Reglamento;

Que, resulta necesario designar a un nuevo responsable que se encargará de remitir las ofertas de empleo del Centro de Formación en Turismo – CENFOTUR al Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Con la visación de la Oficina de Administración y Finanzas, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

De conformidad con el Decreto Ley N° 22155 - Ley Orgánica del CENFOTUR, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 016-2011-MINCETUR;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a partir de la fecha, a la señora Vilma Martina Vicente Clement, Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, como responsable de remitir las ofertas de empleo del Centro de Formación en Turismo – CENFOTUR a la Dirección General de Servicio Nacional de Empleo, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo Segundo.- DEJAR sin efecto, la Resolución Directoral N° 201-2013-CENFOTUR/DN, de fecha 20 de noviembre del 2013.

Artículo Tercero.- ENCARGAR al responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente resolución en la página web del Centro de Formación en Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MADELEINE BURNS VIDAURAZAGA
Directora Nacional (e)

1141880-1

Delegan diversas facultades en el cargo de la Secretaría General y en funcionario a cargo de la Oficina de Administración y Finanzas del CENFOTUR, durante el Ejercicio Fiscal 2014

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 147-2014-CENFOTUR/DN**

Barranco, 22 de setiembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el Centro de Formación en Turismo – CENFOTUR es un Organismo Público Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, con autonomía académica, económica, financiera y administrativa de conformidad con el Decreto Ley N° 22155; destinado a la formación, capacitación, especialización y certificación de los recursos humanos en el campo de la actividad turística;

Que, el numeral 7.1. del artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, dispone que el Titular de una Entidad puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la entidad, siendo responsable solidario con el delegado;

Que, mediante Ley N° 30114, Ley del Presupuesto Público para el Año Fiscal 2014 y la Directiva N° 005-2010-EF/76.01- Directiva para la Ejecución Presupuestaria, se

establecen las normas para el proceso presupuestario que deben observar los Organismos del Sector Público durante el Ejercicio Fiscal 2014;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, establecen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras y regula las obligaciones y derechos que derivan de los mismos;

Que el segundo párrafo del artículo 5 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que “...El Titular de la Entidad podrá delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. No pueden ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento”;

Que, conforme a lo señalado en el artículo 50 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF-77.15, los titulares y suplentes de las cuentas bancarias son designados mediante Resolución del Titular del Pliego o del funcionario a quien este hubiera delegado de manera expresa esta facultad;

Que, el Decreto Ley N° 22155, Ley de creación del Centro de Formación en Turismo – CENFOTUR dispone en su artículo 10 que el Director es la máxima autoridad de la entidad titular del Pliego Presupuestal correspondiente;

Que, mediante Resolución N° 006-2014-CENFOTUR/DN de fecha 09 de enero del 2014, se delegó en el cargo de la Secretaría General y en el cargo de Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas del Centro de Formación en Turismo – CENFOTUR durante el presente ejercicio fiscal las facultades y atribuciones administrativas de gestión y resolución;

Que, a fin de optimizar el accionar de la Entidad, corresponde actualizar la delegación de facultades y atribuciones administrativas de resolución y gestión que no sean propias de dicho cargo, por lo que resulta necesario emitir la Resolución Directoral que formalice dicha aprobación;

Con la visación, la Oficina de Planificación, Presupuesto y Desarrollo, la Oficina de Administración y Finanzas, la Oficina de Asesoría Jurídica, y la Secretaría General;

De conformidad con el Decreto Ley N° 22155 - Ley Orgánica del CENFOTUR, así como en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 016-2011-MINCETUR;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DELEGAR, en el cargo de la Secretaría General del Centro de Formación en Turismo – CENFOTUR, durante el Ejercicio Fiscal 2014, las siguientes facultades;

EN MATERIA DE CONTRATACIONES:

1.1. Aprobar el Plan de Anual de Contrataciones de la Unidad Ejecutora 180: Centro de Formación en Turismo- CENFOTUR, así como sus modificatorias.

1.2. Aprobar las bases de los procesos de Concurso Público y Licitaciones Públicas.

1.3. Aprobar la ejecución de prestaciones adicionales o la reducción de las mismas, siempre que se cuente con la asignación presupuestaria suficiente, ambas hasta por el veinticinco por ciento (25 %) del monto del contrato original, que tengan como objeto la contratación de bienes y servicios, para el caso de procesos de selección correspondientes a Licitación Pública y Concurso Público, así como de Adjudicaciones de Menor Cuantía derivadas de la declaratoria de desierto de los procesos de selección mencionados.

1.4. Resolver los recursos de apelación interpuestos contra los actos dictados durante el desarrollo de procesos de selección correspondientes a Adjudicación Directa Pública, Adjudicación Directa Selectiva, y Adjudicación de Menor Cuantía, desde la convocatoria hasta aquellos emitidos antes de la celebración del contrato.

EN MATERIA ADMINISTRATIVA

1.5. Designar comisiones, comités y/o similares al interior de la entidad, así como, disponer la modificación de la conformación de los mismo, de ser el caso.

1.6. Suscribir en representación del Centro de Formación en Turismo, la documentación que debe ser remitida a la Contraloría General de la República en el marco de lo dispuesto en la Resolución de Contraloría N° 063-2007-CG, lo cual incluye la suscripción de los contratos con las sociedades de auditoría conformantes del Sistema Nacional de Control.

1.7. Designar a los titulares y suplentes de las cuentas bancarias de las unidades ejecutoras.

EN MATERIA PRESUPUESTAL

1.8. Aprobar las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático de la Unidad Ejecutora 180: Centro de Formación en Turismo – CENFOTUR, previo informe técnico debidamente sustentado de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Desarrollo.

1.9. Remitir el proyecto de presupuesto de la Unidad Ejecutora 180: Centro de Formación en Turismo – CENFOTUR, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República.

Artículo Segundo.- DELEGAR en el funcionario a cargo de la Oficina de Administración y Finanzas del Centro de Formación en Turismo – CENFOTUR, durante el Ejercicio Fiscal 2014, las siguientes facultades:

EN MATERIA DE CONTRATACIONES

2.1. Aprobar las bases administrativas de los procesos de selección correspondientes a Adjudicación Directa Pública, Adjudicación Directa Selectiva y Adjudicación de Menor Cuantía que realice la Unidad Ejecutora 180: Centro de Formación en Turismo – CENFOTUR, así como, de adjudicaciones de menor cuantía derivadas de la declaratoria de desierto de los procesos de selección indicados.

2.2. Designar a los miembros integrantes de los comités especiales ad hoc y comités especiales permanentes, que tendrán a su cargo la organización, conducción y ejecución de los procesos que convoque la entidad; así como, disponer la modificación de la conformación de los mismos, de ser el caso.

2.3. Aprobar la ejecución de prestaciones adicionales, o la reducción de las mismas, siempre que se cuente con la asignación presupuestaria necesaria, ambas hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, que tengan como objeto la contratación de bienes y servicios, para el caso de procesos de selección de Adjudicación Directa Pública, Adjudicación Directa Selectiva y Adjudicación de Menor Cuantía; así como, en el caso de Adjudicaciones de Menor Cuantías, derivadas de la declaratoria de desierto de los procesos de selección mencionados, de conformidad con la normativa de contratación pública.

2.4. Aprobar las contrataciones complementarias de bienes y servicios, de conformidad con la normativa de la contratación pública.

2.5. Aprobar los expedientes de contratación, para la realización de los procesos de selección que convoquen la entidad.

2.6. Cancelar los procesos de selección convocados, de conformidad con lo establecido en la normativa de contratación pública.

2.7. Celebrar contratos y adendas derivados de las exoneraciones y los procesos de selección convocados en el marco de lo dispuesto en la normativa de contratación pública.

2.8. Autorizar las ampliaciones de plazos solicitadas por los contratistas, en el marco de lo dispuesto en la normativa de contratación pública.

2.9. Resolver contratos relativos a la contratación de bienes y servicios.

2.10. Solicitar el inicio de los procedimientos de conciliación o arbitraje y representar a la entidad en dichos procedimientos de solución de controversias en materia de contrataciones del Estado, sin perjuicio de las atribuciones del procurador público a cargo de la defensa de los intereses de la presidencia del consejo de ministros.

2.11. Autorizar los procesos de Estandarización.

EN MATERIA ADMINISTRATIVA

2.12. Aprobar las solicitudes de baja y alta de bienes muebles mediante expedición de resoluciones; así como, aprobar los demás actos administrativos que deriven de los mismos.

2.13. Suscribir contratos de carácter administrativo en representación del CENFOTUR, así como, aquellos relacionados con las disposiciones y administración de bienes muebles o inmuebles.

2.14. Representar a la Unidad Ejecutora 180: Centro de Formación en Turismo- CENFOTUR, para realizar cualquier tipo de actos y/o actividad que resulten necesarias para el mejor desarrollo de las funciones del CENFOTUR, entre las que se encuentran: a) La Superintendencia Nacional de Administrativa Tributaria – SUNAT, esta delegación se hace extensiva, en su nivel y competencia, al Jefe de la Unidad de Tesorería de la Oficina de Administración y Finanzas, b) Servicio de Administración Tributaria – SAT, c) Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, d) Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP y sus Oficinas de las Zonas Registrales, e) Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, e) Municipalidades, f) Telefónica S.A.A. y otras dependencias similares.

2.15. Expedir resoluciones otorgando cuentas por encargo y sus modificatorias; así como, la apertura del Fondo Fijo para Caja Chica de Lima y Centros Filiales.

2.16. Autorizar las prórrogas y otorgamiento de facilidades para el pago de pensiones; así como, exoneración de intereses y/o penalidades.

2.17. Expedir resoluciones sobre reconocimiento de deuda debidamente justificado y documentado.

2.18. Suscribir, modificar y resolver convenios de prácticas profesionales y pre profesionales, sus prórrogas y renovaciones.

Artículo Tercero.- DEJAR sin efecto la Resolución Directoral N° 006-2014-CENFOTUR/DN de fecha 09 de enero del 2014.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Unidad de Recursos Humanos la notificación de la presente resolución a los interesados.

Artículo Quinto.- ENCARGAR al responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente resolución en la página web del Centro de Formación en Turismo-CENFOTUR.

Regístrese y comuníquese y publíquese.

MADELEINE BURNS VIDAURRAZAGA
Directora Nacional (e)

1141882-1

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Aprueban Normas Técnicas Peruanas sobre bebidas alcohólicas vitivinícolas, símbolos pictóricos, cebada, petróleo y derivados, y otros

RESOLUCIÓN COMISIÓN DE NORMALIZACIÓN Y DE FISCALIZACIÓN DE BARRERAS COMERCIALES NO ARANCELARIAS N° 99-2014/CNB-INDECOPI

Lima, 11 de setiembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 28° de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1033, en los Artículos 4° al 11° de la Ley de los Sistemas Nacionales de Normalización y Acreditación, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1030, y en el Reglamento de esta última Ley, aprobado mediante el Decreto Supremo 081-2008-PCM, corresponde a la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales

No Arancelarias, en su calidad de Organismo Nacional de Normalización, aprobar las Normas Técnicas recomendables para todos los sectores y administrar y supervisar el correcto funcionamiento de los Comités Técnicos de Normalización;

Que, las actividades de Normalización deben realizarse sobre la base del Código de Buena Conducta para la Adopción, Elaboración y Aprobación de Normas que figura como Anexo 3 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio, que fuera incorporado a la legislación nacional mediante Resolución Legislativa 26407. Dicho Código viene siendo implementado por la Comisión a través del Sistema Peruano de Normalización, del cual forman parte el Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas y el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización, aprobados mediante Resolución 048-2008/CNB-INDECOPI;

Que, toda vez que las actividades de elaboración y actualización de Normas Técnicas Peruanas deben realizarse con la participación de representantes de todos los sectores involucrados: producción, consumo y técnico, constituidos en Comités Técnicos de Normalización, la Comisión conformó los siguientes Comités Técnicos de Normalización: a) Bebidas alcohólicas vitivinícolas, b) Mejores prácticas logísticas, c) Cereales, leguminosas y productos derivados, d) Petróleo y derivados. Combustibles líquidos, e) Productos forestales maderables transformados y f) Tecnología química, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización antes señalado;

Que, los Comités Técnicos de Normalización citados, presentaron Proyectos de Normas Técnicas Peruanas (PNTP) y fueron sometidos a Discusión Pública en las fechas indicadas:

a) Bebidas alcohólicas vitivinícolas, 01 PNTP, el 29 de abril de 2014, mediante el Sistema 2 u ordinario por un periodo de 60 días contados a partir del 4 de julio de 2014;

b) Mejores prácticas logísticas, 02 PNTP, el 02 de junio de 2014, mediante el Sistema 2 u ordinario por un periodo de 60 días contados a partir del 11 de julio de 2014;

c) Cereales, leguminosas y productos derivados, 01 PNTP, el 03 de junio de 2014, mediante el Sistema 2 u ordinario por un periodo de 60 días contados a partir del 11 de julio de 2014;

d) Petróleo y derivados. Combustibles líquidos, 04 PNTP, el 04 de junio de 2014, mediante el Sistema 2 u ordinario por un periodo de 60 días contados a partir del 11 de julio de 2014;

e) Productos forestales maderables transformados, 02 PNTP, el 05 de junio de 2014, mediante el Sistema 2 u ordinario por un periodo de 60 días contados a partir del 11 de julio de 2014;

f) Tecnología química, 01 PNTP, el 09 de junio de 2014, mediante el Sistema 2 u ordinario por un periodo de 60 días contados a partir del 11 de julio de 2014.

Que, no habiéndose recibido observaciones a los Proyectos de Normas Técnicas Peruanas, y luego de la evaluación correspondiente, la Secretaría Técnica de la Comisión recomendó su aprobación como Normas Técnicas Peruanas;

Estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica, de conformidad con el Decreto Legislativo 1030, el Decreto Legislativo 1033, el Decreto Supremo 081-2008-PCM y la Resolución 048-2008/CNB-INDECOPI, la Comisión con el acuerdo unánime de sus miembros.

RESUELVE

Primero.- APROBAR como Normas Técnicas Peruanas, las siguientes:

NTP 212.049:2014 BEBIDAS ALCOHÓLICAS VITIVINÍCOLAS. Método de ensayo. Determinación de glucosa y fructosa en vinos. 1ª Edición

NTP 399.008:2014 SÍMBOLOS PICTÓRICOS PARA MANIPULEO DE MERCADERÍA. 3ª Edición
Reemplaza a la NTP 399.008:2001

NTP 399.015:2014 SÍMBOLOS PICTÓRICOS PARA MANIPULEO DE MERCANCÍA PELIGROSA. 3ª Edición
Reemplaza a la NTP 399.015:2001

NTP 205.060:2014 CEBADA. Hojuelas de cebada. Requisitos. 2ª Edición
Reemplaza a la NTP 205.060:1999

NTP 321.051:2014 PETRÓLEO Y DERIVADOS. Cementos asfálticos. Especificaciones. 3ª Edición
Reemplaza a la NTP 321.051:2002

NTP 321.059:2014 PETRÓLEO Y DERIVADOS. Emulsiones asfálticas catiónicas. Especificaciones. 3ª Edición
Reemplaza a la NTP 321.059:2002

NTP 321.028:2014 PETRÓLEO Y DERIVADOS. Asfaltos líquidos tipo cut back – curado rápido. Especificaciones. 3ª Edición
Reemplaza a la NTP 321.028:2002

NTP 321.027:2014 PETRÓLEO Y DERIVADOS. Asfaltos líquidos tipo cut back – curado medio. Especificaciones. 3ª Edición
Reemplaza a la NTP 321.027:2002

NTP 251.004:2014 PRESERVACIÓN DE MADERA. Terminología. 2ª Edición
Reemplaza a la NTP 251.004:1988 (revisada el 2012)

NTP 251.130:2014 MADERA. Secado de la madera. Terminología y definiciones. 2ª Edición
Reemplaza a la NTP 251.130:2004

NTP 311.327:2014 CAL HIDRATADA PARA TRATAMIENTO DE AGUA. Requisitos. 2ª Edición
Reemplaza a la NTP 311.327:1997

Segundo.- Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:

NTP 399.008:2001 SÍMBOLOS PICTÓRICOS PARA MANIPULEO DE MERCADERÍA. 2ª Edición

NTP 399.015:2001 SÍMBOLOS PICTÓRICOS PARA MANIPULEO DE MERCANCÍA PELIGROSA. 2ª Edición.

NTP 205.060:1999 HOJUELAS DE CEBADA. Requisitos. 1ª Edición

NTP 321.051:2002 PETRÓLEO Y DERIVADOS. Cementos asfálticos. Especificaciones. 2ª Edición

NTP 321.059:2002 PETRÓLEO Y DERIVADOS. Emulsiones asfálticas catiónicas. Especificaciones. 2ª Edición

NTP 321.028:2002 PETRÓLEO Y DERIVADOS. Asfaltos líquidos tipo cut back – curado rápido. Especificaciones. 2ª Edición

NTP 321.027:2002 PETRÓLEO Y DERIVADOS. Asfaltos líquidos tipo cut back – curado medio. Especificaciones. 2ª Edición

NTP 251.004:1988 (revisada el 2012) PRESERVACIÓN DE MADERA. Terminología. 1ª Edición

NTP 251.130:2004 SECADO DE LA MADERA. Terminología y definiciones. 1ª Edición

NTP 311.327:1997 CAL HIDRATADA PARA TRATAMIENTO DE AGUA. 1ª Edición

Con la intervención de los señores miembros: Jaime Miranda Sousa Díaz, Elda Bravo Abanto e Ítalo Laca Ramos.

Regístrese y publíquese,

JAIME MIRANDA SOUSA DÍAZ
Vicepresidente de la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias

1141601-1

Designan Secretaria Técnica de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario del Indecopi**RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DIRECTIVO DEL INDECOPI
N° 145 -2014-INDECOPI/COD**

Lima, 23 de septiembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, se estableció un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas;

Que, por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el día 13 de junio de 2014, se aprobó el Reglamento General de la Ley N° 30057, el cual dispone en su artículo 94° que, a fin de conducir el procedimiento administrativo disciplinario, las autoridades de los órganos instructores cuentan con el apoyo de una Secretaria Técnica, la misma que puede estar compuesta por uno o más servidores;

Que, asimismo, el artículo 92° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, establece que la Secretaria Técnica depende del área de recursos humanos y que, quien ejerza el cargo de Secretario Técnico será preferiblemente un abogado, el cual será designado mediante resolución del Titular de la entidad;

Que, en consecuencia, resulta pertinente designar al personal que ejercerá las funciones de Secretario Técnico, el mismo que brindará apoyo a los jefes inmediatos, al Sub Gerente de Gestión Humana y a los funcionarios designados por el Titular, como autoridades de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario del Indecopi, conforme a lo estipulado en el artículo 93° del Reglamento General de la Ley N° 30057;

De conformidad con los incisos f) y h) del numeral 7.3 del artículo 7° de la Ley de Organización y funciones del Indecopi, aprobada por Decreto Legislativo N° 1033, la Ley N° 30057 y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar a partir de la fecha, a la abogada Cinthya Julliana Cubas Ruiz, Ejecutivo 2 de la Sub Gerencia de Gestión Humana, como Secretaria Técnica de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario del Indecopi.

Artículo Segundo.- La Secretaria Técnica de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario del Indecopi iniciará sus funciones a partir del 14 de setiembre de 2014.

Artículo Tercero.- Notificar la presente Resolución a la Sub Gerencia de Gestión Humana del Indecopi y a la Secretaria Técnica designada, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HEBERT TASSANO VELAOCHAGA
Presidente del Consejo Directivo

1141611-1

**INSTITUTO NACIONAL DE
ESTADISTICA E INFORMATICA****Disponen ampliar plazo de ejecución de la Encuesta de Demanda Ocupacional III Trimestre 2014****RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 238-2014-INEI**

Lima, 15 de setiembre de 2014

Visto el Oficio N° 417-2014-MTPE/4/13, del Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE), solicitando ampliación de plazo de la "Encuesta de Demanda Ocupacional Tercer Trimestre 2014".

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 194-2014 INEI, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 11 de agosto de 2014, se autorizó la ejecución de la "Encuesta de Demanda Ocupacional Tercer Trimestre 2014", dirigida a las empresas privadas formales con 20 a más trabajadores a nivel nacional, en los sectores económicos: comercio, construcción, establecimientos financieros, seguros, bienes inmuebles, minería y servicios prestados a empresas. Asimismo, en los sectores más dinámicos de las regiones: Lima Metropolitana, Callao, La Libertad, Ica, Piura, Cusco, Junín, Lambayeque, Arequipa, Ancash y Cajamarca;

Que, en el artículo 3° de la referida Resolución Jefatural, se estableció como plazo de entrega del formulario debidamente diligenciado, hasta el 08 de setiembre de 2014;

Que, del informe de la Dirección General de Promoción del Empleo, se desprende que un gran número de empresas obligadas a la presentación del formulario de la indicada Encuesta, han manifestado que no les ha sido posible registrar la información en el plazo establecido, debido a problemas reportados para el acceso y operatividad del aplicativo Web; modificación de la página web principal del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo e inconvenientes con la entrega de la notificaciones a las empresas. Asimismo, se indica que en esta oportunidad la tasa de respuesta es menor a la esperada, lo que incide en la calidad de los indicadores que permiten medir el comportamiento y evolución de los sectores mencionados, por lo que es necesario ampliar el plazo de entrega, a fin de brindar facilidades a las empresas para que cumplan con la presentación de la información estadística requerida;

Con la opinión técnica favorable de la Dirección Nacional de Censos y Encuestas y las visaciones de la Sub Jefatura de Estadística; de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 604 "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática".

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer, se amplíe el plazo de ejecución de la "Encuesta de Demanda Ocupacional III Trimestre 2014", hasta el 17 de octubre de 2014, la que está a cargo de la Dirección General de Promoción del Empleo, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE).

Artículo 2°.- Precisar, que las empresas seleccionadas están en la obligación de responder al Formulario de la "Encuesta de Demanda Ocupacional Tercer Trimestre 2014", autorizada mediante Resolución Jefatural N°194-INEI, cuyo acceso al formulario y correspondiente respuesta, se realiza en forma virtual, ingresando a la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE), <http://www.trabajo.gob.pe/> al banner: "Portal Institucional" y "Encuesta de Demanda Ocupacional", donde debe registrar su número de RUC, usuario y clave SOL.

Regístrese y comuníquese.

ALEJANDRO VILCHEZ DE LOS RIOS
Jefe

1141220-1

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

Disponen la publicación del proyecto de Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA en su portal institucional

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 033-2014-OEFA/CD

Lima, 23 de setiembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización ambiental;

Que, a través de la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental se otorga al OEFA la calidad de Ente Rector del citado sistema, el cual tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables por parte de los administrados, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión y fiscalización ambiental —a cargo de las diversas entidades del Estado— se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente;

Que, de acuerdo a lo previsto en el Literal a) del Numeral 11.2 del Artículo 11° de la Ley N° 29325, modificado por la Ley N° 30011, la función normativa del OEFA comprende la facultad de dictar, en el ámbito y materia de sus competencias, las normas que regulen el ejercicio de la fiscalización ambiental en el marco del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA) y otras de carácter general referidas a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables de los administrados a su cargo, así como aquellas necesarias para el ejercicio de la función de supervisión de Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA), las que son de obligatorio cumplimiento para dichas entidades en los tres niveles de gobierno;

Que, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 78° del Reglamento de la Ley N° 27446 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, la autoridad de fiscalización ambiental cuenta con la facultad de requerir a los administrados la actualización de sus estudios ambientales ante la autoridad competente;

Que, el Artículo 16°-A de la Ley N° 29325, modificado por la Ley N° 30011, establece que el OEFA puede dictar mandatos de carácter particular, los cuales constituyen disposiciones exigibles al administrado con el objeto de que este realice determinadas acciones que tengan como finalidad garantizar la eficacia de la fiscalización ambiental;

Que, de conformidad con lo establecido en el Literal b) del Numeral 11.1 del Artículo 11° y el Artículo 22°-A de la Ley N° 29325, la función de supervisión directa del OEFA comprende la facultad de dictar medidas preventivas, las cuales están dirigidas a evitar un inminente peligro o alto riesgo de producirse un grave daño al ambiente, así como a mitigar las causas que generan la degradación ambiental;

Que, asimismo, el Literal c) del Numeral 11.1 del Artículo 11° de la Ley N° 29325 establece que la función de fiscalización del OEFA comprende la facultad de dictar medidas cautelares y correctivas, las cuales están orientadas a garantizar la protección ambiental;

Que, en el ejercicio de la función normativa, se ha elaborado un proyecto de Reglamento de Medidas Administrativas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, propuesta normativa que previa a su aprobación debe ser sometida a consulta pública con la finalidad de recibir las observaciones, comentarios o sugerencias de los interesados, conforme a lo establecido en el Artículo 39° del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta

Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM;

Que, mediante Acuerdo N° 034-2014, adoptado en la Sesión Ordinaria N° 031-2014 realizada el 23 de setiembre del 2014, se acordó por unanimidad disponer la publicación de la propuesta normativa denominada Reglamento de Medidas Administrativas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, por lo que resulta necesario formalizar este acuerdo mediante Resolución de Consejo Directivo, habiéndose establecido la exoneración de la aprobación del Acta respectiva a fin de asegurar su vigencia inmediata;

Contando con el visado de la Secretaría General, la Oficina de Asesoría Jurídica, la Dirección de Supervisión y la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del OEFA;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por la Ley N° 30011, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Literal n) del Artículo 8° y Literal n) del Artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la publicación del proyecto de Reglamento de Medidas Administrativas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, en el Portal Institucional de la Entidad (www.oefa.gob.pe).

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano.

Artículo 3°.- Los interesados podrán remitir sus observaciones, comentarios o sugerencias al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, ubicado en la Avenida República de Panamá N° 3542 del distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, o mediante la dirección electrónica medidasadministrativas@oefa.gob.pe, en un plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir de la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO RAMIRO GÓMEZ APAC
Presidente del Consejo Directivo

1142288-1

Designan Asesor de Secretaría General del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 132-2014-OEFA/PCD

Lima, 23 de setiembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el Literal e) del Artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, establece que corresponde al Presidente del Consejo Directivo designar y remover a los funcionarios y asesores de la entidad;

Que, encontrándose vacante el cargo de Asesor de Secretaría General del OEFA, resulta necesario designar al funcionario que desempeñará dicho cargo;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, y en uso de la atribución conferida por los Literales e) y t) del Artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar al señor JERRY ESPINOZA SALVATIERRA en el cargo de Asesor de Secretaría General

del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, con efectividad a partir del 1 de octubre del 2014.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.oefa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO RAMIRO GÓMEZ APAC
Presidente del Consejo Directivo

1142277-1

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Conforman la Sexta Sala Civil de Lima y la Segunda Sala Contenciosa Administrativa de la Corte Superior de Justicia de Lima

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 278-2014-P-CSJLI/PJ

Lima, 24 de setiembre de 2014

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante la razón que antecede se pone en conocimiento la licencia por motivos de salud concedida a partir de la fecha a la doctora Emilia Bustamante Oyague, Juez Superior Titular integrante de la Sexta Sala Civil de Lima.

Que, mediante el ingreso número 468274-2014 la doctora Rosario Del Pilar Encinas Llanos, Juez Superior Provisional integrante de la Segunda Sala Contenciosa Administrativa de Lima, solicita se le conceda licencia con goce de haber a partir del día 25 de setiembre del presente año, toda vez que será intervenida quirúrgicamente.

Que, estando a lo expuesto en los considerandos anteriores, esta Presidencia considera pertinente emitir el pronunciamiento respectivo, a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de la Sexta Sala Especializada en lo Civil de Lima, y Segunda Sala Contenciosa Administrativa de Lima y designar a los señores Jueces conforme corresponda.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la doctora JUANA MARÍA TORREBLANCA NÚÑEZ, Juez Titular del 21° Juzgado Civil de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Sexta Sala Civil de Lima, a partir del día 24 de setiembre del presente año, y mientras dure la licencia de la doctora Bustamante Oyague, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

Sexta Sala Civil de Lima:
Dr. Arnaldo Rivera Quispe Presidente
Dr. Cesar Augusto Solís Macedo (T)
Dra. Juana María Torreblanca Núñez (P)

Artículo Segundo.- DESIGNAR a la doctora JUANA CELIA RÍOS CHU, Juez Titular del 19° Juzgado

Especializado de Familia de Lima, como Juez Superior Provisional de la 2° Sala Contenciosa Administrativa de Lima a partir del día 25 de setiembre del presente año y mientras dure la licencia de la doctora Encinas Llanos, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

Segunda Sala Contenciosa Administrativa
Dr. Rómulo Torres Ventocilla Presidente
Dra. Mercedes Isabel Manzanares
Campos (T)
Dra. Juana Celia Ríos Chu (P)

Artículo Tercero.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina de Personal, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima, Oficina de Administración Distrital y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS
Presidente
Corte Superior de Justicia de Lima

1142275-1

Designan Magistrado Coordinador del endoso de certificados de depósitos judiciales prescritos en la Corte Superior de Justicia de Lima Este

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 261-2014-P-CSJLE/PJ

Chaclacayo, 23 de setiembre del 2014

VISTOS:

Las Resolución Administrativa N° 101-2014-CE-PJ del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, y la Directiva N° 008-2000-SE-TP-CME-PJ "Registro, Administración y Custodia de los Certificados de Depósitos Judiciales", aprobada por Resolución Administrativa N° 192-SE-TP-CME-PJ de fecha 17 de mayo del 2000, modificada por la Resolución Administrativa N° 129-2006-CE-PJ; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución Administrativa N° 101-2014-CE-PJ, del diecinueve de marzo del año en curso el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, estableció el funcionamiento del Distrito Judicial de Lima Este a partir del cinco de mayo del presente año.

Segundo.- La Directiva N° 008-2000-SE-TP-CME-PJ - "Registro, Administración y Custodia de los Certificados de Depósitos Judiciales", aprobada por Resolución Administrativa N° 192-SE-TP-CME-PJ, modificada por Resolución Administrativa N° 129-2006-CE-PJ, establece en el artículo dieciocho que "Los Organos Jurisdiccionales remitirán mensualmente a la Oficina de Administración de la Corte, los certificados de depósitos judiciales que hayan sido declarados prescritos, debidamente endosados". Debiendo la Administración de la Corte remitir mensualmente a la Supervisión de Tesorería de la Gerencia de Administración y Finanzas dichos certificados de depósito judicial.

Tercero.- La Resolución Administrativa N° 129-2006-CE-PJ, señala "Que constituyendo los Certificados de Depósitos Judiciales prescritos, fuente de ingreso que forma parte de los Recursos directamente recaudados; su manejo debería estar rigurosamente regulado evitando de esa manera el potencial riesgo de inadecuado control, pérdida, sustracción y deterioro de los mismos"

Cuarto.- La Décima Quinta Disposición Complementaria y Final del Código Procesal Civil establece que "Prescribe a los cinco años de culminado el proceso que les dio origen, el derecho de retirar o cobrar los importes de dinero correspondientes a consignaciones judiciales efectuadas en el Banco de la Nación y los intereses devengados. (...), los Jueces remitirán a la

Dirección General de Administración del Poder Judicial, bajo responsabilidad, los certificados de consignación correspondientes a los depósitos cuyo cobro o retiro haya prescrito, a fin de que dicha Dirección solicite al Banco de la Nación la transferencia de los fondos respectivos.”

Quinto.- Estando a los considerandos precedentes se deberán implementar las medidas administrativas que permitan una labor eficiente y eficaz en la recaudación de ingresos propios, debiendo de designarse al Magistrado encargado del endoso de certificados de depósitos judiciales prescritos.

Por estas consideraciones, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 90°, incisos 3), 4) y 9) del Texto Único Ordenado de la ley Orgánica del Poder Judicial; se,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al doctor Nilton Augusto López Campos, Juez del Primer Juzgado Civil Transitorio de Santa Anita como Magistrado Coordinador del endoso de certificados de depósitos judiciales prescritos.

Artículo Segundo.- FACULTAR al referido Magistrado Coordinador, a realizar el endoso a favor de la Sub Gerencia de Tesorería del Poder Judicial de los certificados de Depósitos Judiciales Prescritos.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Oficina de Administración Distrital a través del Área de Servicios Judiciales recabe los certificados de depósitos judiciales que se encuentran vencidos a la fecha, debiendo de cumplirse el procedimiento establecido por la Directiva N° 008-2000-SE-TP-CME-PJ, modificada por la Resolución Administrativa N° 129-2006-CE-PJ.

Artículo Cuarto.- PONGASE la presente Resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, Administración Distrital, Oficina de Imagen Institucional y Prensa e interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

MARIA DEL CARMEN PALOMA ALTABAS KAJATT
Presidenta

1142238-1

Reconforman las Unidades Contraloras de la Oficina de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima Este

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA LIMA ESTE

**RESOLUCIÓN DE JEFATURA
N° 056-2014-J-ODECMA-LE/PJ**

Chaclacayo, 12 de setiembre de 2014

LA JEFATURA DESCONCENTRADA DE LA OFICINA DE CONTROL DE LA MAGISTRATURA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE;

VISTO;

Lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 027-2014-P-CSJLE/PJ emitida con fecha 11 de Junio de 2014 y publicado en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 18 de Junio de 2014; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, mediante la Resolución Administrativa de vistos se oficializó el acuerdo que aprueba la propuesta de conformación de las Unidades Contraloras de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima Este.

SEGUNDO: Que, para poder desarrollar con mayor eficacia la ejecución del Plan de Trabajo elaborado por esta Oficina de Control, se hace necesario disponer las acciones administrativas para el logro de tal propósito.

TERCERO: Que, en tal sentido, esta Jefatura solicitó la autorización a la Sala Plena de esta Corte Superior de Justicia para poder RECONFORMAR las Unidades Contraloras de esta Oficina de Control, la misma que fue

autorizada en la Sesión de Sala Plena de fecha 11 de Setiembre del presente año.

Por lo que en uso de las facultades concedidas por el artículo 13° numeral 1, 6 y 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 229-2012-CE-PJ publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el día 29 de diciembre del 2012, y estando a la autorización otorgada por la Sala Plena de este Distrito Judicial.

SE RESUELVE:

Primero: RECONFORMAR las Unidades Contraloras de la Oficina de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, que ejercerán funciones durante el 2do. Período del 16 de Setiembre de 2014 hasta el 31 de Diciembre de 2014, conforme al cuadro que se detalla:

RECONFORMACIÓN DE LAS UNIDADES CONTRALORES DE LA ODECMA LIMA ESTE (en adición a sus funciones)

II PERIODO 16 Septiembre – Diciembre	UNIDAD DESCONCENTRADA DE QUEJAS E INVESTIGACIONES Y VISITAS	DEFENSORIA DEL USUARIO JUDICIAL
Jefes	- Dr. Alberto Eleodoro Gonzales Herrera Juez Superior Provisional – Sala Mixta de Ate	- Dra. Carmen Leonor Barrera Utano Juez Superior Provisional- Sala Mixta de Ate
Magistrados Integrantes	- Dr. Raúl Rubén Acevedo Otrera Juez Superior Provisional – Sala Superior Especializada en lo Penal Descentralizada y Permanente de San Juan de Lurigancho	- Dra. Jenny Euvina López Freitas Juez Titular del 2° Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho
	- Dr. José Manuel Quispe Morote Juez Superior Provisional-Sala Superior Especializada en lo Civil Descentralizada y Permanente de San Juan de Lurigancho	- Dra. Anita Susana Chávez Bustamante Juez Titular del 4° Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho
	- Dra. Graciela Esther Llanos Chávez Juez Superior Provisional-Sala Superior Especializada en lo Civil Descentralizada y Permanente de San Juan de Lurigancho	- Dr. Nicéforo Altos Barreto Juez Provisional del Juzgado de Trabajo Supradistrital de Ate
	- Dr. Víctor Manuel Tohalino Alemán Juez Superior Provisional-Sala Mixta de Ate	- Dra. Carol del Rosario Torres Sigüefías Juez Titular del 3° Juzgado de Paz Letrado de la Molina y Cieneguilla
	- Dr. José Manuel Romero Viena Juez Superior Provisional-Sala Superior Especializada en lo Civil Descentral- izada y Permanente de San Juan de Lurigancho	
	- Dra. Lucía Rosa Yon Li Juez Titular del 1° Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho	
	- Dra. Pilar Noemí Aguinaga López Juez Titular del Juzgado Penal del Agustino	
	- Dra. Silvia Jenifer Herencia Espinoza Juez Provisional del 1° Juzgado Civil de la Molina - Cieneguilla	
	- Dr. César Riveros Ramos Juez Titular del 7° Juzgado de Paz Letrado—Comisaría Zarate de San Juan de Lurigancho	
	- Dra. Martha Elizabeth Carranza Acevedo Juez Provisional del 1° Juzgado Penal Transitorio de la Molina y Cieneguilla	
	- Dra. Marilyn Doris Gaspar Calle Juez Titular del 1° Juzgado de Paz Letrado de Ate	
	- Dr. Heward Layme Zapata Juez Titular del 4° Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho	
	- Dra. Silvana Bárbara Lovera Jiménez Juez Titular del 7° Juzgado de Paz Letrado Comisaría de Zarate de San Juan de Lurigancho	

Adicionalmente se debe precisar que los Jueces Superiores Titulares y Provisionales designados como Jefes de Unidad, también asumirán la sustanciación de los procesos disciplinarios, así también harán las veces de Jefe de ODECMA en casos de impedimentos, abstenciones de sus pares u otras circunstancias que el caso amerite, siguiendo el orden de prelación.

Segundo.- PONER en conocimiento la presente resolución a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, Magistrados designados y de la Oficina de Administración Distrital, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

JUAN CARLOS SANTILLAN TUESTA
Jefe de la Oficina Desconcentrada de la Magistratura

1142234-1

Aprueban fechas en las que se realizarán las Visitas Judiciales Ordinarias a los Órganos Jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima Este

RESOLUCIÓN DE JEFATURA N° 060-2014-J-ODECMA-LE/PJ

Chaclacayo, veintitrés de setiembre del año dos mil catorce.

LA JEFATURA DESCONCENTRADA DE LA OFICINA DE CONTROL DE LA MAGISTRATURA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE;

VISTO: El oficio N° S/N-2014-UQIV-ODECMA-CSJLE-JLMP/PJ, remitido por el Juez Superior Provisional Alberto Eleodoro Gonzáles Herrera, Jefe de la Unidad Desconcentrada de Quejas e Investigaciones y Visitas de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura (ODECMA) de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, adjuntando la Propuesta de fechas para la realización de las Visitas Judiciales Ordinarias a partir del 16 de setiembre del año 2014, y;

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Es de precisar, que por Resolución Administrativa N° 027-2014-P-CSJLE/PJ, se resolvió oficializar el acuerdo de Sala Plena del 11 de junio del año en curso, que aprueba la Propuesta de Conformación de las Unidades Contraloras de la ODECMA de Lima Este, en dos periodos, el primero a partir del mes de junio hasta el 15 de setiembre de 2014, y el segundo desde el 16 de setiembre hasta el 31 de diciembre del año en curso.

SEGUNDO: Asimismo, por Resolución Administrativa N° 056-2014-J-ODECMA-LE/PJ del 12 de setiembre de 2014, se dispuso la Reconformación de los Magistrados Integrantes de las Unidades Contraloras, quienes ejercerán sus funciones durante el segundo periodo del 16 de setiembre hasta el 31 de diciembre de 2014; consiguientemente, las visitas judiciales ordinarias se llevarán a cabo con los Jueces designados.

TERCERO: Por otro lado, conforme lo señalado en el Artículo 13° numeral 2) del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Oficina de Control de la Magistratura (OCMA), aprobado por Resolución Administrativa N° 229-2012-CE-PJ publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 29 de diciembre del 2012; es función de la Jefatura de las ODECMA programar las visitas judiciales ordinarias y extraordinarias en las diferentes dependencias jurisdiccionales en la oportunidad que se considere conveniente.

CUARTO: Precisándose que las Visitas Judiciales Ordinarias son programadas con carácter preventivo, tal como lo establece el Artículo 90° del ahora denominado Reglamento del Procedimiento Disciplinario (RPD) de la

OCMA y son dispuestas con la finalidad de verificar el cumplimiento de los deberes por parte de los Magistrados y Auxiliares Jurisdiccionales que integran los Órganos Jurisdiccionales de ésta Corte Superior, con revisión de libros, expedientes y demás actuados administrativos correspondientes, así como también, la recepción de quejas verbales.

QUINTO: Ahora bien, con fecha 01 de julio de 2014 se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" la Resolución de Jefatura N° 018-2014-J-ODECMA-LE/PJ, mediante la cual, se aprobó el Cronograma de Visitas Judiciales Ordinarias para los meses de julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2014 a los Órganos Jurisdiccionales citados en la misma; cuyo cronograma fue modificado por Resolución de Jefatura N° 026-2014-J-ODECMA-LE/PJ, en la que se dispuso –entre otros– los Juzgados que serán visitados durante los meses de Julio, Agosto y Setiembre del presente año.

SEXTO: Al respecto, el Artículo 51° numeral 3) del ROF de la OCMA, establece que es función de la Unidad Desconcentrada de Quejas e Investigaciones y Visitas de la ODECMA de Lima Este proponer a la Jefatura de la ODECMA el programa anual de Visitas Ordinarias. Y estando al Oficio remitido por el Jefe de la Unidad de Quejas e Investigaciones y Visitas de la ODECMA de Lima Este, en el cual, eleva a la Jefatura de ésta Oficina Desconcentrada de Control la Propuesta de las fechas en las que se realizarán las Visitas Judiciales Ordinarias a partir del 16 de Setiembre del año en curso.

Por tales razones,

SE RESUELVE:

Primero.- APROBAR las fechas en las que se realizarán las Visitas Judiciales Ordinarias a los Órganos Jurisdiccionales del 16 hasta el 30 de setiembre del año 2014, que como Anexo I forma parte de la presente resolución.

Segundo.- DISPONER su ejecución a la Unidad Desconcentrada de Quejas e Investigaciones y Visitas de la ODECMA de Lima Este, con sujeción al Artículo 51° numeral 3) del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, que será realizado por los Magistrados de Control Integrantes de la citada Unidad, quienes en adición a sus funciones jurisdiccionales cumplirán con realizar las visitas judiciales programadas contando con el apoyo del personal de la Jefatura de esta Oficina Desconcentrada de Control que según relación adjunta, en Anexo II forma parte de la presente resolución; sin perjuicio de que los Magistrados Contralores sean asistidos por el personal de los Juzgados y/o Salas donde se desempeñan, si lo consideren necesario.

Tercero.- SOLICITAR a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este disponga su publicación de la presente resolución, en el Diario Oficial "El Peruano"; asimismo, disponga que la Administración Distrital otorgue el apoyo logístico necesario, para el desarrollo de la Visita Judicial ordenada.

Cuarto.- SOLICITAR al Área de Imagen y Prensa y a los Administradores de Sedes de ésta Corte Superior, la difusión de las fechas en las que se realizarán las Visitas Judiciales Ordinarias del 16 hasta el 30 setiembre del año 2014.

Quinto.- PONER en conocimiento la presente resolución a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, Unidad Desconcentrada de Quejas e Investigaciones y Visitas y la Administración de esta Corte Superior de Justicia.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JUAN CARLOS SANTILLAN TUESTA
Jefe de la Oficina Desconcentrada de la Magistratura
Corte Superior de Justicia de Lima Este

ANEXO I

**FECHAS PARA LA REALIZACIÓN DE VISITAS
JUDICIALES ORDINARIAS A LOS ÓRGANOS
JURISDICCIONALES DE LIMA ESTE DEL 16 HASTA
EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2014**

FECHAS	ÓRGANO JURISDICCIONAL VISITADO
Viernes, 26 de septiembre de 2014	- Sexto Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho - Séptimo Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho - Juzgado de Trabajo de San Juan de Lurigancho - Juzgado Civil Transitorio (Lurigancho – Chacacayo)
Lunes, 29 de septiembre de 2014	- Primer Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho - Primer Juzgado Penal Transitorio (Lurigancho – Chacacayo) - Segundo Juzgado Penal Transitorio (Lurigancho – Chacacayo)

ANEXO II

**RELACIÓN DE MAGISTRADOS DE CONTROL
Y PERSONAL DE APOYO DE ESTA OFICINA
DESCONCENTRADA DE CONTROL QUE
REALIZARÁN LAS VISITAS JUDICIALES
ORDINARIAS EN EL MES DE AGOSTO DE 2014**

ÓRGANO JURISDICCIONAL VISITADO	MAGISTRADO VISITADOR	ASISTENTES
Sexto Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho	Doctora Martha Elizabeth Carranza Acevedo	Vania Abygail Romero Chávez
Séptimo Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho	Doctora Martha Elizabeth Carranza Acevedo	Vania Abygail Romero Chávez
Juzgado de Trabajo de San Juan de Lurigancho	Doctora Silvia Jenifer Herencia Espinoza	Sara Margarita Jurado Alonzo
Juzgado Civil Transitorio (Lurigancho – Chacacayo)	Doctor José Manuel Quispe Morote	Víctor Daniel Vinales Sánchez
Primer Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho	Doctor José Manuel Romero Viena	Andrea Alessandra Pinto Paan
Primer Juzgado Penal Transitorio (Lurigancho – Chacacayo)	Doctora Pilar Noemí Aguinaga López	Kelim Licet Bello Ruiz
Segundo Juzgado Penal Transitorio (Lurigancho – Chacacayo)	Doctora Pilar Noemí Aguinaga López	Kelim Licet Bello Ruiz

1142236-1

ORGANOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

**Autorizan viaje de funcionario a los
EE.UU., en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO
N° 065-2014-BCRP**

Lima, 12 de setiembre de 2014

CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido invitación del Federal Reserve Bank of New York para participar en el curso *U. S. Monetary Policy Implementation*, que se realizará del 30 de setiembre al 3

de octubre en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América;

Es política del Banco Central de Reserva del Perú mantener actualizados a sus funcionarios en aspectos fundamentales relacionados con su finalidad;

La Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera tiene entre sus objetivos coadyuvar a la consecución de la estabilidad monetaria mediante la ejecución de los instrumentos de política monetaria, la evaluación del sistema financiero y la vigilancia del funcionamiento del sistema de pagos y proponer medidas que permitan mejorar su eficiencia;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N°27619, su Reglamento el Decreto Supremo N°047-2002-PCM y modificatorias, y estando a lo acordado por el Directorio en su sesión de 21 de agosto del 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la misión en el exterior del señor Jorge Alberto Cerna Morán, Jefe del Departamento de Análisis Táctico de Operaciones Monetarias y Cambiarias de la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera, en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, del 30 de setiembre al 3 de octubre y el pago de los gastos, a fin de que intervenga en el certamen indicado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- El gasto que irrogue dicho viaje será como sigue:

Pasaje	US\$ 1217,74
Viáticos	US\$ 2150,00
TOTAL	US\$ 3367,74

Artículo 3°.- La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Publíquese.

JULIO VELARDE
Presidente

1139445-1

**JURADO NACIONAL
DE ELECCIONES**

**Confirman resolución que declaró
improcedente solicitud de inscripción
de lista de candidatos al Concejo
Distrital de Tarica, provincia de Huaraz,
departamento de Ancash**

RESOLUCIÓN N° 1303-2014-JNE

Expediente N° J-2014-01638
TARICA - HUARAZ - ÁNCASH
JEE HUARAZ (EXPEDIENTE N° 063-2014-004)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, nueve de agosto de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Rolando Frank Rivera Guerrero, personero legal titular del movimiento regional Juntos por el Cambio, en contra de la Resolución N° 002-2014-JEE-HUARAZ/JNE, del 21 de julio de 2014, que declaró improcedente su solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Tarica, provincia de Huaraz, departamento de Áncash, en el proceso de elecciones municipales de 2014, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

El 8 de julio de 2014, el Jurado Electoral Especial de Huaraz (en adelante JEE) declaró inadmisibles las solicitudes

de inscripción de la referida lista de candidatos (fojas 82 y 83), señalando, respecto al procedimiento de la elección, que en el acta de elección interna se consignó que la votación se realizó a través de delegados, levantando la mano (fojas 5 a 7).

El 18 de julio de 2014 (fojas 86 y 87), la organización política presentó escrito de subsanación, señalando que por un error involuntario no se adjuntó el acta de elección interna a la solicitud de inscripción de candidatos, por lo que cumple con presentar dicho documento (fojas 88 y 89), el cual señala como modalidad de elección el voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados.

Mediante Resolución N° 002-2014-JEE-HUARAZ/JNE (fojas 90 a 95), del 21 de julio de 2014, el JEE declaró improcedente la inscripción de la referida lista de candidatos señalando que la nueva acta de elección es un documento distinto y no un complemento del acta primigenia, además de carecer de fecha cierta.

Contra dicho pronunciamiento, la organización política interpuso recurso de apelación el 29 de julio de 2014 (fojas 98 a 148), señalando que el JEE no ha valorado debidamente la nueva acta presentada con la subsanación, la cual corrige los errores incurridos en la acta primigenia, siendo que la misma sí tiene fecha cierta, puesto que por tratarse de un documento interno y original, no requiere de legalización o certificación por autoridad alguna para acreditar su realización.

CONSIDERANDOS

1. Conforme ha sido señalado por este Supremo Tribunal Electoral en pronunciamientos tales como la Resolución N° 30-2014-JNE, existen dos momentos en los cuales las organizaciones políticas pueden presentar los documentos que estimen convenientes para sustentar su solicitud de inscripción de candidatos respecto a requisitos no subsanables como el de democracia interna: a) con la solicitud de inscripción de candidatos, y b) durante el periodo de calificación de la solicitud de inscripción.

2. En tal medida, mientras no se modifique información sustancial como el orden y cargo de los candidatos o la modalidad de elección, este órgano colegiado estima que resulta admisible que las organizaciones políticas puedan presentar documentos que complementen o subsanen las omisiones que pudiera contener el acta de elecciones internas presentada con la solicitud de inscripción, con lo cual no se pretende legitimar ni avalar un cambio o reemplazo en las actas de elecciones internas, sino admitir que se presenten actas que, encontrándose dentro del plazo para la realización de dichas elecciones internas, complementen o subsanen los errores de la primera, haciendo expresa referencia a esta última, criterio que ha sido establecido en pronunciamientos tales como las Resoluciones N° 338-2011-JNE, N° 357-2011-JNE, N° 309-2013-JNE, N° 321-2013-JNE, N° 389-2013-JNE.

3. En el caso concreto se verifica que el acta de elecciones internas presentada con la solicitud de inscripción de lista de candidatos, señala que la elección se realizó mediante la participación de delegados, bajo la modalidad de mano alzada, lo cual, como ya estableció el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones por medio de la Resolución N° 600-2014-JNE, del 8 de julio de 2014, no resulta admisible.

4. Al respecto, cabe precisar que si bien cabe la posibilidad de que al advertir tal inconsistencia los JEE declaren la inadmisibilidad de la solicitud de inscripción, a efectos de que el movimiento regional se pronuncie sobre tal extremo, ello de ninguna manera podría considerarse como una oportunidad para que la organización política en cuestión genere una nueva acta de elección interna cambiando la modalidad de elección que, efectivamente, fue adoptada en dicho acto, pues, tal proceder, constituiría una evidente vulneración de las normas que rigen la democracia interna de las organizaciones políticas, conforme a lo señalado en reiterados pronunciamientos de este órgano electoral, tales como los referidos en el considerando 2 de la presente resolución.

5. En ese entender, se verifica del escrito de subsanación que el recurrente señala no haber presentado acta de elección interna con la solicitud de inscripción, por lo que presenta en dicho momento tal documento a fojas 88 y 89, argumento con el cual pretende desconocer el acta de elección interna primigeniamente presentada por el mismo, la cual obra a fojas 5 a 7. Así, de la comparación de ambos documentos se verifica que

difieren sustancialmente uno de otro respecto a la fecha de realización, miembros del comité electoral, desarrollo del proceso de elección, y cantidad de votos obtenidos, siendo lo único en común entre ambos documentos, la lista de candidatos elegidos.

Asimismo, cabe tener presente que, conforme a lo dispuesto en el artículo 245 del Código Procesal Civil, un documento privado adquiere fecha cierta con la presentación del mismo ante funcionario o notario público, o con la difusión a través de un medio público de fecha determinada o determinable, entre otros formas análogas, por lo que el argumento del recurrente, relativo a que la nueva acta tiene fecha cierta solo por ser un documento privado y original, carece de sustento legal.

6. En tal sentido, dado que el apelante pretende corregir la modalidad de elección a mano alzada consignada en el acta de elección interna primigenia con una nueva acta que a) no fue acompañada a la solicitud de inscripción, b) difiere sustancialmente de la presentada inicialmente, y c) carece de fecha cierta, este Supremo Tribunal Electoral concluye que no resulta posible realizar el reemplazo de acta que pretende el recurrente, no resultando coherente que si el apelante contaba con dicho documento, con anterioridad a la presentación de la solicitud de inscripción, lo presente recién a raíz de la calificación efectuada por el JEE, por lo que corresponde desestimar el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Rolando Frank Rivera Guerrero, personero legal titular del movimiento regional Juntos por el Cambio, y en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 002-2014-JEE-HUARAZ/JNE, del 21 de julio de 2014, que declaró improcedente su solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Tarica, provincia de Huaraz, departamento de Ancash, en el proceso de elecciones municipales de 2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1142045-1

Confirman resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de fórmula y lista de candidatos al Gobierno Regional de Ancash

RESOLUCIÓN N° 1304-2014-JNE

Expediente N° J-2014-01585

ÁNCASH

JEE HUARAZ (EXPEDIENTE N° 134-2014-004)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, nueve de agosto de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Rolando Frank Rivera Guerrero, personero legal titular del movimiento regional Juntos por el Cambio, en contra de la Resolución N° 002-2014-JEE-HUARAZ/JNE, del 17 de julio de 2014, que declaró improcedente su solicitud de inscripción de fórmula y lista de candidatos al Gobierno Regional de Ancash, en el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2014.

ANTECEDENTES

El 8 de julio de 2014, el Jurado Electoral Especial de Huaraz (en adelante JEE) declaró inadmisibles la solicitud de inscripción de la referida fórmula y lista de candidatos (fojas 488 y 490), señalando, respecto al procedimiento de la elección, que en el acta de elección interna se consignó que la votación se realizó a través de delegados, en contravención de lo dispuesto en el artículo 57 de su Estatuto (fojas 7 a 11).

El 13 de julio de 2014 (fojas 493 a 497), la organización política presentó escrito de subsanación, señalando que por un error involuntario no se adjuntó la nueva acta levantada el 9 de junio de 2014, la cual señala como modalidad de elección el voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los integrantes de la asamblea regional, por lo que cumple con presentar dicho documento (fojas 496 a 502).

Mediante Resolución N° 002-2014-JEE-HUARAZ/JNE (fojas 532 a 539), del 17 de julio de 2014, el JEE declaró improcedente la inscripción de la referida fórmula y lista de candidatos señalando que la nueva acta de elección contraviene lo dispuesto en los artículos 56 y 57 de su Estatuto, además de carecer de fecha cierta.

Contra dicho pronunciamiento, la organización política interpuso recurso de apelación el 24 de julio de 2014 (fojas 542 a 569), señalando que el JEE no ha valorado debidamente la nueva acta presentada con la subsanación, suscrita al día siguiente de la presentada inicialmente, y en la cual se corrige el error advertido.

CONSIDERANDOS

1. Conforme ha sido señalado por este Supremo Tribunal Electoral en pronunciamientos tales como la Resolución N° 30-2014-JNE, existen dos momentos en los cuales las organizaciones políticas pueden presentar los documentos que estimen convenientes para sustentar su solicitud de inscripción de candidatos respecto a requisitos no subsanables como el de democracia interna: a) con la solicitud de inscripción de candidatos, y b) durante el periodo de calificación de la solicitud de inscripción.

2. En tal medida, mientras no se modifique información sustancial como el orden y cargo de los candidatos o la modalidad de elección, este órgano colegiado estima que resulta admisible que las organizaciones políticas puedan presentar documentos que complementen o subsanen las omisiones que pudiera contener el acta de elecciones internas presentada con la solicitud de inscripción, con lo cual no se pretende legitimar ni avalar un cambio o reemplazo en las actas de elecciones internas, sino admitir que se presenten actas que, encontrándose dentro del plazo para la realización de dichas elecciones internas, complementen o subsanen los errores de la primera, haciendo expresa referencia a esta última, criterio que ha sido establecido en pronunciamientos tales como las Resoluciones N° 338-2011-JNE, N° 357-2011-JNE, N° 309-2013-JNE, N° 321-2013-JNE, N° 389-2013-JNE.

3. En el caso concreto se verifica que el acta de elecciones internas presentada con la solicitud de inscripción de lista de candidatos, señala únicamente que la elección se realizó mediante la participación de delegados, mientras que del Estatuto de dicha organización política se advierte que el artículo 56 dispone que la modalidad para elegir a los candidatos a presidente y vicepresidente regional será a través de "elecciones de voto universal, libre, voluntario, directo y secreto de los integrantes de la Asamblea Regional", así como, el artículo 57 dispone que la elección de los candidatos para consejeros regionales "será por los afiliados al Comité Provincial respectivo según las disposiciones del Comité Electoral Regional u otra norma superior que lo establezca".

4. Al respecto, cabe precisar que si bien cabe la posibilidad de que al advertir tal inconsistencia los JEE declaren la inadmisibilidad de la solicitud de inscripción, a efectos de que el movimiento regional se pronuncie sobre tal extremo, ello de ninguna manera podría considerarse como una oportunidad para que la organización política en cuestión genere una nueva acta de elección interna cambiando la modalidad de elección que, efectivamente, fue adoptada en dicho acto, pues, tal proceder, constituiría una evidente vulneración de las normas que rigen la democracia interna de las organizaciones políticas, conforme a lo señalado en reiterados pronunciamientos de este órgano electoral, tales como los referidos en el considerando 2 de la presente resolución.

5. En ese entender, se verifica del escrito de subsanación que el recurrente señala no haber presentado la nueva

acta de elecciones internas levantada al día siguiente de la primera elección, por lo que presenta en dicho momento tal documento a fojas 496 a 502, en el cual se ha modificado la modalidad de elección a "voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los integrantes de la asamblea regional". Asimismo, adjunta un acta de fecha 3 de mayo de 2014 en la cual se modifican los artículos 55 a 58 del Estatuto, según lo cual la modalidad de elección de candidatos a presidente, vicepresidente regional y consejeros regionales puede ser a través de cualquiera de las tres modalidades previstas en el artículo 24 de la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos (en adelante LPP).

No obstante, cabe tener presente que, conforme a lo dispuesto en el artículo 245 del Código Procesal Civil, un documento privado adquiere fecha cierta con la presentación del mismo ante funcionario o notario público, o con la difusión a través de un medio público de fecha determinada o determinable, entre otros formas análogas, por lo que ambas actas adjuntadas con la subsanación carecen de fecha cierta, debiendo tener presente además lo dispuesto en el artículo 19 de la LPP, respecto a que el Estatuto no puede ser modificado una vez que el proceso ha sido convocado.

6. En tal sentido, dado que el apelante pretende corregir la modalidad de elección consignada en el acta de elección interna primigenia con una nueva acta que a) no fue acompañada a la solicitud de inscripción, b) difiere sustancialmente de la presentada inicialmente, y c) carece de fecha cierta, este Supremo Tribunal Electoral concluye que no resulta posible realizar el reemplazo de acta que pretende el recurrente, no resultando coherente que si el apelante contaba con dicho documento, con anterioridad a la presentación de la solicitud de inscripción, lo presente recién a raíz de la calificación efectuada por el JEE, por lo que corresponde desestimar el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Rolando Frank Rivera Guerrero, personero legal titular del movimiento regional Juntos por el Cambio, y en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 002-2014-JEE-HUARAZ/JNE, del 17 de julio de 2014, que declaró improcedente su solicitud de inscripción de fórmula y lista de candidatos al Gobierno Regional de Áncash, en el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1142045-2

Confirman resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Independencia, provincia de Huaraz, departamento de Áncash

RESOLUCIÓN N° 1305-2014-JNE

Expediente N° J-2014-01721
INDEPENDENCIA - HUARAZ - ÁNCASH
JEE HUARAZ (EXPEDIENTE N° 152-2014-004)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, nueve de agosto de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Rolando Frank Rivera Guerrero, personero legal titular del movimiento regional Juntos por el Cambio, en contra de la Resolución N° 002-2014-JEE-HUARAZ/JNE, del 26 de julio de 2014, que declaró improcedente su solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Independencia, provincia de Huaraz, departamento de Áncash, en el proceso de elecciones municipales de 2014, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

El 10 de julio de 2014, el Jurado Electoral Especial de Huaraz (en adelante JEE) declaró inadmisibles las solicitudes de inscripción de la referida lista de candidatos, señalando, respecto al procedimiento de la elección, que el acta de elección interna señala que la elección de sus candidatos se realizó a través de delegados mediante elecciones internas en Asamblea Regional, contraviniendo lo estipulado en el literal a) del artículo 58 de su Estatuto, que establece que la elección de los candidatos a alcalde y regidores será “por afiliados al Comité Provincial respectivo según las disposiciones del Comité Electoral Regional u otra norma superior que lo establezca”.

El 17 de julio de 2014, la organización política presentó escrito de subsanación, señalando que por un error involuntario no se adjuntó el acta de elección interna a la solicitud de inscripción de candidatos, por lo que cumple con presentar dicho documento en el cual se señala como modalidad de elección el voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados en elecciones internas.

Mediante Resolución N° 002-2014-JEE-HUARAZ/JNE, del 26 de julio de 2014, el JEE declaró improcedente la inscripción de la referida lista de candidatos señalando que la nueva acta de elección es un documento distinto y no un complemento del acta primigenia, además de carecer de fecha cierta.

Contra dicho pronunciamiento, la organización política interpuso recurso de apelación el 1 de agosto de 2014, señalando que el JEE no ha valorado debidamente la nueva acta presentada con la subsanación, la cual corrige el error incurrido en la acta primigenia, y sí cuenta con fecha cierta, dado que al ser un documento interno y original, no requiere de certificación por autoridad alguna para acreditar su realización.

CONSIDERANDOS

1. Conforme ha sido señalado por este Supremo Tribunal Electoral en pronunciamientos tales como la Resolución N° 30-2014-JNE, existen dos momentos en los cuales las organizaciones políticas pueden presentar los documentos que estimen convenientes para sustentar su solicitud de inscripción de candidatos respecto a requisitos no subsanables como el de democracia interna: a) con la solicitud de inscripción de candidatos, y b) durante el periodo de calificación de la solicitud de inscripción.

2. En tal medida, mientras no se modifique información sustancial como el orden y cargo de los candidatos o la modalidad de elección, este órgano colegiado estima que resulta admisible que las organizaciones políticas puedan presentar documentos que complementen o subsanen las omisiones que pudiera contener el acta de elecciones internas presentada con la solicitud de inscripción, con lo cual no se pretende legitimar ni avalar un cambio o reemplazo en las actas de elecciones internas, sino admitir que se presenten actas que, encontrándose dentro del plazo para la realización de dichas elecciones internas, complementen o subsanen los errores de la primera, haciendo expresa referencia a esta última, criterio que ha sido establecido en pronunciamientos tales como las Resoluciones N° 338-2011-JNE, N° 357-2011-JNE, N° 309-2013-JNE, N° 321-2013-JNE, N° 389-2013-JNE.

3. En el caso concreto se verifica que el acta de elecciones internas presentada con la solicitud de inscripción, señala que la elección de sus candidatos se realizó a través de delegados mediante elecciones internas en Asamblea Regional, mientras que el literal a del artículo 58 del Estatuto de dicha organización política dispone que

la elección de los candidatos a alcalde y regidores será “por afiliados al Comité Provincial respectivo según las disposiciones del Comité Electoral Regional u otra norma superior que lo establezca”.

4. Al respecto, cabe precisar que si bien cabe la posibilidad de que al advertir tal inconsistencia los JEE declaren la inadmisibilidad de la solicitud de inscripción, a efectos de que el solicitante se pronuncie sobre tal extremo, ello de ninguna manera podría considerarse como una oportunidad para que la organización política en cuestión genere una nueva acta de elección interna cambiando la modalidad de elección que, efectivamente, fue adoptada en dicho acto, pues, tal proceder, constituiría una evidente vulneración de las normas que rigen la democracia interna de las organizaciones políticas, conforme a lo señalado en el considerando 2 de la presente resolución.

5. En ese entender, se verifica el descrito de subsanación que el recurrente señala no haber presentado acta de elección interna con la solicitud de inscripción, por lo que presenta en dicho momento tal documento, argumento con el cual pretende desconocer el acta de elección interna primigeniamente presentada por el mismo. Así, de la comparación de ambos documentos se verifica que difieren sustancialmente uno de otro respecto a la fecha de realización, miembros del comité electoral, desarrollo del proceso de elección, y cantidad de votos obtenidos, siendo lo único en común entre ambos documentos, la lista de candidatos elegidos.

Asimismo, cabe tener presente que, conforme a lo dispuesto en el artículo 245 del Código Procesal Civil, un documento privado adquiere fecha cierta con la presentación del mismo ante funcionario o notario público, o con la difusión a través de un medio público de fecha determinada o determinable, entre otras formas análogas, por lo que el argumento del recurrente, relativo a que la nueva acta tiene fecha cierta solo por ser un documento privado y original, carece de sustento legal.

6. En tal sentido, dado que el apelante pretende corregir la modalidad de elección consignada en el acta de elección interna primigenia con una nueva acta que a) no fue acompañada a la solicitud de inscripción, b) difiere sustancialmente de la presentada inicialmente, y c) carece de fecha cierta, este Supremo Tribunal Electoral concluye que no resulta posible realizar el reemplazo de acta que pretende el recurrente, no resultando coherente que si el apelante contaba con dicho documento, con anterioridad a la presentación de la solicitud de inscripción, lo presente recién a raíz de la calificación efectuada por el JEE, por lo que corresponde desestimar el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Rolando Frank Rivera Guerrero, personero legal titular del movimiento regional Juntos por el Cambio, y en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 002-2014-JEE-HUARAZ/JNE, del 26 de julio de 2014, que declaró improcedente su solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Independencia, provincia de Huaraz, departamento de Áncash, en el proceso de elecciones municipales de 2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1142045-4

Confirman resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Provincial de Huaraz, departamento de Áncash

RESOLUCIÓN N° 1306-2014-JNE

Expediente N° J-2014-01745

HUARAZ - ÁNCASH

JEE HUARAZ (EXPEDIENTE N° 154-2014-004)

**ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES
2014**

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, nueve de agosto de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Rolando Frank Rivera Guerrero, personero legal titular del movimiento regional Juntos por el Cambio, en contra de la Resolución N° 002-2014-JEE-HUARAZ/JNE, del 20 de julio de 2014, que declaró improcedente su solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Provincial de Huaraz, departamento de Áncash, en el proceso de elecciones municipales de 2014, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

El 9 de julio de 2014, el Jurado Electoral Especial de Huaraz (en adelante JEE) declaró inadmisibles las solicitudes de inscripción de la referida lista de candidatos, señalando, respecto al procedimiento de la elección, que el acta de elección interna señala que la elección de sus candidatos se realizó a través de delegados mediante elecciones internas en Asamblea Regional, contraviniendo lo estipulado en el literal a) del artículo 58 de su Estatuto, que establece que la elección de los candidatos a alcalde y regidores será "por afiliados al Comité Provincial respectivo según las disposiciones del Comité Electoral Regional u otra norma superior que lo establezca".

El 18 de julio de 2014, la organización política presentó escrito de subsanación, señalando que por un error involuntario no se adjuntó el acta de elección interna a la solicitud de inscripción de candidatos, por lo que cumple con presentar dicho documento en el cual se señala como modalidad de elección el voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados en elecciones internas.

Mediante Resolución N° 002-2014-JEE-HUARAZ/JNE, del 20 de julio de 2014, el JEE declaró improcedente la inscripción de la referida lista de candidatos señalando que la nueva acta de elección es un documento distinto y no un complemento del acta primigenia, además de carecer de fecha cierta.

Contra dicho pronunciamiento, la organización política interpuso recurso de apelación el 1 de agosto de 2014, señalando que el JEE no ha valorado debidamente la nueva acta presentada con la subsanación, la cual corrige el error incurrido en la acta primigenia, y sí cuenta con fecha cierta, dado que al ser un documento interno y original, no requiere de certificación por autoridad alguna para acreditar su realización.

CONSIDERANDOS

1. Conforme ha sido señalado por este Supremo Tribunal Electoral en pronunciamientos tales como la Resolución N° 30-2014-JNE, existen dos momentos en los cuales las organizaciones políticas pueden presentar los documentos que estimen convenientes para sustentar su solicitud de inscripción de candidatos respecto a requisitos no subsanables como el de democracia interna: a) con la solicitud de inscripción de candidatos, y b) durante el periodo de calificación de la solicitud de inscripción.

2. En tal medida, mientras no se modifique información sustancial como el orden y cargo de los candidatos o la modalidad de elección, este órgano colegiado estima que

resulta admisible que las organizaciones políticas puedan presentar documentos que complementen o subsanen las omisiones que pudiera contener el acta de elecciones internas presentada con la solicitud de inscripción, con lo cual no se pretende legitimar ni avalar un cambio o reemplazo en las actas de elecciones internas, sino admitir que se presenten actas que, encontrándose dentro del plazo para la realización de dichas elecciones internas, complementen o subsanen los errores de la primera, haciendo expresa referencia a esta última, criterio que ha sido establecido en pronunciamientos tales como las Resoluciones N° 338-2011-JNE, N° 357-2011-JNE, N° 309-2013-JNE, N° 321-2013-JNE, N° 389-2013-JNE.

3. En el caso concreto se verifica que el acta de elecciones internas presentada con la solicitud de inscripción, señala que la elección de sus candidatos se realizó a través de delegados mediante elecciones internas en Asamblea Regional, mientras que el literal a del artículo 58 del Estatuto de dicha organización política dispone que la elección de los candidatos a alcalde y regidores será "por afiliados al Comité Provincial respectivo según las disposiciones del Comité Electoral Regional u otra norma superior que lo establezca".

4. Al respecto, cabe precisar que si bien cabe la posibilidad de que al advertir tal inconsistencia los JEE declaren la inadmisibilidad de la solicitud de inscripción, a efectos de que el solicitante se pronuncie sobre tal extremo, ello de ninguna manera podría considerarse como una oportunidad para que la organización política en cuestión genere una nueva acta de elección interna cambiando la modalidad de elección que, efectivamente, fue adoptada en dicho acto, pues, tal proceder, constituiría una evidente vulneración de las normas que rigen la democracia interna de las organizaciones políticas, conforme a lo señalado en el considerando 2 de la presente resolución.

5. En ese entender, se verifica del escrito de subsanación que el recurrente señala no haber presentado acta de elección interna con la solicitud de inscripción, por lo que presenta en dicho momento tal documento, argumento con el cual pretende desconocer el acta de elección interna primigeniamente presentada por el mismo. Así, de la comparación de ambos documentos se verifica que difieren sustancialmente uno de otro respecto a la fecha de realización, miembros del comité electoral, desarrollo del proceso de elección, y cantidad de votos obtenidos, siendo lo único en común entre ambos documentos, la lista de candidatos elegidos.

Asimismo, cabe tener presente que, conforme a lo dispuesto en el artículo 245 del Código Procesal Civil, un documento privado adquiere fecha cierta con la presentación del mismo ante funcionario o notario público, o con la difusión a través de un medio público de fecha determinada o determinable, entre otras formas análogas, por lo que el argumento del recurrente, relativo a que la nueva acta tiene fecha cierta solo por ser un documento privado y original, carece de sustento legal.

6. En tal sentido, dado que el apelante pretende corregir la modalidad de elección consignada en el acta de elección interna primigenia con una nueva acta que a) no fue acompañada a la solicitud de inscripción, b) difiere sustancialmente de la presentada inicialmente, y c) carece de fecha cierta, este Supremo Tribunal Electoral concluye que no resulta posible realizar el reemplazo de acta que pretende el recurrente, no resultando coherente que si el apelante contaba con dicho documento, con anterioridad a la presentación de la solicitud de inscripción, lo presente recién a raíz de la calificación efectuada por el JEE, por lo que corresponde desestimar el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Rolando Frank Rivera Guerrero, personero legal titular del movimiento regional Juntos por el Cambio, y en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 002-2014-JEE-HUARAZ/JNE, del 20 de julio de 2014, que declaró improcedente su solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Provincial

de Huaraz, departamento de Áncash, en el proceso de elecciones municipales de 2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1142045-3

Declaran nula resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Provincial de Padre Abad y disponen que el Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo califique nuevamente la solicitud

RESOLUCIÓN N° 1307-2014-JNE

Expediente N° J-2014-01497
PADRE ABAD - UCAYALI
JEE CORONEL PORTILLO
(EXPEDIENTE N° 00131-2014-095)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, nueve de agosto de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Carmen Jéssica Luján Nina, personera legal titular de la organización política Movimiento Político Regional Fuerza Ucayalina, en contra de la Resolución Número Uno (sic), de fecha 10 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Provincial de Padre Abad, departamento de Ucayali, presentada por la citada organización política con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014.

ANTECEDENTES

Mediante la resolución venida en grado (fojas 132 y 133), el Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo (en adelante JEE), declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos por no presentar el acta de elección interna, indicando además que la Resolución N° 273-2014-JNE aprobó el "Instructivo para el ejercicio de la democracia interna en la elección de candidatos para los procesos Electorales Regionales y Municipales" (en adelante, el Instructivo para el ejercicio de la democracia interna), y con él, los modelos de actas de elección interna y de designación directa de candidatos.

En su recurso de apelación (fojas 135 a 146), la organización política señaló que sí llevaron a cabo las elecciones internas de sus candidatos, pero que el acta correspondiente no se presentó con la solicitud de inscripción por un error involuntario. Anexo al recurso presentó, entre otros, el documento denominado "Acta de elecciones internas de designación de candidatos", de fecha 15 de junio de 2014 (fojas 161 a 163).

CONSIDERANDOS

1. De la revisión de autos se advierte que el JEE asumió que la sola omisión de la presentación del acta de elecciones internas resultaba suficiente para determinar que la organización política no llevó a cabo el correspondiente proceso de elección interna de candidatos; sin embargo, como ya se ha precisado en las Resoluciones N° 404-2011-

JNE, N° 1067-2010-JNE, N° 789-2010-JNE y recientemente en la Resolución N° 1079-2014-JNE, del 1 de agosto de 2014, la omisión en la presentación del acta de democracia interna no conlleva a la declaratoria de improcedencia de la solicitud de inscripción, sino a la de inadmisibilidad, de conformidad con los artículos 25, numeral 25.2, y 28, numeral 28.1, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución N° 271-2014-JNE.

2. En ese sentido, al momento de la calificación, el JEE debió declarar inadmisibile la solicitud de inscripción de la lista de candidatos y, consecuentemente, conceder el plazo de subsanación correspondiente, a fin de que se presente el acta de elección interna; sin embargo, la declaración de improcedencia impidió que la organización política pudiera subsanar la observación advertida, para que, a partir de ello, el JEE pudiera calificar la solicitud.

3. Asimismo, los documentos adjuntos con el recurso de apelación no deben ser valorados en esta instancia sino por el JEE al momento de calificar nuevamente la solicitud de inscripción, conforme ya se ha señalado en reiterada jurisprudencia (Resoluciones N° 1079-2014-JNE y N° 1056-2014-JNE, ambas del 1 de agosto de 2014, por citar las más recientes).

4. Respecto a lo señalado por el JEE en torno a la utilización de los modelos de actas de elecciones internas, aprobadas por el Instructivo para el ejercicio de la democracia interna, debe reiterarse lo manifestado en la Resolución N° 1006-2014-JNE, de fecha 30 de julio de 2014, en el sentido que los mismos constituyen únicamente un punto de referencia para documentar las elecciones internas de los candidatos a cargos de elección popular por parte de las organizaciones políticas.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar **NULA** la Resolución Número Uno (sic), de fecha 10 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Provincial de Padre Abad, departamento de Ucayali, presentada por la organización política Movimiento Político Regional Fuerza Ucayalina para participar en las elecciones municipales de 2014; y, en consecuencia, **DISPONER** que el Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo califique nuevamente la referida solicitud, con arreglo a lo señalado en los considerandos de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1142045-5

Confirman resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Mariscal Cáceres, provincia de Camaná, departamento de Arequipa

RESOLUCIÓN N° 1308-2014-JNE

Expediente N° J-2014-01526
MARISCAL CÁCERES - CAMANÁ - AREQUIPA
JEE CAMANÁ (EXPEDIENTE N° 0114-2014-0016)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, nueve de agosto de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Alex Villalobos Valdez, personero legal titular del movimiento regional Fuerza Arequipeña, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Camaná, en contra de la Resolución N° 02-2014-JEE-CAMANÁ/JNE, de fecha 21 de julio de 2014, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Mariscal Cáceres, provincia de Camaná, departamento de Arequipa, para participar en las elecciones municipales de 2014.

ANTECEDENTES

Mediante la resolución venida en grado (fojas 20 y 21), el Jurado Electoral Especial de Camaná (en adelante JEE), declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al considerar que la organización política no subsanó la observación formulada en la Resolución N° 01-2014-JEE-CAMANA/JNE, de fecha 10 de julio de 2014 (fojas 42 y 43), consistente en no presentar el acta de elecciones internas.

En su recurso de apelación (fojas 2 a 5), la organización política sostuvo que, por un error involuntario, se anexó al escrito de subsanación (fojas 30 a 31) el acta de elecciones internas correspondiente a un distrito distinto (fojas 33 y 34), y que antes de la notificación de la resolución apelada, se presentó el acta correcta (fojas 26 y 29, incluido el anexo), lo cual no ha sido valorado por el JEE.

CONSIDERANDOS

1. De la revisión de los actuados se aprecia que, a través de la Resolución N° 01-2014-JEE-CAMANÁ/JNE, del 10 de julio de 2014 (fojas 42 y 43), el JEE declaró inadmisibles las solicitudes de inscripción presentadas por la organización política otorgándole dos días naturales para subsanar las observaciones indicadas, bajo apercibimiento de declarar improcedente la mencionada solicitud. El pronunciamiento del JEE fue notificado el 18 de julio de 2014 (fojas 41), y el 20 de julio de 2014 la organización política presentó el escrito de subsanación (fojas 30 y 31), acompañando, entre otros documentos, el acta de elecciones internas para el Concejo Distrital de Mariano Nicolás Valcárcel (fojas 33 y 34), esto es, una circunscripción distinta a la señalada en la solicitud de inscripción.

2. En su recurso de apelación, la organización política alega que cumplió con presentar el acta requerida antes de que le fuera notificada la resolución venida en grado, por lo que el JEE debió tener por subsanada la observación formulada mediante Resolución N° 01-2014-JEE-CAMANÁ/JNE.

3. Este Colegiado no comparte tal razonamiento pues, como ya se ha señalado, los plazos de los procesos electorales son preclusivos, por lo que a su vencimiento decae el derecho a realizar eficazmente el acto al cual se refiere el plazo.

4. En el caso concreto, el JEE actuó con arreglo a lo dispuesto en el artículo 28, numeral 28.1, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución N° 271-2014-JNE, pues al no subsanarse la observación indicada en los antecedentes del presente pronunciamiento dentro del plazo de dos días naturales, hizo efectivo el apercibimiento decretado. Y toda vez que la observación estaba referida a un requisito de la lista como es el cumplimiento de las normas sobre democracia interna, declaró la improcedencia de la solicitud de inscripción, aplicando lo dispuesto en el artículo 29, numeral 29.1, del citado reglamento.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Alex Villalobos Valdez, personero legal titular del movimiento regional Fuerza Arequipeña, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Camaná; y, en consecuencia, **CONFIRMAR** la Resolución N° 02-2014-JEE-CAMANÁ/JNE, de fecha 21 de julio de 2014, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Mariscal Cáceres, provincia de Camaná, departamento de

Arequipa, presentada por la citada organización política para participar en las elecciones municipales de 2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1142045-6

Revocan resolución en el extremo que declaró improcedente inscripción de candidata para el Concejo Distrital de Vicco, provincia y departamento de Pasco

RESOLUCIÓN N° 1320-2014-JNE

Expediente N° J-2014-01723

VICCO - PASCO - PASCO
JEE PASCO (EXPEDIENTE N° 0088-2014-079)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, nueve de agosto de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Iliana Bernuy Blanco, personera legal de la organización política Concertación en la Región, en contra de la Resolución N° 0002-2014-JEE-PASCO/JNE, de fecha 21 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Pasco, en el extremo que declaró improcedente la inscripción de la candidata Nelly Doris Rivera Callupe para el Concejo Distrital de Vicco, provincia de Pasco, departamento de Pasco, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014.

ANTECEDENTES

Mediante Resolución N° 00001-2014-JEE-PASCO/JNE (fojas 28 a 32), de fecha 10 de julio de 2014, el JEE declaró inadmisibles las solicitudes de inscripción presentadas por Iliana Bernuy Blanco, personera legal de la organización política Concertación en la Región, requiriendo, respecto a la candidata Nelly Doris Rivera Callupe, que se presente la solicitud de licencia sin goce de haber para dar cumplimiento al requisito señalado en el artículo 25, numeral 25.9, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por la Resolución N° 271-2014-JNE (en adelante, el Reglamento de inscripción), motivo por el cual, mediante escrito de subsanación (fojas 11 a 14), adjunta el cargo original de la solicitud de licencia sin goce de haber (fojas 16), recepcionada el 4 de julio de 2014, por el cirujano dentista Javier Valenzuela Dávila.

Mediante Resolución N° 0002-2014-JEE-PASCO/JNE, de fecha 21 de julio de 2014, el JEE declaró improcedente la inscripción de la candidata Nelly Doris Rivera Callupe, por considerar que el referido documento no vislumbra con certeza si la misma ha sido presentada ante su empleadora, pues ni tan siquiera se consigna de modo claro cuál es la entidad pública ante quien se ha solicitado la licencia, por lo que no se tiene por subsanada la observación advertida.

Con fecha 31 de julio de 2014, la personera legal de la organización política recurrente, interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N° 0002-2014-JEE-PASCO/JNE, en el extremo que declaró improcedente la inscripción de la candidatura de Nelly Doris Rivera Callupe, bajo los argumentos de que el JEE evalúa la documentación presentada inquisitivamente, buscando encontrar defectos de forma que son irrelevantes, en

razón que en los puesto de salud no existe mesa de partes y que la recepción de la solicitud cuestionada por parte del cirujano dentista Javier Valenzuela Dávila es en virtud a la costumbre administrativa dentro de los centros de salud.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 8, numeral 8.1, literal e de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales: "Los trabajadores y funcionarios de los poderes públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber, la misma que debe serles concedida treinta (30) días naturales antes de la elección". Por ello, el numeral 25.9 del artículo 25 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales (en adelante, el Reglamento de inscripción), señala que las organizaciones políticas **deben presentar, al momento de solicitar la inscripción de su lista de candidatos el original o copia legalizada del cargo de la solicitud de licencia sin goce de haber**, en el caso de aquellos ciudadanos que deben cumplir con dicha exigencia. Asimismo, el artículo noveno de la Resolución N° 0140-2014-JNE dispone que las solicitudes de licencia deben ser presentadas por escrito ante la entidad pública correspondiente **hasta el 7 de julio de 2014** (fecha de cierre de inscripción de candidatos), debiendo ser eficaces a partir del 5 de setiembre de 2014 como máximo. (Énfasis agregado).

Así, el artículo 28 del Reglamento de inscripción regula el plazo de subsanación frente a algún tipo de inadmisibilidad y si la observación no es subsanada se declarará la improcedencia de la solicitud de inscripción de la lista o del (los) candidato(s), según sea el caso.

2. En el caso materia de autos, se tiene que si bien del original del cargo de solicitud obrante a fojas 16, se advierte que el mismo ha sido recepcionado por un cirujano dentista sin que se aprecie si este pertenece a la Micro Red de Servicios de Salud Meseta del Ministerio de Salud, también lo es que de autos no se advierte documentos con la cuales se pueda desvirtuar de manera alguna la competencia de aquel.

3. De tal manera que no resulta a derecho que a pesar de que la agrupación política recurrente adjuntó el cargo de solicitud dentro del plazo de subsanación conforme a los parámetros señalados en el primer considerando de la presente resolución, el JEE no haya tenido por subsanado la observación advertida por Resolución N° 00001-2014-JEE-PASCO/JNE, vulnerando de ese modo el derecho fundamental consagrado en el artículo 2, numeral 17, de la Constitución Política del Perú, de la candidata Nelly Doris Rivera Callepe.

4. En consecuencia, este Tribunal Supremo Electoral, atendiendo a que la organización política Concertación en la Región adjuntó un cargo de solicitud de licencia con fecha de recepción 4 de julio de 2014, considera que se cumplió con subsanar correctamente la observación advertida por el JEE, por lo que corresponde amparar el recurso de apelación, revocar el extremo de la resolución venida en grado y disponer que el JEE continúe con el trámite del proceso, teniendo por subsanado la observación advertida respecto a la candidata Nelly Doris Rivera Callepe; más aún, si de la constancia obrante a fojas 9, se corrobora la recepción de la referida solicitud de licencia.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Iliana Bernuy Blanco, personera legal de la organización política Concertación en la Región; y, en consecuencia, **REVOCAR** la Resolución N° 0002-2014-JEE-PASCO/JNE, de fecha 21 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Pasco, en el extremo que declaró improcedente la inscripción de la candidata Nelly Doris Rivera Callepe para el Concejo Distrital de Vicco, provincia de Pasco, departamento de Pasco, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014.

Artículo Segundo.- **DISPONER** que el Jurado Electoral Especial de Pasco continúe con el trámite

correspondiente conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1142045-7

Confirman resolución en el extremo que declaró improcedente inscripción de candidato para el Concejo Provincial de Sechura, departamento de Piura

RESOLUCIÓN N° 1323-2014-JNE

Expediente N° J-2014-01697

SECHURA - PIURA

JEE PIURA (EXPEDIENTE N° 0063-2014-081)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, nueve de agosto de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Nelly Cristina Chapa Ruiz, personera legal de la organización política Mar Sechurano, en contra de la Resolución N° 0002-2014-JEE-PIURA/JNE, de fecha 12 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Piura, en el extremo que declaró improcedente la inscripción del candidato Lorenzo Curo Ayala para el Concejo Provincial de Sechura, departamento de Piura, en el marco de las elecciones municipales de 2014.

ANTECEDENTES

Mediante Resolución N° 0001-2014-JEE-PIURA/JNE (fojas 129 y 130), de fecha 7 de julio de 2014, el Jurado Electoral Especial de Piura (en adelante JEE) declaró inadmisibles la citada solicitud de inscripción de candidatos, requiriendo, respecto a Lorenzo Curo Ayala, presente la solicitud de licencia sin goce de haber, motivo por el cual la referida personera legal, mediante escrito de subsanación (fojas 143), adjunta el cargo original de la solicitud de licencia sin goce de haber (fojas 145), recepcionada el 9 de julio de 2014 por la mesa de partes de Class San Francisco de Asís, E.S. 1 – 4 Bernal del Ministerio de Salud.

Mediante Resolución N° 0002-2014-JEE-PIURA/JNE, de fecha 12 de julio de 2014, el JEE declaró improcedente la inscripción del candidato Lorenzo Curo Ayala por considerar que con el documento presentado en el escrito de subsanación no se ha levantado la observación advertida, debiendo hacerse efectivo el apercibimiento decretado en autos.

Con fecha 29 de julio de 2014, la personera legal de la organización política recurrente, interpuso recurso de apelación, en el extremo que declaró improcedente la inscripción de la candidatura de Lorenzo Curo Ayala, bajo los argumentos de que el JEE no le señaló la fecha límite en que debía solicitarse la licencia sin goce de haber, por lo que al cumplir con adjuntar el cargo de recepción de dicha licencia ha cumplido con subsanar la observación advertida.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 8, numeral 8.1, literal e de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales: "Los trabajadores y funcionarios de los poderes públicos,

así como de los organismos y empresas del Estado y de las municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber, la misma que debe serles concedida treinta (30) días naturales antes de la elección". Por ello, el numeral 25.9 del artículo 25 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales (en adelante, el Reglamento de inscripción), señala que las organizaciones políticas **deben presentar, al momento de solicitar la inscripción de su lista de candidatos el original o copia legalizada del cargo de la solicitud de licencia sin goce de haber**, en el caso de aquellos ciudadanos que deben cumplir con dicha exigencia. Asimismo, el artículo noveno de la Resolución N° 0140-2014-JNE dispone que las solicitudes de licencia deben ser presentadas por escrito ante la entidad pública correspondiente **hasta el 7 de julio de 2014** (fecha de cierre de inscripción de candidatos), debiendo ser eficaces a partir del 5 de setiembre de 2014 como máximo. (Énfasis agregado).

2. Así, el artículo 28 del Reglamento de inscripción regula el plazo de subsanación frente a algún tipo de inadmisibilidad y si la observación no es subsanada se declarará la improcedencia de la solicitud de inscripción de la lista o del (los) candidato(s), según sea el caso.

3. Bajo esta línea de ideas, y atendiendo a que el candidato Lorenzo Curo Ayala, en su declaración jurada de vida (fojas 55 a 58) declaró que labora como conductor en el Ministerio de Salud desde el 2013 hasta la actualidad, la agrupación política recurrente debió presentar el original o copia legalizada de su cargo de solicitud de licencia con fecha de recepción hasta antes del 7 de julio de 2014, en primer lugar, con su solicitud de inscripción, y en segundo lugar, durante el plazo de subsanación concedido por el JEE.

4. De tal manera que no resulta procedente admitir el cargo de solicitud de licencia con fecha de recepción 5 de julio de 2014 (fojas 22), adjuntado de manera extemporánea en el escrito de fecha 22 de julio de 2014, toda vez que no resultaría coherente valorar tal medio probatorio, pues el mismo data de fecha anterior a la notificación de la resolución de inadmisibilidad y posterior a la fecha de emisión de la Resolución N° 0002-2014-JEE-PIURA/JNE.

5. En consecuencia, este Supremo Tribunal Electoral, atendiendo a que la organización política Mar Sechurano adjuntó el cargo de solicitud de licencia con fecha de recepción 9 de julio de 2014, deviniendo en extemporáneo conforme a la Resolución N°140-2014-JNE, corresponde desestimar el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Nelly Cristina Chapa Ruiz, personera legal de la organización política Mar Sechurano; y, en consecuencia, **CONFIRMAR** la Resolución N° 0002-2014-JEE-PIURA/JNE, de fecha 12 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Piura, en el extremo que declaró improcedente la inscripción del candidato Lorenzo Curo Ayala para el Concejo Provincial de Sechura, departamento de Piura, en el marco de las elecciones municipales de 2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1142045-8

Revocan resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidato al Concejo Distrital de Chancaybaños, provincia de Santa Cruz, departamento de Cajamarca

RESOLUCIÓN N° 1326-2014-JNE

Expediente N° J-2014-01411

CHANCAYBAÑOS - SANTA CRUZ - CAJAMARCA
JEE CHOTA (EXPEDIENTE N° 00095-2014-027)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, nueve de agosto de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Arsenio Yair Barboza Herrera, personero legal titular del partido político Fuerza Popular, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Chota, en contra de la Resolución N° 0003-2014-JEE-CHOTA/JNE, del 15 de julio de 2014, que declaró improcedente la solicitud de inscripción del candidato Juan Rodríguez Estela al Concejo Distrital de Chancaybaños, provincia de Santa Cruz, departamento de Cajamarca, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

ANTECEDENTES

El 9 de julio de 2014, el Jurado Electoral Especial de Chota (en adelante JEE), declaró inadmisile la solicitud de inscripción de la referida lista, entre otras observaciones, porque no se presentó el original o copia legalizada del cargo de la solicitud de licencia sin goce de haber respecto del candidato Juan Rodríguez Estela, por lo cual el JEE otorgó a la organización política dos días naturales para la subsanación correspondiente. Dicha resolución fue notificada el 12 de julio de presente año.

Mediante Resolución N° 0003-2014-JEE-CHOTA/JNE, del 15 de julio de 2014, el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción del candidato Juan Rodríguez Estela, debido a que no se cumplió con subsanar correctamente la observación realizada (foja 7 a 12), pues se presentó una copia fedateada del cargo de recepción de la solicitud de licencia sin goce de haber, lo cual se aparta de la formalidad establecida en el numeral 25.9 del artículo 25 de la Resolución N° 271-2014-JNE, Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales (en adelante, el Reglamento de inscripción).

El 24 de julio de 2014, el personero legal titular acreditado ante el JEE interpone recurso de apelación (foja 1 a 2) en contra de la Resolución N° 0003-2014-JEE-CHOTA/JNE alegando lo siguiente: a) se ha cumplido con adjuntar la solicitud de licencia del candidato observado, conforme a las normas electorales vigentes, b) adjunta con el escrito se apelación copia certificada por notario público de la solicitud de licencia sin goce de haber presentada con fecha 7 de julio de 2014.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 8, numeral 8.1, literal e de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales: "Los trabajadores y funcionarios de los poderes públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber, la misma que debe serles concedida treinta (30) días naturales antes de la elección". Por ello, el numeral 25.9 del artículo 25 del Reglamento de inscripción señala que las organizaciones políticas **deben presentar, al momento de solicitar la inscripción de su lista de candidatos, el original o copia legalizada del cargo de la solicitud de licencia sin goce de haber**, en el caso de aquellos ciudadanos que deben cumplir con dicha exigencia. Asimismo, el artículo noveno de la Resolución N° 0140-2014-JNE dispone que las solicitudes de licencia deben ser presentadas por escrito ante la entidad pública correspondiente **hasta el 7 de julio de 2014** (fecha de

cierre de inscripción de candidatos), debiendo ser eficaces a partir del 5 de setiembre de 2014 como máximo. (Énfasis agregado)

2. Así, el artículo 28 del Reglamento de inscripción regula el plazo de subsanación frente a algún tipo de inadmisibilidad y establece que si la observación no es subsanada se declarará la improcedencia de la solicitud de inscripción de la lista o del (los) candidato(s), según sea el caso.

Análisis del caso concreto

3. Previo a analizar el caso materia de autos, resulta menester precisar que, en reiterada jurisprudencia, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones ha señalado que existen tres momentos en los cuales las organizaciones políticas pueden presentar los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos para la inscripción de listas de candidatos: a) con la presentación de la solicitud de inscripción de dichas listas, b) durante el periodo de calificación de la solicitud de inscripción, y c) durante el periodo de subsanación, siempre y cuando se trate de requisitos subsanables. Por ello, este Supremo Tribunal Electoral estima que no corresponde en esta instancia valorar los medios probatorios presentados con el recurso impugnatorio y posteriores a él.

4. En el presente caso, con relación a la solicitud de licencia sin goce de haber del candidato Juan Rodríguez Estela, quien declara laborar como enfermero en el puesto de salud de Tayapampa, distrito de Chancaybaños, provincia de Santa Cruz, departamento de Cajamarca, se advierte que esta fue correctamente presentada con el escrito de subsanación, toda vez que se adjuntó el original del cargo de la solicitud de licencia, pues se verifica que el documento que obra a fojas 70, contiene el sello original con fecha 4 de julio de 2014, de la mesa de partes de la Red Santa Cruz del Ministerio de Salud, cumpliendo con la oportunidad de presentación, así como con el periodo de eficacia.

5. En virtud de lo expuesto, corresponde declarar fundado el recurso de apelación, revocar la resolución venida en grado y disponer que el JEE admita la candidatura de Juan Rodríguez Estela, continuando con el trámite correspondiente respecto de la lista de candidatos presentada por la organización política.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Arsenio Yair Barboza Herrera, personero legal titular del partido político Fuerza Popular; y, en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 0003-2014-JEE-CHOTA/JNE del 15 de julio de 2014, que declaró improcedente la solicitud de inscripción del candidato Juan Rodríguez Estela al Concejo Distrital de Chancaybaños, provincia de Santa Cruz, departamento de Cajamarca, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Chota continúe con el trámite correspondiente, en base a las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1142045-9

Confirman resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidata al Concejo Distrital de Suyo, provincia de Ayabaca, departamento de Piura

RESOLUCIÓN N° 1327-2014-JNE

Expediente N° J-2014-01522

SUYO - AYABACA - PIURA

**JEE SULLANA (EXPEDIENTE N° 00041-2014-083)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014
RECURSO DE APELACIÓN**

Lima, nueve de agosto de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Luis Enrique Núñez Frías, personero legal titular nacional del movimiento regional Unión Democrática del Norte, en contra de la Resolución N° 002-2014-JEE-SULLANA/JNE, del 21 de julio de 2014, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la candidata Noelia del Pilar Jiménez Rodríguez al Concejo Distrital de Suyo, provincia de Ayabaca, departamento de Piura, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

ANTECEDENTES

El 10 de julio de 2014, el Jurado Electoral Especial de Sullana (en adelante JEE), declaró inadmisibile la solicitud de inscripción de la referida lista porque, respecto de la candidata Noelia del Pilar Jiménez Rodríguez, no se presentó el original o copia legalizada del cargo de la solicitud de licencia sin goce de haber, por lo cual el JEE otorgó a la organización política dos días naturales para la subsanación correspondiente. Dicha resolución fue notificada el 12 de julio del presente año.

Mediante Resolución N° 002-2014-JEE-SULLANA/JNE, del 21 de julio de 2014, el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de la candidata Noelia del Pilar Jiménez Rodríguez, debido a que no se cumplió con subsanar correctamente la observación realizada (foja 10 a 13), pues se presentó una copia simple del cargo de la solicitud de licencia sin goce de haber, lo cual contraviene lo establecido en el numeral 25.9 del artículo 25 de la Resolución N° 271-2014-JNE, Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales (en adelante, el Reglamento de inscripción).

El 27 de julio de 2014, el personero legal titular nacional interpone recurso de apelación (foja 2 a 6) en contra de la Resolución N° 002-2014-JEE-SULLANA/JNE, alegando que en su oportunidad se ha presentado una copia simple del cargo de la licencia sin goce de haber de la referida candidata, pero con el presente recurso subsana lo realizado, adjuntando el original de dicho documento y solicita sea valorado en atención al principio de veracidad. Lo contrario importaría restringir sus derechos políticos.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 8, numeral 8.1, literal e de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales: "Los trabajadores y funcionarios de los poderes públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber, la misma que debe serles concedida treinta (30) días naturales antes de la elección". Por ello, el numeral 25.9 del artículo 25 del Reglamento de inscripción señala que las organizaciones políticas **deben presentar, al momento de solicitar la inscripción de su lista de candidatos, el original o copia legalizada del cargo de la solicitud de licencia sin goce de haber**, en el caso de aquellos ciudadanos que deben cumplir con dicha exigencia. Asimismo, el artículo noveno de la Resolución N° 0140-2014-JNE dispone que las solicitudes de licencia deben ser presentadas por escrito ante la entidad pública correspondiente **hasta el 7 de julio de 2014** (fecha de cierre de inscripción de candidatos), debiendo ser eficaces a partir del 5 de setiembre de 2014 como máximo. (Énfasis agregado)

2. Así, el artículo 28 del Reglamento de inscripción regula el plazo de subsanación frente a algún tipo de inadmisibilidad

y establece que si la observación no es subsanada se declarará la improcedencia de la solicitud de inscripción de la lista o del (los) candidato(s), según sea el caso.

3. Previo a analizar el caso de autos, es menester señalar que, en reiterada jurisprudencia, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones ha señalado que existen tres momentos en los cuales las organizaciones políticas pueden presentar los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos para la inscripción de listas de candidatos: a) con la presentación de la solicitud de inscripción de dichas listas, b) durante el periodo de calificación de la solicitud de inscripción, y c) durante el periodo de subsanación, siempre y cuando se trate de requisitos subsanables. Por ello, este Supremo Tribunal Electoral estima que no corresponde en esta instancia valorar los medios probatorios presentados con el recurso impugnatorio y posteriores a él.

4. En el presente caso, con relación a la solicitud de licencia sin goce de haber de la candidata Noelia del Pilar Jiménez Rodríguez, quien declara laborar como técnica en enfermería en el puesto de salud de Chirinos, distrito de Suyu, provincia de Ayabaca, departamento de Piura, se advierte que con el escrito de subsanación, presentado el 13 de julio de 2014, se adjuntó una copia simple del cargo de la solicitud de licencia, documento que obra a foja 23.

5. En consecuencia, se colige que no se cumplió con subsanar de manera correcta y oportuna la observación realizada por el JEE, pese a que se brindó el plazo de ley a la organización política a fin de que presentara el original o copia legalizada del cargo de la solicitud de licencia de la citada candidata, por lo cual, debe aplicarse el artículo 28, numeral 28.2 del Reglamento de inscripción.

6. En tal sentido, corresponde desestimar el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Luis Enrique Núñez Frías, personero legal titular nacional del movimiento regional Unión Democrática del Norte; y, en consecuencia, **CONFIRMAR** la Resolución N° 002-2014-JEE-SULLANA/JNE del 21 de julio de 2014, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la candidata Noelia del Pilar Jiménez Rodríguez, al Concejo Distrital de Suyu, provincia de Ayabaca, departamento de Piura, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1142045-10

Confirman resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidato al Concejo Distrital de Tacabamba, provincia de Chota, departamento de Cajamarca

RESOLUCIÓN N° 1328-2014-JNE

Expediente N° J-2014-01418
TACABAMBA - CHOTA - CAJAMARCA
JEE CHOTA (EXPEDIENTE N° 00066-2014-027)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, nueve de agosto de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Roxana del Pilar Ríos Barboza, personera legal titular del movimiento regional Cajamarca Siempre Verde, en contra de la Resolución N° 0003-2014-JEE-CHOTA/JNE, del 15 de julio de 2014, que declaró improcedente la solicitud de inscripción del candidato Dagoberto Delgado Herrera al Concejo Distrital de Tacabamba, provincia de Chota, departamento de Cajamarca, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

ANTECEDENTES

El 7 de julio de 2014, el Jurado Electoral Especial de Chota (en adelante JEE), declaró inadmisble la solicitud de inscripción de la referida lista, sin pronunciarse sobre el requisito de presentación de la licencia sin goce de haber del candidato Dagoberto Delgado Herrera, no obstante la organización política cumplió con presentar dicho documento durante el periodo de calificación, es decir, antes del pronunciamiento del JEE sobre la improcedencia.

Mediante Resolución N° 0003-2014-JEE-CHOTA/JNE, del 15 de julio de 2014, el JEE declaró improcedente (foja 23 a 27) la solicitud de inscripción del candidato Dagoberto Delgado Herrera, debido a que, con fecha de recepción 15 de julio del presente año, se presentó la copia certificada del cargo de la solicitud de licencia sin goce de haber de la Dirección de Salud (DISA) de Chota, toda vez que labora en el Centro de Salud de Tacabamba, provincia de Chota, departamento de Cajamarca.

El 25 de julio de 2014, la personera legal titular interpone recurso de apelación (foja 1 a 10) en contra de la Resolución N° 0003-2014-JEE-CHOTA/JNE, alegando como principal fundamento que por un error material se adjuntó la copia legalizada del cargo de la solicitud de licencia sin goce de haber presentada en la DISA de Chota, el 15 de julio de 2014, que tramitó el referido candidato para sustentar el cambio de su periodo vacacional programado para el mes de setiembre al mes de agosto de 2014. Asimismo, señala que el JEE no ha actuado correctamente al realizar una nueva calificación de un requisito legal que no consideró en la etapa de calificación.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 8, numeral 8.1, literal e de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales: "Los trabajadores y funcionarios de los poderes públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber, la misma que debe serles concedida treinta (30) días naturales antes de la elección". Por ello, el numeral 25.9 del artículo 25 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales (en adelante, el Reglamento de inscripción), señala que las organizaciones políticas **deben presentar, al momento de solicitar la inscripción de su lista de candidatos, el original o copia legalizada del cargo de la solicitud de licencia sin goce de haber**, en el caso de aquellos ciudadanos que deben cumplir con dicha exigencia. Asimismo, el artículo noveno de la Resolución N° 0140-2014-JNE dispone que las solicitudes de licencia deben ser presentadas por escrito ante la entidad pública correspondiente **hasta el 7 de julio de 2014** (fecha de cierre de inscripción de candidatos), debiendo ser eficaces a partir del 5 de setiembre de 2014 como máximo. (Énfasis agregado)

2. Así, el artículo 28 del Reglamento de inscripción regula el plazo de subsanación frente a algún tipo de inadmisibilidad y establece que si la observación no es subsanada se declarará la improcedencia de la solicitud de inscripción de la lista o del (los) candidato(s), según sea el caso.

3. Previo a analizar el caso de autos, es menester señalar que, en reiterada jurisprudencia, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones ha señalado que existen tres momentos en los cuales las organizaciones políticas pueden presentar los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos para la inscripción de listas de candidatos: a) con la presentación de la solicitud de inscripción de dichas listas, b) durante el periodo de calificación de la solicitud de inscripción, y c) durante el periodo de subsanación, siempre y cuando se

trate de requisitos subsanables. Por ello, este Supremo Tribunal Electoral estima que no corresponde en esta instancia valorar los medios probatorios presentados con el recurso impugnatorio y posteriores a él.

4. En el presente caso, se advierte que durante la etapa de calificación la organización política cumplió con adjuntar la copia certificada del cargo de la solicitud de licencia sin goce de haber del candidato Dagoberto Delgado Herrera, quien declara laborar como técnico en enfermería en el Centro de Salud de Tacabamba. Sin embargo, se verifica que dicho documento (foja 33), presenta como fecha de recepción el 15 de julio del año en curso en el sello de la entidad (DISA-CHOTA), por lo cual deviene en extemporáneo conforme a la Resolución N° 140-2014-JNE.

5. Cabe precisar que, este documento no hace ninguna referencia al periodo vacacional del candidato, tal como afirma el apelante, toda vez que lo solicitado es una licencia sin goce de haber, a fin de participar en el proceso electoral vigente.

6. En virtud de lo expuesto, corresponde desestimar el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Roxana del Pilar Ríos Barboza, personera legal titular del movimiento regional Cajamarca Siempre Verde; y, en consecuencia, **CONFIRMAR** la Resolución N° 0003-2014-JEE-CHOTA/JNE, del 15 de julio de 2014, que declaró improcedente la solicitud de inscripción del candidato Dagoberto Delgado Herrera, al Concejo Distrital de Tacabamba, provincia de Chota, departamento de Cajamarca, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1142045-11

Confirman resolución en el extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidatos a alcalde y regidores para el Concejo Provincial de Camaná, departamento de Arequipa

RESOLUCIÓN N° 1335-2014-JNE

Expediente N° J-2014-01726
CAMANÁ - AREQUIPA
JEE CAMANÁ (EXPEDIENTE N° 0121-2014-016)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, nueve de agosto de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Clisman Tomás Ala Gordillo, personero legal titular del partido político Unión Por el Perú, en contra de la Resolución N° 02-2014-JEE-CAMANÁ/JNE, de fecha 21 de julio de 2014, en el extremo en que declaró improcedente la solicitud de inscripción de las candidaturas de Lucio César Hau Mendoza al cargo de alcalde, de Rocío Elisa Guillén Castro al cargo de regidora N° 1 y de Félix Luciano Gómez Carrasco al

de regidor N° 4, para el Concejo Provincial de Camaná, departamento de Arequipa, presentada por la citada organización política con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014.

ANTECEDENTES

Por resolución N° 02-2014-JEE-CAMANÁ/JNE, de fecha 21 de julio de 2014, el Jurado Electoral Especial de Camaná (en adelante JEE) declaró improcedente la solicitud de inscripción de Rocío Elisa Guillén Castro, por no haber acreditado los dos años continuos de domicilio en la circunscripción de Camaná, y de Félix Luciano Gómez Carrasco, por no haber presentado el cargo de su solicitud de renuncia al partido político Perú Posible ante el Registro de Organizaciones Políticas (en adelante ROP).

Por escritos de fecha 31 de julio de 2014, el personero de la organización política Unión Por el Perú interpone recursos de apelación en contra de la Resolución N° 02-2014-JEE-CAMANÁ/JNE, adjuntando la autorización emitida por el partido político Perú Posible a favor de Félix Luciano Gómez Carrasco para participar en las presentes elecciones (fojas 05) y una constancia de trabajo, un recibo de pago de televisión por cable y un recibo de pago de luz para acreditar el domicilio de la candidata Rocío Elisa Guillén Castro, no habiendo apelado el extremo que declaró improcedente la candidatura de Lucio César Hau Mendoza.

CONSIDERANDOS

1. En el presente caso se aprecia que si bien Félix Luciano Gómez Carrasco cumplió con presentar su renuncia al partido político Perú Posible (fojas 40) con fecha 10 de diciembre de 2012, esto es, dentro del plazo establecido en el artículo 18 de la Ley de Partidos Políticos, dicha renuncia no fue comunicada al ROP, por lo que deviene en ineficaz a efectos del presente proceso electoral.

Asimismo, de la autorización emitida por el partido político Perú Posible a favor de Félix Luciano Gómez Carrasco para participar en las presentes elecciones (fojas 5), se aprecia que esta no se encuentra aceptada por el secretario general del partido, tal como lo establece el artículo 10 del estatuto de dicha organización política, motivo por el cual carece de validez a efectos de permitir la postulación de Félix Luciano Gómez Carrasco por el partido político Unión Por el Perú.

2. Respecto de las constancias de trabajo presentadas para acreditar el domicilio por dos años continuos de Rocío Elisa Guillén Castro (fojas 39 y 10), cabe señalar que las constancias de trabajo per se no son suficientes para acreditar el requisito de domicilio, siendo necesaria la presentación de los contratos laborales, boletas de pago, recibos por honorarios, etcétera, que generen la convicción de la existencia de dicho vínculo; en ese sentido, los recibos de servicios de cable y luz (fojas 11 y 12) al ser de fechas junio y julio de 2014, respectivamente, tampoco coadyuvan a acreditar el domicilio por el periodo comprendido entre el 7 de julio de 2012 y el 7 de julio de 2014.

3. Por los motivos señalados, corresponde confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Clisman Tomás Ala Gordillo, personero legal titular del partido político Unión Por el Perú y, en consecuencia, **CONFIRMAR** la Resolución N° 02-2014-JEE-CAMANÁ/JNE, de fecha 21 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Camaná, en el extremo en que declaró improcedente la solicitud de inscripción del candidato a alcalde Lucio César Hau Mendoza, de la candidata a regidora N° 1, Rocío Elisa Guillén Castro, y del candidato a regidor N° 4, Félix Luciano Gómez Carrasco, para el Concejo Provincial de Camaná, departamento de Arequipa, presentada por la

citada organización política con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1142045-12

MINISTERIO PÚBLICO

Dejan sin efecto nombramiento de fiscal adjunto provincial provisional transitorio y su designación en el Pool de Fiscales de Lima

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 3980-2014-MP-FN**

Lima, 24 de setiembre de 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Mediante escrito del 19 de setiembre de 2014, la doctora Daphne Yoshabel Jeri Amaya, formula declinación a su nombramiento en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Judicial de Lima, designada en el Pool de Fiscales de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3838-2014-MP-FN del 17 de setiembre de 2014;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto, el nombramiento de la doctora DAPHNE YOSHABEL JERI AMAYA, en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Judicial de Lima y su designación en el Pool de Fiscales de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3838-2014-MP-FN del 17 de setiembre de 2014.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente resolución, a la Presidencia de Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la interesada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

1142219-1

Nombran fiscal provincial provisional transitoria y la designan en la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Piura

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 3981-2014-MP-FN**

Lima, 24 de setiembre de 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Ministerio Público como organismo constitucionalmente autónomo del Estado, defiende la

legalidad y los derechos ciudadanos, tiene como política institucional el incentivo a los integrantes de la Institución, por su esmerado trabajo en la función fiscal;

Estando a lo expuesto y con la finalidad de brindar un servicio más eficiente y una pronta respuesta a los justiciables en la resolución de sus casos se deben adoptar medidas que vayan orientadas a promover la descarga procesal, por ello es necesario nombrar fiscales transitorios hasta el 31 de diciembre de 2014, a efectos de lograr una eficaz reducción de la carga procesal existente y generar mayor presencia del Ministerio Público en la Sociedad.

Por necesidad de servicio y estando a las facultades conferidas por el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora RUTH ELIZABETH POICON CHANG, como Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Piura, Distrito Judicial de Piura, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Talara, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1029-2011-MP-FN del 13 de junio de 2011.

Artículo Segundo.- NOMBRAR a la doctora RUTH ELIZABETH POICON CHANG, como Fiscal Provincial Provisional Transitoria del Distrito Judicial de Piura, designándola en la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Piura, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Facultar a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Piura, para que adopte las medidas pertinentes para el cumplimiento de lo dispuesto en la resolución.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Piura, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la interesada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

1142219-2

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

FE DE ERRATAS

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 119-2014-P/TC**

Mediante Oficio N° 514-2104-SG/TC, la Secretaría General del Tribunal Constitucional solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Administrativa N° 119-2014-P/TC, publicada en la edición del 19 de setiembre de 2014.

DICE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar (...) 27 de setiembre al 4 de octubre de 2014 (...).

DEBE DECIR:

“**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar el viaje de los señores magistrados Carlos Augusto Ramos Nuñez y Eloy Andrés Espinosa-Saldaña Barrera del 24 de setiembre al 4 de octubre de 2014, a la ciudad de Seúl, República de Corea, para los fines que se exponen en la presente.

DICE:

ARTÍCULO SEGUNDO.- Autorizar (...) 27 de setiembre al 3 de octubre de 2014 (...).

DEBE DECIR

“**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Autorizar el viaje del señor magistrado José Luis Sardón de Taboada del 24 de setiembre al 3 de octubre de 2014, a la ciudad de Seúl,

República de Corea, para los fines que se exponen en la presente.”

DICE

ARTÍCULO TERCERO.- El (...):

COMISIONADO	FECHA DE VIAJE	PASAJE AÉREO	VIÁTICOS POR DÍAS		GASTOS DE INSTALACIÓN
CARLOS AUGUSTO RAMOS NUÑEZ	DEL 27 DE SETIEMBRE (...)	S/. 11,541.92	ASIA 6 DIAS	US\$ 3,000.00	US \$ 500.00
			EUROPA 1 DÍA POR ESCALA	US\$ 540.00	-----

COMISIONADO	FECHA DE VIAJE	PASAJE AÉREO	VIÁTICOS POR DÍAS		GASTOS DE INSTALACIÓN
ELOY ANDRÉS ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA	DEL 27 DE SETIEMBRE (...)	S/. 11,541.92	ASIA 6 DIAS	US\$ 3,000.00	US \$ 500.00
			EUROPA 1 DÍA POR ESCALA	US\$ 540.00	-----

COMISIONADO	FECHA DE VIAJE	PASAJE AÉREO	VIÁTICOS POR 7 DÍAS EN ASIA	GASTOS DE INSTALACIÓN
JOSÉ LUIS SARDÓN DE TABOADA	DEL 27 DE SETIEMBRE (...)	S/. 11,854.48	\$ 3,500.00	\$ 500.00

DEBE DECIR

“ARTÍCULO TERCERO.- El cumplimiento de lo dispuesto en esta resolución irrogará egresos del presupuesto del Tribunal Constitucional, según el siguiente detalle:

COMISIONADO	FECHA DE VIAJE	PASAJE AÉREO	VIÁTICOS POR DÍAS		GASTOS DE INSTALACIÓN
CARLOS AUGUSTO RAMOS NUÑEZ	DEL 24 DE SETIEMBRE AL 4 DE OCTUBRE DE 2014	S/. 11,541.92	ASIA 6 DIAS	US\$ 3,000.00	US \$ 500.00
			EUROPA 1 DÍA POR ESCALA	US\$ 540.00	-----

COMISIONADO	FECHA DE VIAJE	PASAJE AÉREO	VIÁTICOS POR DÍAS		GASTOS DE INSTALACIÓN
ELOY ANDRÉS ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA	DEL 24 DE SETIEMBRE AL 4 DE OCTUBRE DE 2014	S/. 11,541.92	ASIA 6 DIAS	US\$ 3,000.00	US \$ 500.00
			EUROPA 1 DÍA POR ESCALA	US\$ 540.00	-----

COMISIONADO	FECHA DE VIAJE	PASAJE AÉREO	VIÁTICOS POR 7 DÍAS EN ASIA	GASTOS DE INSTALACIÓN
JOSÉ LUIS SARDÓN DE TABOADA	DEL 24 DE SETIEMBRE AL 3 DE OCTUBRE DE 2014	S/. 11,854.48	\$ 3,500.00	\$ 500.00

1141634-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

Aprueban el Cuadro de Asignación de Personal de la Dirección Regional de Salud Junín

ORDENANZA REGIONAL Nº 181-2014-GRJ/CR

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL
JUNÍN

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Junín, en Sesión Ordinaria celebrada a los 05 días del mes de agosto de 2014, en la Sala de Sesiones de la Sede del Gobierno Regional de Junín, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú; Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y demás Normas Complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2) del artículo 9º de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, señala que la Autonomía Administrativa consiste en la facultad que tienen los Gobiernos Regionales de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, la Ley Nº 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado Peruano en proceso de Modernización en sus diferentes Instancias, Dependencias, Entidades, Organizaciones y Procedimientos, con la finalidad de mejorar la Gestión Pública y construir un Estado Democrático, Descentralizado y al Servicio del Ciudadano;

Que, el literal a) del artículo 15º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales prescribe que es atribución del Consejo Regional Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, la Ordenanza Regional 162-2013-GRJ/CR, de 24 de mayo de 2013, aprueba el Cuadro de Asignación de Personal de la Dirección Regional de Salud, que consta de doce (12) folios; y, deroga la Ordenanza Regional Nº 157-2013-GRJ/CR;

Que, el literal c) del artículo 16º del Decreto Supremo Nº 043-2004-PCM, establece que las entidades de la administración pública deberán modificar el Cuadro para Asignación de Personal por motivo de un reordenamiento de cargos que conlleve a una afectación de su Presupuesto Analítico de Personal – PAP;

Que, el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal formulado por la Unidad de Organización de la Oficina de Planeamiento Estratégico de la Dirección Regional de Salud, para dar cumplimiento al nombramiento del 20% de los profesionales de la Salud no médico cirujano y personal técnico asistencial y administrativo, personal de servicios y auxiliar asistencial dispuesto por las Leyes Nº 28560 y médico cirujano establecido en la Ley Nº 29961 y las normas complementarias; correspondientes al presente ejercicio presupuestal 2013;

Que, el literal g) del numeral 1) del artículo 8º de la Ley Nº 30114 Ley de Presupuesto del Sector público para el año fiscal 2014, establece que, el nombramiento de hasta el 20% de la PEA definida a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Legislativo 1153, de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, para tal efecto, mediante decreto supremo, del Ministerio de Salud, refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y SERVIR se establecerán los criterios y el procedimiento para llevar a cabo el referido proceso de nombramiento. (...) Para la aplicación del supuesto previsto en el literal g) del presente artículo, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Salud, a propuesta de este último, se aprueban las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de sus organismos públicos y los gobiernos regionales con cargo al financiamiento previsto en el presupuesto institucional del Ministerio de Salud, con el objeto de atender el gasto en materia de los nombramientos a que hacen referencia el citado literal;

Que, mediante Reporte Nº 43-2014-GRJ-DRSJ-OEPE, el Director Regional Adjunto de Salud solicita la aprobación del Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la Dirección Regional de Salud Junín, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo Nº 043-2014-PCM, que aprueba lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro de Asignación de Personal – CAP de las entidades de la Administración Pública; con Memorando Nº 113-2014-GRJ-GGR/ORDITI, el Director de la Oficina Regional de Desarrollo Institucional y Tecnología de la Información remite el Informe Técnico Nº 021-2014-GGR/ORDITI, que recomienda continuar con los trámites para la aprobación del CAP por reordenamiento de cargos, por cumplir con los requerimientos técnicos establecidos en el Decreto Supremo Nº 043-2004-PCM; mediante Informe Legal Nº 462-2014-GRJ/ORAJ, la Directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica recomienda que, es procedente aprobar el Reordenamiento

de Cargos propuesto por el CAP de la Dirección Regional de Salud; con Informe N° 007-2014-GRJ/GRPPAT el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, emite opinión favorable al proyecto del CAP, sin demandar recursos adicionales presupuestales y/o financieros al pliego; y, con Oficio N° 015-2014-GGR/ORDITI, el Director de la Oficina Regional de Desarrollo Institucional y Tecnología amplia y/o aclara el Reporte N° 113-2014-GRJ/GGR/ORDITI señalando que, en el proyecto de CAP de la Dirección Regional de Salud los cargos en la condición de ocupados corresponden al ejercicio presupuestal 2013; y, los cargos en la condición de previstos se sustentarán el proceso de nombramiento para el año 2014;

Que, contando con el Dictamen N° 017-2014-GRJ-CR/PPATyDI, favorable de la Comisión Permanente de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 9°, 10°, 11°, 15° y 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sus modificatorias y su Reglamento Interno, el Consejo Regional ha aprobado la siguiente:

“ORDENANZA REGIONAL QUE DEROGA LA ORDENANZA REGIONAL N° 162-2014-GRJ/CR, Y APRUEBA EL CUADRO DE ASIGNACIÓN DE PERSONAL - CAP, DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD JUNÍN”

Artículo Primero.- APRUÉBESE el Cuadro para Asignación de Personal de la Dirección Regional de

Salud, el cual consta de doce (12) folios, que se anexan y forman parte de la presente Norma Regional.

Artículo Segundo.- DERÓGUESE la Ordenanza Regional N° 162-2013-GRJ/CR y toda normatividad que contravenga la presente Norma Regional.

Comuníquese al Presidente del Gobierno Regional de Junín para su promulgación.

Dado en la Sala de Sesiones de la Sede del Gobierno Regional Junín, a los 12 días del mes de agosto de 2014.

SILVIA EDITH CASTILLO VARGAS
Consejera Delegada
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en el Despacho de la Presidencia del Gobierno Regional Junín, a los 18 días del mes de agosto de 2014.

AMERICO MERCADO MENDEZ
Presidente (e)

1142030-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ATE

Anexo de la Ordenanza que establece Régimen de intangibilidad, protección, conservación, defensa y mantenimiento de las áreas verdes de uso público, y zonas de recreación pública en el distrito

ANEXO - ORDENANZA N° 353-MDA

(La Ordenanza de la referencia fue publicada en la edición del día 21 de setiembre de 2014)

ANEXO DE LA ORDENANZA N° 353-MDA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE INTANGIBILIDAD, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, DEFENSA Y MANTENIMIENTO DE LAS ÁREAS VERDES DE USO PÚBLICO Y ZONAS DE RECREACIÓN PÚBLICA EN EL DISTRITO DE ATE.

ANEXO N° 01

REGIMEN DE INTANGIBILIDAD, PROTECCIÓN, CONSERVACION, DEFENSA Y MANTENIMIENTO DE LAS AREAS VERDES DE USO PUBLICO, Y ZONAS DE RECREACIÓN PÚBLICA		OBSERVACIONES	% UIT	MEDIDA COMPLE-MENTARIA
CODIGO	INFRACCION			
06-601	Por realizar obras de infraestructura en áreas verdes, áreas de recreación pública, áreas de equipamiento, zonas Monumentales o arqueológicas que sean ajenas a las finalidades de recreación o de reserva ambiental.	Multa	50	Retiro y/o demolición
06-602	Por el uso de áreas verdes, zonas de recreación pública que lindan con cursos de aguas naturales.	Multa	30	Retiro y/o demolición
06-603	Por la venta y/o consumo de licor en áreas verdes o zonas de recreación pública.	Multa	50	Retiro y/o retención
06-604	Por adherir elementos extraños a los árboles o plantas ubicados en las áreas verdes de uso público.	Multa	15	Retiro
06-605	Por instalar avisos publicitarios en las áreas verdes de uso público.	Notificación Preventiva	15	Retiro
06-606	Por ejercer el comercio ambulatorio en áreas verdes de uso público.	Multa	5	Retención
06-607	Por vender o alquilar las áreas de terreno destinadas a áreas verdes de uso público.	Multa	50	

1142076-1

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

Aprueban incorporación de Tarifas en el Texto Único no Exclusivos de la Municipalidad

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 623-2014-MDI

Independencia, 10 de setiembre de 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE INDEPENDENCIA:

VISTO: El Informe N° 152-2014-GFCM-MDI y Memorando N° 966-2014-GFCM-MDI de la Gerencia de Fiscalización y Control Municipal, Informe N°179-2014-GPPR-MDI de la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, Informe N° 412-2014-GAL-MDI de la Gerencia de Asesoría Legal, Memorando N° 368-2014-GM-MDI de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado señala que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el último párrafo del artículo 37° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo

General, establece que para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades a través de Resolución del Titular de la entidad, se establecerán los requisitos y costos correspondientes a los mismos, los que deberán ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento;

Que, la Municipalidad de Independencia, a través del Decreto de Alcaldía N° 019-2011-MDI de fecha 28 de setiembre de 2011, se crea el Depósito Municipal, y con Decreto de Alcaldía N° 010-2012-MDI de fecha 17 de agosto de 2012, se aprueba el "Reglamento Sobre el Procedimiento de Internamiento y Liberación de Vehículos en Estado de Abandono, Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados, Decomiso, Retención e Inmovilización de Bienes y Productos Perecibles y en General", mediante la cual establece los montos que deben pagar los administrados por derecho de guardiana en el depósito municipal;

Que, resulta necesaria la inclusión de los servicios de Guardianía en el Depósito Municipal, en el Texto Único de Servicios No Exclusivos – TUSNE, por lo que la Gerencia de Fiscalización y Control Municipal, mediante memorando de vistos ha elevado el proyecto de Resolución de Alcaldía, que contiene los Servicios No Exclusivos referidos a la Guardianía en el Depósito Municipal, que competen a dicha Gerencia;

Que, estando a lo expuesto; contando con la opinión favorable de la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Legal y la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización; y en uso de la atribuciones conferidas por el artículo 20°, numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la incorporación de Tarifas en el Texto Único de Servicios no Exclusivos TUSNE de la Municipalidad Distrital de Independencia, por concepto de Guardianía en el Depósito Municipal, los mismos que se encuentran detallados en el cuadro siguiente:

N°	DENOMINACIÓN DEL SERVICIO	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO			
			CONCEPTO	DERECHO A PAGAR EN NUEVO SOLES	Inicio de trámite	AUTORIDAD QUE APRUEBA
GERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL MUNICIPAL						
1	Derecho de guardiana de vehículo menor en depósito municipal	1 Orden de liberación				
	(motorizado y no motorizado)	del vehículo				
	BASE LEGAL: * Art. 37º de la Ley N° 27444 - 10/04/2001 * Decreto de Alcaldía 019-2011-MDI - 28/09/2011 * Decreto de Alcaldía 010-2012-MDI - 17/08/2012	2 Recibo de pago de la multa administrativa 3 Recibo de pago por Guardianía 4 Recibo de pago de traslado al ser el caso)	Día	15.00 x día	GERENCIA DE FISCALIZACION Y CONTROL MUNICIPAL	GERENTE DE FISCALIZACION Y CONTROL MUNICIPAL
2	Derecho de guardiana de mobiliario en depósito municipal (carretilla, triciclo, carreta, módulo)	1 Acta de entrega de retención de mobiliario				
	BASE LEGAL: * Art. 37º de la Ley N° 27444 - 10/04/2001 * Decreto de Alcaldía 019-2011-MDI - 28/09/2011 * Decreto de Alcaldía 010-2012-MDI - 17/08/2012	2 Recibo de pago de la multa Administrativa 3 Recibo de pago por Guardianía	Día	10.00 x día	GERENCIA DE FISCALIZACION Y CONTROL MUNICIPAL	GERENTE DE FISCALIZACION Y CONTROL MUNICIPAL

Artículo Segundo.- DISPONER la publicación de la presente Resolución, en el portal electrónico de la Municipalidad de Independencia (www.munindependencia.gob.pe); así como su correspondiente difusión a través de otros medios de comunicación.

Artículo Tercero.- La presente Resolución de Alcaldía entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente norma a la Gerencia Municipal, Gerencia de Fiscalización y Control Municipal, Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización y demás unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Independencia y a la Secretaría General su notificación.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

EVANS R. SIFUENTES OCAÑA
Alcalde

1142034-1

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES

Declaran de oficio la aprobación de la habilitación urbana de inmueble ubicado en el distrito

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 187-2014/MDSMP

San Martín de Porres, 19 de agosto del 2014.

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SAN MARTÍN
DE PORRES

VISTO: El informe N° 339-2014-GDU-MDSMP de la Gerencia de Desarrollo Urbano, sobre declaración de Habilidadación Urbana de Oficio de la Urbanización Dominicos de Santa Rosa; y

CONSIDERANDO:

Que, la Declaración de Habilidadación Urbana de Oficio es un procedimiento excepcional que faculta a las municipalidades a declarar de oficio la Habilidadación Urbana de predios que previamente ha identificado dentro de zonas urbanas consolidadas y que se encuentran inscritos en el Registro Público como rústicos;

Que, mediante Informe del Visto, la Gerencia de Desarrollo Urbano eleva la propuesta de la Habilidadación Urbana de Oficio del terreno constituido por la acumulación de las UU.CC. 10264 y 10266 del ex Fundo Santa Rosa, situado en nuestra jurisdicción, provincia y departamento de Lima, el mismo que corre inscrito en la Partida N° 13239465 de la Zona Registral IX-Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, a nombre de la Compañía Inmobiliaria Promotora Constructora Pacasmayo SAC, en el cual se localiza la Urbanización Dominicos de Santa Rosa, la misma que cuenta con un área de 61,350.25 m², sustentado mediante Informe N° 1063-2014-SGCHU-GDU-MDSMP elaborado por la Subgerencia de Catastro y Habilidadaciones Urbanas, que contiene el Informe Técnico N° 152-2014-JLAA-SGCHU-GDU-MDSMP, indicando los siguientes linderos y medidas perimétricas:

POR EL NORTE: Colinda con Casapro S.R.L., Parcela N° 10268 en línea quebrada de dos tramos: Tramo 1.- Línea A-B con una longitud de 129.44 m. y Tramo 2.- Línea B-C con una longitud de 11.94 m;

POR EL ESTE: Colinda con la Asociación de Vivienda Los Chasquis, Parcela N° 10271 en línea quebrada de siete tramos; Tramo 1.- Línea C-D con una longitud de 132.07 m.; Tramo 2.- Línea D-E con una longitud de 57.52 m.; Tramo 3.- Línea E-F con una longitud de 61.79 m.; Tramo 4.- Línea F-G con una longitud de 60.95 m.; Tramo 5.- Línea G-H con una longitud de 56.93 m.; Tramo 6.- Línea H-I con una longitud de 7.67 m. y Tramo 7.- Línea I-J con una longitud de 22.59 m.;

POR EL OESTE: Colinda con la Av. Dominicos y la Asociación de Vivienda Residencial Virgen del Carmen, Parcela N° 10254, y la Compañía Inmobiliaria Promotora Constructora Universo S.A., Parcela N° 10265 en línea quebrada de seis tramos; Tramo 1.- Línea K-L con una longitud de 43.48 m.; Tramo 2.- Línea L-M con una longitud de 69.03 m.; Tramo 3.- Línea M-N con una longitud de 259.79 m.; Tramo 4.- Línea N-O con una longitud de 72.19 m.; Tramo 5.- Línea O-P con una longitud de 1.50 m. y Tramo 6.- Línea P-A con una longitud de 125.82 m.;

POR EL SUR: Colinda con la Asociación de Vivienda Los Chasquis, Parcela N° 10263, en línea recta de un solo tramo J-K con una longitud de 236.38 m.;

Que, asimismo se indica que el terreno sobre el cual se desarrolla la Urbanización Dominicos de Santa Rosa se encuentra totalmente consolidada con más del 95% del total del área útil, contando con edificaciones, servicios públicos domiciliarios, pistas y veredas, por lo que cumple con las condiciones para que se declare habilitado de oficio, acorde a lo establecido en la Ley N° 29898, que modifica la Ley N° 29090 de Regulación de Habilidadaciones Urbanas y de Edificaciones, así como el Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA;

Que con la Ordenanza N° 1015-MML, publicada en el diario oficial. El Peruano el 14.MAYO.2007, se aprueba el Reajuste Integral de la zonificación de los Usos del Suelo de los distritos de San Martín de Porres, Independencia, Comas y Los Olivos, así como de una parte del distrito del Rimac, que son parte de las Áreas de Tratamiento Normativo I y II de Lima Metropolitana; y conforme al Plano de Zonificación de los Usos del Suelo (Plano N° 01-Anexo N° 01) se establece que el inmueble de 61,350.25 m², sobre el cual se constituye la Urbanización Dominicos de Santa Rosa, se encuentra calificado con la zonificación Residencial de Densidad Media - RDM y Comercio Vecinal - CV; y que, respecto a las vías, de conformidad con el Plano del Sistema Vial Metropolitano de Lima, aprobado por Ordenanza N° 341-MML del 06.DICIEMBRE.2001, el terreno se encuentra afectado por una vía metropolitana: La Av. Dominicos, calificada como Vía Arterial con Sección A-56 con un ancho normativo de 44.00 m;

Que, las vías locales propuestas se denominan: Pasaje Palpa con una Sección B-B de 4.00 m., la calle Tarma y el Jr. Los Claveles con una Sección D-D de 8.00 m., el Jr. Rioja y Jr. Las Margaritas con una Sección E-E de 10.40 m., la calle Huancayo, el Jr. Jauja, el Jr. Pisco, el Jr. Paita, el Jr. Tarma, el Jr. Cangallo y el Jr. Las Azucenas con una Sección F-F de 11.40 m., y el Jr. Sullana y el Jr. Ilo con una Sección G-G de 12.60 m., cumpliendo los módulos con lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Edificaciones;

Que, el Informe N° 1200-2014-GAJ/MDSMP de la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que el presente trámite cumple con las disposiciones establecidas para el procedimiento de Habilidadaciones Urbanas de Oficio, recomendando se emita la respectiva resolución de alcaldía;

Con la visación de la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia de Desarrollo Urbano;

De conformidad con los artículos 20, inciso 6); 39 y 43 de la Ley N° 27972 - Orgánica de Municipalidades; Ley N° 29090 - de Regulación de Habilidadaciones Urbanas y Edificaciones, su modificatoria Ley N° 29898, así como su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA;

RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR DE OFICIO la aprobación de la Habilidadación Urbana del terreno con un área de 61,350.00 m², constituido por la acumulación de las UU.CC. 10264 y 10266, inscrito en la Partida N° 13239465 del Registro de la Propiedad Inmueble de Lima, sobre el cual se localiza la Urbanización Dominicos de Santa Rosa, ubicado en esta jurisdicción, provincia y departamento de Lima.

Artículo Segundo.- APROBAR el Cuadro General de Áreas de la Urbanización Dominicos de Santa Rosa, de acuerdo al siguiente detalle:

CUADRO GENERAL DE ÁREAS

Área Bruta Total		61,350.00 m ²
Área Afecta a Vía Metropolitana		1,253.63 m ²
Área Útil de vivienda (266 lotes)		34,414.60 m ²
Área para Recreación Pública		4,905.86 m ²
Parque Inmaculada Concepción	963.28 m ²	963.28 m ²

Parque Dominicos de San Martín	2,407.15 m ²	2,407.15 m ²
Parque Las Flores	1,895.43 m ²	
Área de Compensación		3,245.97 m ²
Área de Vías locales		16,899.85 m ²

Artículo Tercero.- DISPONER la Inscripción Registral de cambio de rústico a Uso Urbano de los lotes que conforman la Habilitación Urbana que se aprueba de conformidad con el Plano signado con el N° 070-2014-SGCHU-GDU-MDSMP y Memoria Descriptiva que forman parte de la presente resolución, acto que se formalizará mediante la gestión individual del propietario ante el Registro de Predios de la IX Zona Registral-Sede Lima.

Las áreas de vías, de acuerdo al artículo 56 de la Ley N° 27972 - Orgánica de Municipalidades, son bienes de uso y dominio público.

Artículo Cuarto.- APROBAR la Independización e Inscripción en la SUNARP, a favor del Estado y bajo administración de la Municipalidad de San Martín de Porres, el Aporte Reglamentario destinado a Recreación Pública compuesto por el Parque Inmaculada Concepción con un área de 963.28 m², el Parque Dominicos de San Martín con un área de 2,407.15 m² y el Parque Las Flores con un área de 1,895.43 m² de la Urbanización Dominicos de Santa Rosa.

Artículo Quinto.- REMITIR a la Municipalidad Metropolitana de Lima copia certificada de la resolución municipal, Memoria Descriptiva y de los Planos de Ubicación y Localización, Plano Perimétrico, Plano catastral y Plano de Lotización N° 070-2014-SGCHU-GDU-MDSMP, para conocimiento.

Artículo Sexto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, en un plazo que no debe exceder los 30 días siguientes de notificada la misma, a cargo de los propietarios del predio objeto de la Habilitación Urbana.

Artículo Séptimo.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Obras Privadas, así como Subgerencia de Informática y Desarrollo Tecnológico, de acuerdo a sus competencias, incorporar la Habilitación Urbana a que se refiere el artículo Primero de la presente resolución, al Plano Urbano del Distrito de San Martín de Porres, así como registrar los predios resultantes en el Registro de Contribuyentes de esta Corporación Municipal.

Artículo Octavo.- HACER DE CONOCIMIENTO el presente acto administrativo a la parte interesada e instancias administrativas que correspondan.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

FREDDY S. TERNERO CORRALES
Alcalde

1141417-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA

Modifican el TUPA de la Municipalidad

DECRETO DE ALCALDÍA N° 019-2014-MDB-AL

Bellavista, 16 de setiembre del 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA

VISTO:

El Informe N° 058-2014-MDB-GPP de fecha 15 de Setiembre del 2014, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo expresa el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo

II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades ley N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del estado establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al Ordenamiento Jurídico;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 005-2013-CDB se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA de la Municipalidad Distrital de Bellavista, ratificado por Acuerdo de Concejo Provincial N° 045-2014 de la Municipalidad Provincial de Callao;

Que, por Decreto Supremo N° 066-2007-PCM se aprueba el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil, estableciendo en su artículo 39°, las tasas y derechos por concepto de ITSDC, los cuales se establecerán en porcentaje a la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente, de acuerdo a ciertos criterios establecidos, que precisa en su Primera Disposición Complementaria Final lo siguiente:

"Que, los gobiernos locales, (...) deberán adecuar sus normas al presente Reglamento, así como a los dispositivos emitidos por el INDECI en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Defensa Civil - SINADECI".

Que, como parte de las reformas en materia para facilitar la inversión, impulsar el desarrollo productivo y el crecimiento empresarial, el Gobierno Central aprobó el Decreto Legislativo N° 1014 el cual establece las medidas para propiciar la inversión en materia de servicios públicos y obras públicas de infraestructura, prescribiendo en su artículo 4 y 5 el costo máximo a cobrar el cual no debe de exceder del 1% de la UIT, así como el plazo para resolver máximo a 30 días hábiles con acogimiento al silencio administrativo positivo.

Que, mediante Resolución de Concejo Directivo N° 042-2011-SUNASS-CD se modifica el Reglamento de Calidad de la prestación de Servicios de Saneamiento, reduciéndose como plazo máximo que tiene las autoridades municipales para otorgar la autorización al administrado el cual no debe de exceder de 05 días hábiles, concordante con lo dispuesto en la Ley N° 30056, Ley que modifica diversas leyes para facilitar la inversión, impulsar el desarrollo productivo y el crecimiento empresarial.

Que, mediante Informe N° 515-2014-MDB-GSC-SGDC de fecha 01 de setiembre de 2014 la Sub Gerencia de Defensa Civil sostiene que pudo observar diferencias en relación al cobro excesivo por derechos de tramitación en los procedimientos de ITSDC, precisando que en otros procedimientos no se cuenta con costo alguno, lo cual conllevaría a la administración ser sujetas de sanciones, amonestaciones o denuncias, por desacato e incumplimiento de las normas en materia de defensa civil, como son las tasas que se cobran por Inspecciones Técnicas de Seguridad sujetas al artículo 39° del Decreto Supremo N° 066-2007-PCM vigente que aprueba el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil, concluyendo que resulta necesario realizar las acciones pertinentes a efectos que se cuente con un TUPA acorde a la normatividad actual.

Que, mediante Memorandum N° 544-2014-MDB-GDU de fecha 06 de agosto de 2014, la Gerencia de Desarrollo Urbano, que habiendo efectuado el análisis de la Ley N° 30056, Decreto Legislativo N° 1014 y Resolución de Concejo Directivo N° 042-11-SUNAS-CD y de los procedimientos descritos en el TUPA, se ha llegado a determinar que los procedimientos que detalla en su referido documento, deben ser modificados en cuanto a su costo y plazo; toda vez, que los montos han variados en mérito al Artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1014.

Que, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto a través de su Informe N° 058-2014-MDB/GPP emite opinión técnica, teniendo en cuenta lo expuesto por las Gerencias antes mencionadas, concluyendo que resulta recomendable aprobar por Decreto de Alcaldía la modificación del Texto Único de Procedimiento Administrativo TUPA de Bellavista aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 005-2013-CDB, ratificado por Acuerdo de Concejo Provincial N° 045-2014, redactándolo de la forma que en su informe se detalla.

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios, público locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. A su turno su artículo 42°, prescribe que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas,

sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal.

Que, en dicha línea de argumentación, debemos indicar que el numeral 38.5 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General – establece que toda modificación del TUPA que no implique la creación de nuevos procedimientos, incrementos de derecho de tramitación o requisitos, se debe aprobar mediante decreto de alcaldía en el caso de Gobiernos Locales lo cual guarda concordancia con lo señalado en el artículo 36° numeral 3) de la misma norma.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el artículo 20°, numeral 6, y artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo 1°.- MODIFICAR la denominación del procedimiento administrativo N° 03 el cual se denominará: "Expedición de Copias y constancias Certificadas"

Artículo 2°.- MODIFICAR la denominación del procedimiento administrativo N° 05 el cual se denominará: "Abreviación Plazo Matrimonial"

Artículo 3°.- ADECUAR los costos y derechos administrativos del TUPA correspondiente a la Sub Gerencia de Defensa Civil, conforme a lo estipulado en el artículo 30° de Decreto Supremo N° 066-2007-PCM, conforme al Anexo 01 adjunto al presente y que forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo 4°.- MODIFICAR el plazo para resolver del procedimiento N° 64 "Autorización para rotura de pistas, veredas y zanjas en la vía pública" conforme al Anexo 02 adjunto al presente y que forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo 5°.- MODIFICAR los costos del procedimiento N° 67 "Autorización para instalación domiciliar de agua, desagüe, suministro eléctrico, telefonía, informática, internet, cable y/o fibra óptica" conforme al Anexo 03 adjunto al presente y que forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo 6°.- ELIMINAR el procedimiento N° 02 "Copia de Planos Obrantes en el Archivo Central" por estar incorporado en el TUSNE de la Municipalidad Distrital de Bellavista.

Artículo 7°.- ENCARGAR a la Secretaria General, la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Sub Gerencia de Informática y Estadística, la publicación del mismo en el portal web institucional de la Municipalidad Distrital de Bellavista (www.munibellavista.gob.pe)

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

IVAN RIVADENEYRA MEDINA
Alcalde

1141461-1

MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA

Establecen incentivos tributarios y administrativos a contribuyentes del distrito

ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2014/MDV-CDV

Ventanilla, 19 de junio de 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE VENTANILLA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE VENTANILLA

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de 19 de junio de 2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú reconoce la autonomía política, económica y administrativa de los gobiernos locales otorgándoles potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios y derechos Municipales, o exonerar de estos dentro de su jurisdicción con los límites que señala la Ley; por ello el Concejo Municipal cumple una función normativa a través de Ordenanzas, las cuales tienen rango de ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74°, 191° inciso 4 del 195° e inciso 4 del artículo 200°, de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 52° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que es competencia de los gobiernos locales, administrar exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean estas últimas, derechos, licencias o arbitrios y por excepción los impuestos que la ley les asigne. Asimismo, el artículo 41° de la misma norma señala que excepcionalmente los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren, estableciendo que en el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, de conformidad a las facultades de los gobiernos locales en materia de tributos municipales y en mérito a las metas de recaudación establecidas por el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal para el presente año, la Gerencia de Rentas Municipales ha propuesto el otorgamiento de beneficios e incentivos tributarios para los contribuyentes de la Municipalidad de Ventanilla, a fin de sanear su situación tributaria con la entidad;

Que, sin perjuicio del cumplimiento de las metas antes mencionadas, los beneficios e incentivos propuestos en la presente Ordenanza constituyen un mecanismo para incentivar el pago del Impuesto Predial por parte de los contribuyentes del distrito así como el pago de la deuda de arbitrios de años anteriores, que por diversas razones mantienen con la Municipalidad por los citados conceptos;

Que, mediante Ordenanza N° 09-2014-MDV-CDV de fecha 29 de abril del 2014, se estableció incentivos tributarios por pago al contado de deudas tributarias, administrativa y descuento parcial sobre el monto insoluto de arbitrios municipales, norma que tiene vigencia hasta el 30 de Junio del 2014; sin embargo, la Gerencia de Rentas Municipales propone otorgar aún mayores descuentos en el insoluto de los arbitrios a fin de ser más atractivo para el contribuyente, incentivando en mayor medida el pago de las deudas vencidas.

Que, es política de la Municipalidad de Ventanilla el otorgar amplias facilidades a los contribuyentes para que cumplan con la cancelación al contado de sus deudas pendientes por concepto de Tributos Municipales y Sanciones Administrativas, e incentivar a los contribuyentes a que cumplan con sus obligaciones tributarias;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de las Municipalidades, con dispensa del trámite de Aprobación del Acta y POR UNANIMIDAD, el Concejo Municipal Distrital de Ventanilla aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE INCENTIVOS TRIBUTARIOS POR PAGO AL CONTADO DE DEUDAS TRIBUTARIAS, MULTAS ADMINISTRATIVAS Y DESCUENTO PARCIAL SOBRE EL MONTO INSOLUTO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES

Artículo 1°.- Objetivo

La presente Ordenanza tiene como objetivo establecer incentivos tributarios y administrativos por el pago al contado o suscripción de convenio de fraccionamiento de deudas tributarias vencidas, de acuerdo a la prelación de la deuda tributaria que mantengan los contribuyentes con la Municipalidad de Ventanilla. Dicho incentivo recae sobre los intereses moratorios y su capitalización, gastos y costas coactivas que hasta el día de su cancelación se haya determinado.

Artículo 2°.- Alcances y beneficios

Los beneficios establecidos en la presente Ordenanza están dirigidos a los contribuyentes que mantienen deudas tributarias y administrativas con la Municipalidad de Ventanilla.

Podrán acogerse a lo dispuesto en la presente Ordenanza, aquellos contribuyentes que realicen el pago total o trimestral de la deuda de cualquier ejercicio en forma indistinta, los cuales obtendrán los siguientes descuentos:

	PERÍODO DE LA DEUDA	PORCENTAJE DE DESCUENTOS			
		MONTO INSOLUTO DE LA DEUDA	INTERÉS MORATORIO	ACTUALIZACIÓN DE IPM	COSTAS Y GASTOS
IMPUESTO PREDIAL	HASTA EL 2014	----	100%	100%	100%
ARBITRIOS MUNICIPALES	2014	25%	100%	----	100%
	2013	40%	100%	----	100%
	2012	50%	100%	----	100%
	2010 y 2011	70%	100%	----	100%
	2007 al 2009	90%	100%	----	100%
	2006	95%	100%	----	100%
Multas Administrativas	2014	50%	----	----	100%
	2013	70%	----	----	100%
	2012 y anteriores	90%	----	----	100%

Únicamente los contribuyentes que hayan cumplido con el pago total del Impuesto Predial del ejercicio 2014, podrán gozar del descuento del monto insoluto de la deuda de arbitrios municipales de dicho ejercicio, según lo detallado en el cuadro anterior.

El beneficio es de aplicación a las deudas pendientes de pago y las generadas dentro de la vigencia de la presente Ordenanza. Los descuentos se aplicarán mediante pagos al contado en forma trimestral o anual y únicamente podrán fraccionarse deudas de arbitrios municipales conforme al artículo 3° de la presente Ordenanza.

Artículo 3°.- Fraccionamiento de Deudas

Sólo serán materia de fraccionamiento las deudas de arbitrios municipales con los beneficios establecidos en el Artículo 2° de la presente Ordenanza, hasta en cuatro cuotas mensuales, quedando suspendido respecto de este tributo la aplicación de la Ordenanza N° 003-2012/MDV que regula el fraccionamiento de deudas tributarias y no tributarias, mientras se encuentre vigente la presente Ordenanza.

Los contribuyentes que cuenten con Convenio de Fraccionamiento podrán acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza, siempre que se cancele el total de la deuda fraccionada, acogándose el contribuyente a los beneficios de descuentos previa presentación de una solicitud, en cuyo caso la SubGerencia de Administración Tributaria dejará sin efecto el Convenio y otorgará el beneficio por el saldo pendiente de pago.

Artículo 4°.- Multas Administrativas

El beneficio establecido para las multas administrativas no es aplicable para aquellos infractores que se acojan al 50% de descuento por el pago dentro del plazo de quince (15) días hábiles de notificada la Resolución de Sanción establecido en el Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones vigente.

Artículo 5°.- Estado de la deuda

El presente beneficio se aplicará a la deuda tributaria y administrativa en la vía ordinaria y/o coactiva, quedando los valores emitidos (órdenes de pago, resoluciones de determinación y multas administrativas), automáticamente sin efecto en virtud al pago efectuado.

Artículo 6°.- Deuda en Cobranza Coactiva

La condonación de los gastos y costas procesales que se hubieran generado estará sujeta a la cancelación total o parcial de la deuda tributaria vinculada a dicho procedimiento coactivo.

Artículo 7°.- Desistimiento y Reconocimiento de la Deuda

El pago de la deuda que goce de los beneficios contemplados en la presente Ordenanza implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria, por lo que respecto de los escritos referidos a los reclamos, apelaciones u otros que cuestionen las deudas vinculadas a dicho concepto y periodo, la Administración podrá declarar que ha operado la sustracción de la materia, aun cuando no haya presentado escrito de desistimiento sobre los mismos.

Artículo 8°.- Pagos anteriores

Los montos pagados con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza no generan derecho a devolución o compensación alguna, asimismo los beneficios otorgados en la presente

Ordenanza no serán aplicables a las solicitudes de compensación o transferencias de pagos ni a los créditos por imputar o a los canjes de bienes o servicios y/o fraccionamiento.

Artículo 9°.- Vigencia

El acogimiento a la presente Ordenanza tendrá vigencia desde el 23 de junio hasta el 31 de julio de 2014.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- Durante la vigencia de la presente Ordenanza, los contribuyentes pensionistas que gozan del beneficio de deducción de 50 UIT's de la Base Imponible del Impuesto Predial, tendrán como beneficio el descuento del 50% de la tasa por concepto de Arbitrios Municipales por deudas vencidas de los años 2013 y 2014. Respecto de los años anteriores al 2013, los descuentos se sujetarán a lo establecido en el artículo 2 de la presente Ordenanza.

Segunda.- Encargar el cumplimiento y efectiva difusión de la presente Ordenanza a la Gerencia de Rentas Municipales, Gerencia de Comunicaciones, Gerencia de Administración, Gerencia de Tecnología de la Información, de acuerdo a sus competencias y atribuciones.

Tercera.- Derogase la Ordenanza N° 09-2014-MDV-CDV de 29 de abril de 2014, que estableció incentivos tributarios por pago al contado de deudas tributarias, administrativas y descuento parcial sobre el monto insoluto de arbitrios municipales.

Cuarta.- Facultar al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía prorrogue la vigencia de la presente Ordenanza y/o dicte las disposiciones reglamentarias que resulten necesarias para su mejor aplicación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

OMAR ALFREDO MARCOS ARTEAGA
Alcalde

1141279-1

Aprueban el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental 2014

ORDENANZA MUNICIPAL N° 12-2014/MDV

Ventanilla, 5 de julio de 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE VENTANILLA

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal Distrital, de 5 de julio de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Perú en su artículo 194°, establece que los gobiernos locales gozan las autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, asimismo los artículos 2° y 67° establecen como deber primordial del Estado el de garantizar el derecho de todas las personas a gozar

de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, determinando la Política Nacional del Ambiente y promoviendo el uso sostenible de sus recursos naturales;

Que la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 en el artículo 9° define las atribuciones del concejo municipal entre las que se encuentra “aprobar el sistema de gestión ambiental local y sus instrumentos, en concordancia con el sistema de gestión ambiental nacional y regional; la misma Ley en su artículo 73° señala que la municipalidad asume las competencias o ejerce las funciones con carácter exclusivo o compartido de formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales, además de coordinar con los diversos niveles de gobierno nacional, sectorial y regional, la correcta aplicación local de los instrumentos de planeamiento y de gestión ambiental, en el marco del sistema nacional y regional de gestión ambiental; y en su artículo 80° inciso 3.4 señala entre las funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales fiscalizar y realizar labores de control de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente;

Que, la Ley General del Ambiente Ley N° 28611 en su artículo 59° numeral 59.1 señala que los gobiernos locales ejercen sus funciones ambientales de conformidad con lo que establece su Ley Orgánica y de acuerdo a la Política Nacional del Ambiente;

Que el artículo 24 de la Ley 28245, Ley Marco del Sistema de Gestión Ambiental establece que los gobiernos locales deben implementar el sistema local de gestión ambiental, sobre la base de los órganos que desempeñan diversas funciones ambientales que atraviesan el gobierno local y con la participación de la sociedad civil;

Que mediante Ordenanza Municipal N° 020-2011/MDV se aprueba la Política Ambiental del Distrito de Ventanilla y se crea el Sistema Local de Gestión Ambiental.

Que el artículo 4 de la Ley 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, señala que forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, el Ministerio del Ambiente – MINAM, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA y las entidades de fiscalización ambiental nacional, regional y local;

Que el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, ente rector del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental – SINEFA mediante resolución de la Presidencia del Consejo Directivo, resolución N° 070-2010-OEFA-PCD ha aprobado la directiva N° 03-2010-OEFA-PCD, Directiva para la formulación, ejecución y evaluación del plan anual de evaluación y fiscalización ambiental-PLANEFA de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental-SINEFA, con el objeto de normalizar el proceso de formulación, ejecución y evaluación del PLANEFA de las entidades de fiscalización ambiental (EFA) en su calidad de autoridades competentes para desarrollar funciones de evaluación, supervisión, fiscalización y sanción en materia ambiental a nivel nacional, regional o local a las que se refiere el artículo 7 de la Ley 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental;

Que el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental es un instrumento técnico normativo necesario para fortalecer la coordinación entre el OEFA y las entidades de fiscalización ambiental-EFA, en materia de formulación, ejecución y evaluación de sus respectivos planes;

Que la Municipalidad Distrital de Ventanilla a través del Organismo Descentralizado Sistema de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental conjuntamente con la Gerencia de Fiscalización y Control ha elaborado el Plan de Evaluación y Fiscalización Ambiental PLANEFA 2014;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el Concejo Distrital de Ventanilla, ha dado la siguiente:

Estado a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, el Concejo Distrital de Ventanilla, ha dado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PLAN ANUAL DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL 2014

Artículo 1°.- Aprobar el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental 2014 de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, como instrumento de fiscalización ambiental.

Artículo 2°.- Encargar a la Gerencia de Fiscalización y Control para que realice la ejecución de lo aprobado en el artículo precedente, en coordinación con el equipo de especialistas del Organismo Descentralizado Sistemas de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, así como con las entidades pertinentes, en razón directa de las funciones y atribuciones que tiene en materia de fiscalización ambiental.

Artículo 3°.- Encargar a la Gerencia de Planificación Local y Presupuesto brinde las facilidades presupuestales que permita su cumplimiento de acuerdo al Plan Operativo Institucional – POI 2014.

Artículo 4°.- Encargar a la Gerencia Legal y Secretaría Municipal la publicación y difusión de la presente ordenanza.

POR LO TANTO:

Mando se publique y cumpla.

OMAR ALFREDO MARCOS ARTEAGA
Alcalde

1141280-1

Aprueban descuento y/o condonación de multas y sanciones, reducción del derecho de pago y simplificación de trámites, referidos a Licencias de Funcionamiento y Autorización de Instalación de Anuncio y/o Publicidad Exterior

ORDENANZA MUNICIPAL N° 13-2014/MDV

Ventanilla, 14 de agosto de 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE VENTANILLA

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal Distrital, de 14 de agosto de 2014; y

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° reconoce a las Municipalidades la autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con lo previsto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el principio de legalidad contenido en la norma IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señala en su segundo párrafo que “los gobiernos locales mediante ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias, o exonerar de ellas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley”;

Que, el cuerpo normativo antes citado, en el segundo párrafo del artículo 41° advierte que “excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación podrá alcanzar al tributo”;

Que, el literal c) del artículo 68° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, sostiene que las municipalidades pueden imponer tasas por licencia de apertura de establecimientos comerciales, industriales o de servicios;

Que, el artículo VI del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, determina que “los gobiernos locales promueven el desarrollo económico local, con incidencia en la micro y pequeña empresa (...)”; por lo tanto, es necesario crear e implementar el mecanismo adecuado, con el objeto de facilitar el acceso al mercado a los inversionistas para que desarrollen sus actividades dentro del distrito de Ventanilla, incluyendo los sectores económicos no consolidados o en proceso de consolidación o habilitación urbana no concluida ni aprobada y las zonas en proceso de formalización de la propiedad, sin vulnerar la seguridad, el orden público y la protección del medio ambiente en este distrito;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipales, establece que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, así mismo, indica que mediante ordenanza, se crean, modifican, suprimen o exonera, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley.

Estando a lo dictaminado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de las Municipalidades, con dispensa del trámite de Aprobación del Acta y POR UNANIMIDAD, el Concejo Municipal Distrital de Ventanilla ha dado la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA
EL DESCUENTO Y CONDONACIÓN DE
MULTAS Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS
CORRESPONDIENTES A LICENCIAS DE
FUNCIONAMIENTO, ASÍ COMO LA REDUCCIÓN
DEL DERECHO DE PAGO EN LA OBTENCIÓN DE
LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO**

Artículo 1°.- APROBAR el descuento y/o condonación de las multas y sanciones administrativas referidas a los siguientes conceptos:

a) Sobre las multas aplicadas por concepto de Licencias de Funcionamiento y Autorización de Instalación de Anuncio y/o Publicidad Exterior

1) Condonar en un 100% las multas administrativas que se encuentran pendientes de cobranza; incluso aquellas multas administrativas que se encuentren en proceso de ejecución coactiva, incluidas costas y demás gastos, aplicadas por la comisión de las siguientes infracciones:

- Por aperturar un establecimiento comercial, industrial y/o de servicios sin la respectiva autorización municipal.
- Por instalar anuncios y publicidad exterior sin autorización municipal.

2) Dejar sin efecto las Notificaciones de Infracción aplicadas por la Subgerencia de Fiscalización y Control, respecto de las infracciones detalladas en el literal anterior.

Los beneficios establecidos en el inciso a) numerales 1) y 2) del presente artículo serán otorgados de manera automática por la Unidad Orgánica competente, luego que los administrados presenten la licencia de funcionamiento y/o autorización de instalación de anuncio y/o publicidad exterior tramitadas previamente ante el órgano competente de la Municipalidad de Ventanilla.

Las personas naturales o jurídicas que tengan expedientes en trámite sobre recursos de impugnación interpuestos contra la Municipalidad o demanda presentada ante el Poder Judicial, no podrán acogerse a los beneficios contemplados en la presente ordenanza salvo que formulen el correspondiente desistimiento, de conformidad con la normas y disposiciones legales, establecidas dentro del procedimiento administrativo o proceso judicial según corresponda.

Artículo 2°.- APROBAR la reducción del derecho de pago y simplificación de trámites para la obtención de Licencias de Funcionamiento y Autorización de Instalación de Anuncio, según el siguiente detalle:

a) Reducción del 50% del pago por concepto del derecho de trámite de la licencia de funcionamiento indicado en el TUPA vigente de la Municipalidad de Ventanilla, para Establecimientos de hasta 100 m2.

b) Reducción del 50% del pago por concepto del derecho de trámite de Autorización de Instalación de Anuncio y/o Publicidad Exterior sobre propiedad privada indicado en el TUPA vigente de la Municipalidad de Ventanilla, para cualquier establecimiento que cuente con licencia de funcionamiento.

c) Reducción del 50% del pago por concepto del derecho de trámite de la licencia de funcionamiento y exoneración del 100% del pago por concepto del derecho de trámite de Autorización de Instalación de Anuncio y/o Publicidad Exterior, indicados en el TUPA vigente de la Municipalidad de Ventanilla, solo para los establecimientos de hasta 100 m2 y que de manera conjunta tramiten su licencia de funcionamiento y su autorización de instalación de anuncio y/o publicidad exterior.

Artículo 3°.- Los montos pagados con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza no generan derecho a devolución o compensación alguna.

Artículo 4°.- En el caso de contribuyentes en situación de extrema pobreza, comprobada con el Informe Socioeconómico de la Asistente Social de la Municipalidad de Ventanilla, la reducción del pago por todos los conceptos señalados en el artículo 2 de la presente Ordenanza, será de 90%.

Artículo 5°.- La presente Ordenanza tendrá vigencia desde el 18 de agosto al 29 de setiembre de 2014.

**DISPOSICIONES
COMPLEMENTARIAS Y FINALES**

Primera.- PRECISAR que los administrados que se acojan a los descuentos establecidos en la presente Ordenanza, no les será de aplicación los descuentos de las multas administrativas por pago dentro del plazo de quince días y de siete días, reguladas en las Ordenanzas 023-2013/MDV y 024-2013/MDV, respectivamente.

Segunda.- ENCARGAR el cumplimiento y efectiva difusión de la presente Ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Fiscalización y Control, Gerencia de Comunicaciones, Gerencia de Administración, Gerencia de Rentas Municipales, Gerencia de Protección y Familia y Gerencia de Tecnología de la Información y Telecomunicaciones. Asimismo, los funcionarios responsables de las áreas antes descritas adoptarán e implementarán las acciones en materia de planificación, supervisión y ejecución según su competencia, a efecto de verificar el cumplimiento de la presente norma municipal.

Tercera.- Facultar al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía prorrogue la vigencia de la presente Ordenanza y/o dicte las disposiciones reglamentarias que resulten necesarias para su mejor aplicación.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

OMAR ALFREDO MARCOS ARTEAGA
Alcalde

1141279-2

**Aprueban el Plan Piloto “Campaña de
Numeración Predial” en urbanizaciones
del distrito**

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 14-2014/MDV-CDV**

Ventanilla, 28 de agosto de 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE VENTANILLA

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de 28 de agosto de 2014;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, preceptúan que las Municipalidades

son órganos de Gobierno Local, emanados de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en concordancia con la autonomía política que ostentan las Municipalidades, el Numeral 8) del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar, suprimir o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos. En ese sentido, el artículo 74º de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo 40º de la referida Ley Orgánica y la Norma IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por D.S. N° 135-99-EF, señala que las Ordenanzas son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal a través de las cuales se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley, atribución que le es otorgada al Concejo Municipal conforme establece el Numeral 9) del artículo 9º de la acotada Ley Orgánica;

Que el Decreto Supremo N° 04-95-MTC, aprobó el Reglamento de Nomenclatura Vial y Áreas de Recreación Pública, y señala en su Quinta Disposición Complementaria y Transitoria: "Las Municipalidades Distritales dispondrán la numeración predial y otorgarán el correspondiente certificado de numeración, a solicitud del interesado.";

Que, por otro lado, con Informe N° 263-2014/MDV-GDU-SGCPU de 22 de agosto de 2014, emitido por la Subgerencia de Catastro y Planeamiento Urbano, se señala que se ha realizado una propuesta para la numeración predial de las Urbanizaciones Pedro Cueva Vásquez y Coopemar, por lo que se deberá emitir los nuevos certificados de numeración y nomenclatura vial, a cada uno de los propietario de los predios;

Que, el Certificado de Numeración, se encuentra señalado en el ítem 8.03 del Nuevo Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Ventanilla – T.U.P.A., aprobado por la Ordenanza Municipal N° 034-2013/MDV ratificado por la Municipalidad Provincial del Callao mediante Acuerdo de Concejo N° 00057, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 28 de junio de 2014, siendo el documento mediante el cual se certifica la numeración predial del distrito, con el que deberá contar cada predio;

Que, en vista de ello la Subgerencia de Catastro y Planeamiento Urbano, propone se lleve a cabo el Plan Piloto: Campaña de Numeración Predial, que consiste en la emisión por única vez y de forma gratuita de los certificados de numeración;

Que, por otro lado señala que los predios de una ciudad deben estar debidamente identificados, a fin de que propios, visitantes y las instituciones públicas y privadas puedan ubicar rápidamente una dirección, así mismo es importante mantener la uniformidad del ornato de las urbanizaciones, por lo que es necesario que el Plan Piloto: Campaña de Numeración Predial en las Urbanizaciones Pedro Cueva Vásquez y Coopemar sea complementado con la entrega de placas de numeración las mismas que tendrán un único formato, y serán entregadas a cada uno de los predios conformantes de las Urbanizaciones Pedro Cueva Vásquez, Coopemar, para que de forma obligatoria sean instaladas en el frontis del predio; finalmente concluido el plan piloto, la sub gerencia realizará un análisis y balance del mismo, a fin de que dicha campaña pueda ser extendida a otras zonas del distrito;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica – Ley 27972, por unanimidad, el Concejo Municipal ha dado lo siguiente.

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL
PLAN PILOTO: CAMPAÑA DE NUMERACIÓN
PREDIAL DE LAS URBANIZACIONES
PEDRO CUEVA VÁSQUEZ Y COOPEMAR**

Artículo 1º.- APRUEBASE el Plan Piloto: "Campaña de Numeración Predial", que se realizará en las Urbanizaciones Pedro Cueva Vásquez y Coopemar;

Artículo 2º.- APRUEBASE, la exoneración del 100% de la Tasa por la emisión del Certificado de Numeración estipulada en el Texto Único de Procedimientos Administrativos T.U.P.A. de la Municipalidad de Ventanilla,

para los predios de las urbanizaciones Pedro Cueva Vásquez y Coopemar;

Artículo 3º.- La Gerencia de Desarrollo Urbano a través de la Subgerencia de Catastro y Planeamiento Urbano, entregará los Certificados y Placas de Numeración, a los predios conformantes de la Urbanización Pedro Cueva Vásquez y Coopemar;

Artículo 4º.- La presente ordenanza tendrá vigencia de 45 días a partir de la publicación de la misma;

Artículo 5º.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano, Subgerencia de Catastro y Planeamiento Urbano y a la Gerencia Legal y Secretaría Municipal, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza;

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Primera.- Facultar al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía prorrogue la vigencia de la presente Ordenanza y/o dicte disposiciones que resulten necesarias para su mejor aplicación

Regístrese y comuníquese.

OMAR ALFREDO MARCOS ARTEAGA
Alcalde

1141279-3

**Aprueban exoneración de tasa para
emisión de certificados de jurisdicción
de predios ubicados en pueblo joven y
asentamientos humanos**

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 15-2014/MDV-CDV**

Ventanilla, 28 de agosto de 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
VENTANILLA

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de 28 de agosto de 2014;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, preceptúan que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, emanados de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en concordancia con la autonomía política que ostentan las Municipalidades, el Numeral 8) del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar, suprimir o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos. En ese sentido, el artículo 74º de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo 40º de la referida Ley Orgánica y la Norma IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por D.S. N° 135-99-EF, señala que las Ordenanzas son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal a través de las cuales se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley, atribución que le es otorgada al Concejo Municipal conforme establece el Numeral 9) del artículo 9º de la acotada Ley Orgánica;

Que, mediante Ley N° 30196, publicada el 17.05.2014 se establece la Redelimitación Territorial entre el distrito de Ventanilla de la Provincia Constitucional del Callao con los distritos de Santa Rosa, Ancón, Puente Piedra y San Martín de Porres de la Provincia de Lima, en el Departamento de Lima, quedando de esta forma definido los límites territoriales del distrito de Ventanilla;

Que, mediante el Informe N° 158-2014/MDV-GDU-SGCPU de 02 de junio de 2014, emitido por la Subgerencia

de Catastro y Planeamiento Urbano, señala que se ha realizado una evaluación en todos los sectores del distrito, habiendo detectado algunos asentamientos humanos que se encuentran en la zona de límite y que la información registral de sus predios señala que la jurisdicción corresponde al distrito colindante de Puente Piedra, como es el caso del Pueblo Joven Jose Gabriel Condorcanqui (242 lotes) – Zona Centro e inscrito en la Partida N° P01136312 y del Asentamiento Humano Los Laureles Sector 2 y 3 (64 lotes) - Zona Norte inscrito en la Partida N° P01285763 y P01286035, siendo importante que se realice la actualización jurisdiccional de dichos asentamientos humanos, con la finalidad de que estos no tengan inconvenientes al momento de gestionar algún trámite administrativo, así como de ser beneficiarios de algún programa de gobierno como techo propio, fondo mi vivienda, entre otros;

Que, el Certificado de Jurisdicción, es el documento mediante el cual la municipalidad certifica la jurisdicción distrital a la que pertenece un predio, siendo el único documento mediante el cual se puede realizar la modificación de la jurisdicción ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos SUNARP;

Que, en el ítem 8.07, del Nuevo Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Ventanilla – T.U.P.A., aprobado por la Ordenanza Municipal N° 034-2013/MDV ratificado por la Municipalidad Provincial del Callao mediante Acuerdo de Concejo N° 00057, publicado en el Diario Oficial el Peruano el 28 de junio de 2014, se encuentran establecidos los requisitos y tasas, que deben cumplir los administrados para la obtención de CERTIFICADO DE JURISDICCION;

Asimismo, la Subgerencia de Catastro y Planeamiento Urbano, opina que para el presente caso, se emita por única vez y de forma gratuita los Certificados de Jurisdicción a los predios que se encuentran dentro del Pueblo Joven Jose Gabriel Condorcanqui y de los Asentamientos Humanos Los Laureles Sector 1 y Sector 2, con la finalidad de que sus propietarios puedan dar inicio a su trámite de cambio de jurisdicción ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos SUNARP, puesto que con dicho procedimiento se dará por concluido la actualización de la jurisdicción de los predios que se encuentran dentro de la jurisdicción del distrito de Ventanilla;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica – Ley 27972, por unanimidad, el Concejo Municipal ha dado lo siguiente.

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA EXONERACION DE LA TASA PARA LA EMISION DE CERTIFICADOS DE JURISDICCION DE LOS PREDIOS QUE SE ENCUENTRAN EN EL PUEBLO JOVEN JOSE GABRIEL CONDORCANQUI Y DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS LOS LAURELES SECTOR 1 Y SECTOR 2

Artículo 1°.- APROBAR la exoneración de la tasa establecida en el ítem 8.07, del Nuevo Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Ventanilla – T.U.P.A., aprobado por la Ordenanza Municipal N° 034-2013/MDV ratificado por la Municipalidad Provincial del Callao mediante Acuerdo de Concejo N° 00057, publicado en el Diario Oficial el Peruano el 28 de junio de 2014, sobre CERTIFICADO DE JURISDICCION, de los predios que se encuentran en el Pueblo Joven José Gabriel Condorcanqui (242 lotes) y de los Asentamiento Humanos Los Laureles Sector 1 y Sector 2 (64 lotes), hasta por la suma de S/. 23, 210.10 Nuevos Soles, la misma que no exime a los solicitantes de cumplir obligatoriamente con los requisitos señalados.

Artículo 2°.- La presente ordenanza tendrá vigencia de 45 días a partir de la publicación de la misma.

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Gerencia Legal y Secretaria Municipal, disponga la publicación de la presente ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, cuya dirección electrónica es: www.muniventanilla.gob.pe.

Regístrese y comuníquese.

OMAR ALFREDO MARCOS ARTEAGA
Alcalde

1141279-4

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 04-2014/MDV

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 3-2014/MDV-ALC**

Ventanilla, 30 de junio de 2014

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DE VENTANILLA

VISTO:

El Informe N° 025-2014-MDV-GRM, de la Gerencia de Rentas Municipales; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante, con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Informe N° 025-2014/MDV-GRM, la Gerencia de Rentas Municipales, informa que mediante la Ordenanza N° 04-2014/MDV se estableció beneficios a los contribuyentes del distrito de Ventanilla que presenten Declaración Jurada Tributaria de Actualización para la Revalorización Predial, desde el 1 de febrero hasta el 30 de junio del 2014, norma que actúa como incentivo al pago de las obligaciones tributarias de Impuesto Predial y arbitrios municipales, así como de aquellas deudas tributarias generadas en un proceso de fiscalización.

Que, asimismo, la Gerencia de Rentas Municipales señala que aún existe un gran número de contribuyentes omisos a la presentación de la declaración jurada y otros en calidad de subvaluadores, por lo que propone que se prorrogue este beneficio tributario por un plazo de seis meses (del 1 de julio hasta el 31 de diciembre del 2014) a fin de seguir brindando facilidades a los contribuyentes para que cancelen sus obligaciones pendientes de pago con esta Corporación Edil.

Que, la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Ordenanza N° 04-2014/MDV faculta al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía prorrogue la vigencia de dicha norma o dicte las disposiciones reglamentarias para su mejor aplicación.

Que, el artículo 55° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que "es función de la administración tributaria recaudar los tributos" y el artículo 69° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala "son rentas municipales, los tributos creados por ley a su favor y las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su Concejo Municipal, los que constituyen sus ingresos propios".

Que, el artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece "Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal".

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y a lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 04-2014-MDV de 27 de enero del 2014;

DECRETA:

Artículo 1°.- PRORROGAR la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 04-2014/MDV, que establece beneficios a los contribuyentes del distrito de Ventanilla que presenten Declaración Jurada Tributaria de Actualización para la Revalorización Predial, por el plazo de seis meses, desde el 1 de julio del 2014 hasta el 31 de diciembre del 2014.

Artículo 2°.- ENCARGAR a la Gerencia de Rentas Municipales y a las Subgerencias dependientes de dicha unidad orgánica el cumplimiento de lo dispuesto en el

presente Decreto de Alcaldía, y todas las dependencias de la Municipalidad deberán prestar el apoyo y facilidades para su cabal cumplimiento.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

OMAR ALFREDO MARCOS ARTEAGA
Alcalde

1141279-5

Precisan beneficios prorrogados de procedimientos administrativos consignados en el D.A. N° 015-2013/MDV-ALC

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 04-2014MDV-ALC**

Ventanilla, 25 de julio de 2014

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DE VENTANILLA

VISTO:

El Memorando N° 074-2014/MDV-GPVyRC de la Gerencia de Participación Vecinal y Relaciones Comunitarias; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto de Alcaldía 015-2013/MDV - ALC de fecha 27 de diciembre de 2013, se prorrogó la vigencia hasta el 31 de diciembre de 2014 de la Ordenanza Municipal N° 010 - 2013/MDV de fecha 11 de abril de 2013 que aprueba la exoneración del pago por el derecho de trámite contemplado en los procedimientos para el registro y reconocimiento municipal de las organizaciones sociales de base, organizaciones sociales vecinales e inscripción y registro de los consejos directivos de las asociaciones y organizaciones de la sociedad civil y otros, consignados en el Tupa vigente para el 2013;

Que, al respecto, cabe señalar que los precitados procedimientos exonerados para el TUPA vigente para el 2013, se encontraban contemplados en el los ítem 11.01, 11.02 y 11.03, correspondiente a la Subgerencia de Organizaciones Sociales y Participación Vecinal dependiente de la Gerencia de Participación Vecinal y Relaciones Comunitarias, y asimismo, se establecía el pago de S/ 12.07 Nuevos Soles;

Que, estando al párrafo citado, es de precisar que el nuevo Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Ordenanza Municipal 034 - 2013/MDV-CDV de fecha 26 de diciembre de 2013, y ratificado mediante el Acuerdo de Concejo N° 057- 2014 de la Municipalidad Provincial del Callao el 5 de junio de 2014 y asimismo, publicado en el Diario Oficial el Peruano el 28 de junio de 2014, ha variado la ubicación del beneficio acotado, encontrándose por consiguiente actualmente en los ítems 10.1, 10.2 y 10.3; asimismo, prescribe que el monto de pago establecido es de 14.43 Nuevos Soles.

Que, en este contexto mediante el documento de Visto, la Gerencia de Participación Vecinal y Relaciones Comunitarias solicita adecuar el beneficio descrito al nuevo Texto Único de Procedimientos Administrativos.

Que, el artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en referencia a las atribuciones del alcalde, establece en el inciso 6° que le corresponde dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, el artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo 1.- PRECISAR que los beneficios prorrogados de los procedimientos administrativos consignados en el Decreto de Alcaldía N° 015-2013/MDV-ALC de fecha 27 de diciembre de 2013, corresponden a los ítem 10.1, 10.2 y 10.3 y al costo de S/. 14.43 Nuevos Soles, del nuevo Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Ordenanza Municipal 034 - 2013/MDV-CDV de fecha 26 de diciembre de 2013, y ratificado mediante el Acuerdo de Concejo N° 057-2014 de la Municipalidad Provincial del Callao el 5 de junio de 2014 y asimismo, publicado en el Diario Oficial el Peruano el 28 de junio de 2014..

Artículo 2.- ENCARGAR a la Gerencia de Participación Vecinal y Relaciones Comunitarias y a las Subgerencias dependientes de dicha unidad orgánica el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía, debiendo todas las unidades orgánicas de la Municipalidad prestar el apoyo y facilidades para su cabal cumplimiento.

Artículo 3.- DISPONER la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Ventanilla (www.muniventanilla.gob.pe), así como en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE (www.psce.gob.pe) de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 29091 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004- 2008-PCM.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

OMAR ALFREDO MARCOS ARTEAGA
Alcalde

1141279-6

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 011-2014/MDV

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 005-2014/MDV-ALC**

Ventanilla, 31 de julio de 2014

EL SEÑOR TENIENTE ALCALDE DE LA
MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA

VISTO:

El Informe N° 026 -2014-MDV-GRM, de la Gerencia de Rentas Municipales; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante, con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 011-2014/MDV de 19 de junio de 2014 se aprobó Incentivos Tributarios por Pago al Contado de Deudas Tributarias, Multas Administrativas y Descuento Parcial sobre el Monto Insoluto de los Arbitrios Municipales a favor de los Contribuyentes del Distrito, con vigencia desde el 23 de junio hasta el 31 de julio del 2014, conforme se establece en el artículo 9° de la citada norma;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria y Final de la norma acotada, faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía prorrogue su vigencia y/o dicte las disposiciones reglamentarias que resulten necesarias para su mejor aplicación;

Que, mediante Informe N° 026 -2014/MDV-GRM de 30 de julio de 2014, la Gerencia de Rentas Municipales, manifiesta que luego de la evaluación y análisis de los resultados obtenidos, y dada la concurrencia masiva de contribuyentes que vienen acogiéndose al beneficio para el pago de deudas tributarias derivadas del Impuesto Predial, arbitrios municipales y multas administrativas, solicita la prórroga de la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 011-2014/MDV, hasta el 30 de setiembre del 2014, a fin de seguir brindando facilidades a los contribuyentes para que cancelen sus obligaciones de pago a este Municipio.

Que, el artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Que, la Gerencia Legal y Secretaría Municipal señala que luego del análisis de la normativa municipal y tributaria es viable la prórroga de vigencia de la acotada Ordenanza, toda vez el objeto es atender los requerimientos de los vecinos del distrito y darles mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones de carácter tributario en vista de la concurrencia masiva que vienen realizando los contribuyentes, conforme a lo indicado en el Informe del visto.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en la Ordenanza Municipal N° 011-2014/MDV y el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo 1°.- PRORROGAR la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 011-2014/MDV de fecha 19 de Junio del 2014 que establece Incentivos Tributarios por Pago al Contado de Deudas Tributarias, Multas Administrativas y Descuento Parcial sobre el Monto Insoluto de los Arbitrios Municipales a favor de los Contribuyentes del Distrito, hasta el 30 de Setiembre del 2014.

Artículo 2°.- ENCARGAR a la Gerencia de Rentas Municipales y a las Subgerencias dependientes de dicha unidad orgánica el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía, y todas las dependencias de la Municipalidad deberán prestar el apoyo y facilidades para su cabal cumplimiento.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JAVIER E. REYMER ARAGON
Teniente Alcalde

1141279-7

Aprueban actualización de porcentajes de la UIT correspondientes a derechos administrativos del TUPA de la Municipalidad

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 007-2014/MDV-ALC**

Ventanilla, 18 de agosto de 2014

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DE VENTANILLA

VISTO:

El Memorando N° 228, 236 y 239-2014/MDV-GPLP de la Gerencia de Planificación Local y Presupuesto y el Informe N° 161 - 2014/MDV-GLySM, de la Gerencia Legal y Secretaría Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante los Memorandos de Visto, la Gerencia de Planificación Local y Presupuesto presenta la propuesta de actualizar el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA 2014 de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, aprobado mediante Ordenanza Municipal 034 - 2013/MDV-CDV de fecha 26 de diciembre de 2013, y ratificado mediante el Acuerdo de Concejo N° 057- 2014 de la Municipalidad Provincial del Callao el 5 de junio de 2014 y asimismo, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 28 de junio de 2014, según detalle que expone en los documentos citados;

Que, de acuerdo a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos que elaboren y aprueben las entidades de la administración pública, deberán comprender, entre otros, los supuestos en que

procede el pago de los derechos de tramitación, siendo que dichos montos deberán ser expresados con relación a la UIT vigente, publicándose en moneda de curso legal;

Que, al respecto, mediante el Decreto Supremo N° 304-2013-EF publicado con fecha 12 de diciembre de 2013, se estableció el nuevo valor de la Unidad Impositiva Tributaria para el año 2014, ascendente a S/. 3,800.00 Nuevos Soles (Tres mil ochocientos y 00/100 Nuevos Soles);

Que, en consecuencia, la UIT fijada mediante el citado Decreto, determina la necesidad de actualizar los montos consignados en el TUPA vigente, adecuando el valor porcentual con relación a la UIT vigente para el año 2014, lo cual no implica una alteración de la tasa establecida;

Que, aunado a lo expuesto, cabe señalar que mediante la Resolución Jefatural N° 307-2013/JNAC/ RENIEC publicada el 10 de octubre de 2013 se incorporó la oficina de registros civiles que funcionaba en este Municipio a la RENIEC revocándose las facultades registrales comprendidas en el inciso i), h), m), n) y q) del artículo 44° de la Ley N° 26497- Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, esto es: i) Las resoluciones que declaren la nulidad del matrimonio, el divorcio, la separación de cuerpos y la reconciliación; h) Las resoluciones que rehabiliten a los interdictos en el ejercicio de los derechos civiles; m) Los cambios o adiciones de nombre; n) El reconocimiento de hijos; q) Los actos que, en general, modifiquen el estado civil de las personas, las resoluciones judiciales o administrativas susceptibles de inscripción y los demás actos que la ley señale; en este contexto, el Ítem 2.05 del TUPA 2014, correspondiente al Procedimiento administrativo de Anotaciones Marginales por diferentes conceptos: Reconocimiento, Rectificaciones (Judiciales o Notariales, Disolución o Nulidad de matrimonio y Registro de Adopciones, debe ser suprimido;

Que, asimismo, en atención al Ítem 2.01 Apertura de Pliego Matrimonial, Numeral 3 Declaración Jurada de domicilio del contrayente que reside en el distrito (Notarial) y el numeral 4. Declaración Jurada de Soltería (Notarial), es de señalar, que de acuerdo al numeral 1.7 del artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, prescribe que por el Principio de presunción de veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario; en este contexto, resulta necesario modificar la denominación del citado numeral 4, solo en el siguiente aspecto: numeral 4. Declaración Jurada de Soltería;

Que, del mismo modo, en atención al numeral 2 del Ítem 2.01 Apertura de Pliego Matrimonial del TUPA, la Gerencia de Planificación Local y Presupuesto, presenta la propuesta de adecuación a fin de precisar la exigencia de la Constancia de Consejería Preventiva, lo cual resulta concordante con el artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 26626, referido al Logro de Objetivos del Plan Nacional Contrásida.

Que, aunado a lo expuesto, la Subgerencia de Reconocimiento de Organizaciones de Asentamientos Humanos solicita que los procedimientos del TUPA 2014 consignado en el Ítem 12.01 Reconocimiento de Junta Directiva Central y 12.02 Ampliación de Mandato a las Juntas Directivas Centrales actualmente consignados a la Subgerencia de Promoción de la urbanización de los Asentamientos Humanos, en el TUPA vigente, sean reasignados a su área; al respecto, la Gerencia de Planificación Local y Presupuesto manifiesta que tal propuesta resulta procedente por cuanto las atribuciones son de competencia funcional de la peticionada Subgerencia.

Que, seguidamente, la citada Subgerencia, solicita la adecuación del Ítem 12.02 Ampliación de Mandato a las Juntas Directivas Centrales, al respecto la Gerencia de Planificación Local y Presupuesto da viabilidad al pedido según el siguiente detalle:

1. Solicitud dirigida al Alcalde, solicitando la ampliación de la Junta Directiva Central;

2. Copia Fedateada del Acta de Asamblea General de Pobladores, aprobada por mayoría simple de titulares de

lote, en el cual se autoriza de manera expresa la ampliación de mandato de la actual Junta Directiva Central;

3. Documentos Públicos o privados, en el cual se acredite que se están ejecutando obras a favor de la comunidad; y,

4. Presentación del Documentos Nacional de Identidad (DNI) del Secretario General del Asentamiento Humano Solicitante.

Que, en tal sentido de conformidad con el numeral 36.3 del artículo 36° de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe que las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos o a la simplificación de los mismos, podrán aprobarse por Resolución Ministerial, Norma Regional de rango equivalente o Decreto de Alcaldía, según se trate de entidades dependientes del Gobierno Central, Gobierno Regional o Local, respectivamente; en concordancia con el numeral 38.5 del artículo 38° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que precisa: que una vez aprobado el (TUPA), toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector, Norma Regional de rango equivalente, Decreto de Alcaldía, o por Resolución del Titular del Organismo Autónomo conforme a la Constitución, según el nivel de gobierno respectivo (...);

Que, estando al contexto legal citado en atención a la propuesta de viabilidad presentada por la Gerencia de Planificación Local y Presupuesto para la actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativo- TUPA 2014, la Gerencia Legal y Secretaría Municipal manifiesta que resulta procedente solo la actualización del TUPA por Decreto de Alcaldía, adecuando el valor porcentual con relación a la Unidad Impositiva Tributaria para el año 2014 de acuerdo al Decreto Supremo N° 304-2013-EF; asimismo, resulta viable se suprima el Ítem 2.05 del TUPA 2014, correspondiente al Procedimiento administrativo de las Anotaciones Marginales por diferentes conceptos; y, del mismo modo, se modifique la denominación del ítem 2.01 Apertura de Pliego Matrimonial, Numeral 3 Declaración Jurada de domicilio del contrayente que reside en el distrito (Notarial) y numeral 4. Declaración Jurada de Soltería (Notarial), siendo lo correcto, Declaración Jurada de domicilio del contrayente que reside en el Distrito y Declaración Jurada de Soltería, respectivamente; ello en concordancia a la normatividad legal expuesta y en razón al Principio de Legalidad, Principio de simplicidad y Principio de celeridad que se establece en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; subsecuente precisa conformidad al precitado Ítem 2.01, a fin de que el mismo quede redactado de la siguiente manera:

1. Partida de Nacimiento de los cónyuges original y actualizado a no menos de 30 días de su expedición.
2. Certificado Médico Pre-nupcial, no mayor a 90 días, acompañado de la Constancia de Consejería Preventiva.
3. Declaración Jurada de domicilio del contrayente que reside en el Distrito
4. Declaración Jurada de Soltería
5. Copia de DNI de contrayentes y testigo
6. Una foto Tamaño carné de cada contrayente
7. Publicación del Edicto en un diario
8. Presentación de dos (02) testigos que nos sean familiares, mayores de edad previamente identificados.

Que, seguidamente, la Gerencia Legal y Secretaría Municipal da conformidad a la propuesta de la Gerencia de Planificación Local y Presupuesto, en atención a la reasignación de los procedimientos del TUPA 2014 consignado en el Ítem 12.01 Reconocimiento de Junta Directiva Central y 12.02 Ampliación de Mandato a las Juntas Directivas Centrales a favor de la Subgerencia de Reconocimiento de Organizaciones de Asentamientos Humanos; y, respecto a la adecuación del Ítem 12.02 Ampliación de Mandato a las Juntas Directivas Centrales, da conformidad a la viabilidad según el siguiente detalle:

1. Solicitud dirigida al Alcalde, solicitando la ampliación de la Junta Directiva Central;

2. Copia Fedateada del Acta de Asamblea General de Pobladores, aprobada por mayoría simple de titulares de lote, en el cual se autoriza de manera expresa la ampliación de mandato de la actual Junta Directiva Central;

3. Documentos Públicos o privados, en el cual se acredite que se están ejecutando obras a favor de la comunidad

4. Presentación del Documento Nacional de Identidad (DNI) del Secretario General del Asentamiento Humano solicitante.

Al respecto, se precisa que solo el numeral 1, 2 y 4 serán aprobados por Decreto de Alcaldía, siendo que el numeral 3, podrá ser aprobado por Ordenanza Municipal al constituir un nuevo requisito.

Que, del mismo modo, cabe señalar que de acuerdo a la Resolución Ministerial N° 293 - 2006-PCM, el funcionario responsable de cumplir con las publicaciones y modificaciones del Texto Único de Procedimientos Administrativos en el portal de servicios al ciudadano y empresas, deberá de actualizar la información en forma permanente del portal citado, de acuerdo a las modificaciones que se hayan aprobado; y, esto será, bajo responsabilidad (...)

Que, la Gerencia de Planificación Local y Presupuesto manifiesta concordancia y admisibilidad en atención al Informe de la Gerencia Legal y Secretaría Municipal;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR la actualización de los porcentajes de la Unidad Impositiva Tributaria –UIT correspondientes a los derechos administrativos del TUPA de la Municipalidad Distrital de Ventanilla 2014 aprobado mediante Ordenanza Municipal 034 - 2013/MDV-CDV de fecha 26 de diciembre de 2013, y ratificado mediante el Acuerdo de Concejo N° 057- 2014 de la Municipalidad Provincial del Callao el 5 de junio de 2014 y asimismo, publicado en el Diario Oficial el Peruano el 28 de junio de 2014, conforme al anexo adjunto, que forma parte del presente Decreto.

Artículo Segundo.- SUPRIMIR el Ítem 2.05 del TUPA 2014, correspondiente al Procedimiento administrativo de Anotaciones Marginales por diferentes conceptos.

Artículo Tercero.- MODIFICAR el numeral 3 y 4 del Ítem 2.01 del TUPA 2014 solo en la denominación, debiendo quedar redactado conforme al siguiente detalle: numeral 3. Declaración Jurada de domicilio del contrayente que reside en el Distrito y numeral 4. Declaración Jurada de Soltería;

Artículo Cuarto.- PRECISAR que el Ítem 2.01 del TUPA 2014 por consiguiente quedará redactado de la siguiente manera:

1. Partida de Nacimiento de los cónyuges original y actualizado a no menos de 30 días de su expedición.
2. Certificado Médico Pre-nupcial, no mayor a 90 días, acompañado de la Constancia de Consejería Preventiva.
3. Declaración Jurada de domicilio del contrayente que reside en el Distrito
4. Declaración Jurada de Soltería
5. Copia de DNI de contrayentes y testigo
6. Una foto Tamaño carnet de cada contrayente
7. Publicación del Edicto en un diario
8. Presentación de dos (02) testigos que nos sean familiares, mayores de edad previamente identificados.

Artículo 5°.- APROBAR la reasignación de los procedimientos del TUPA 2014 consignado en el Ítem 12.01 Reconocimiento de Junta Directiva Central y 12.02 Ampliación de Mandato a las Juntas Directivas Centrales a favor de la Subgerencia de Reconocimiento de Organizaciones de Asentamientos Humanos;

Artículo 6°.- PRECISAR que el Ítem 12.02 del TUPA 2014, quedará redactado de la siguiente manera:

1. Solicitud dirigida al Alcalde, solicitando la ampliación de la Junta Directiva Central;
2. Copia Fedateada del Acta de Asamblea General de Pobladores, aprobada por mayoría simple de titulares de lote, en el cual se autoriza de manera expresa la ampliación de mandato de la actual Junta Directiva Central;

3. Presentación del Documento Nacional de Identidad (DNI) del Secretario General del Asentamiento Humano solicitante.

Artículo 7°.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto a los órganos a cargo de los procedimientos contenidos en el TUPA de la Municipalidad Distrital de Ventanilla.

Artículo 8°.- DISPONER la publicación del presente Decreto de Alcaldía y del anexo adjunto en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Ventanilla (www.muniventanilla.gob.pe), así como en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE (www.psce.gob.pe) de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 29091 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004-2008-PCM y asimismo en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ALFREDO MARCOS ARTEAGA
Alcalde

1141279-8

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Modifican el Plan Urbano del distrito de Chilca

ORDENANZA N° 031-2014-MPC

Cañete, 22 de setiembre del 2014.

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE CAÑETE

POR CUANTO: El concejo Provincial de Cañete, en sesión ordinaria de fecha 17 de setiembre del 2014, y de conformidad a lo previsto en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 194° de la Constitución, en concordancia con el artículo II del título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción. Dicha autonomía que la constitución Política del Estado establece a la Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el predio se encuentra fuera de la zona urbana del Distrito de Chilca;

Que, la Anexión al área urbana y Asignación de Zonificación son dos procedimientos administrativos contemplados dentro del TUPA VIGENTE de la Municipalidad Provincial de Cañete, que permite la incorporación de áreas al Plan de Desarrollo Urbano asignándosele una zonificación urbana que permite el desarrollo de proyectos urbanísticos. Dichos procedimientos administrativos, según el artículo 49°, están contemplados en el Reglamento de Acondicionamiento Territorial como Modificación del Plan de Desarrollo Urbano.

Que conformidad con el artículo 49° del Decreto Supremo N° 004-2011-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, referido a la modificación y/o actualización de los Planes urbanos, se realizan las modificaciones al Plan de Desarrollo Urbano cuando la expansión urbana se dirija hacia lugares y direcciones diferentes a las establecidas originalmente en el Plan de Desarrollo Urbano.

Que conformidad con el Reglamento de Usos de Suelos de la Provincia de Cañete, aprobado mediante Ordenanza N° 006-95-MPC. De fecha 08 de Junio de 1995 y modificatoria aprobada mediante Ordenanza N° 026-2002-MPC. De fecha 20 de Mayo del 2002, la zonificación que le corresponde a los predios es U.A. (USO AGRÍCOLA).

Que, mediante Informe N° 108-2014-JAOL-SGOPAHU-GODUR-MPC, de fecha 27 de febrero del 2014, la Sub gerencia de Obras Privadas, Asentamientos Humanos y Habilitaciones Urbanas, de la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, de la Municipalidad Provincial de Cañete, solicita el inicio de Aprobación de la Modificación del Plan Urbano del Distrito de Chilca mediante los procedimientos de Anexión al área urbana y Asignación de zonificación para el desarrollo de proyectos en zonificación GRAN INDUSTRIA (I-3).

Que, mediante informe legal N° 259-2014-GAJ-MPC, de fecha 04 de agosto de 2014, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que es factible dar el al procedimiento de aprobación de la propuesta de modificación del Plan Urbano a través de la anexión al Área Urbana y asignación de Zonificación del Distrito de Chilca.

Que, se cuenta con el dictamen N° 021-2014-CODUR-MPC, de fecha 19 de agosto del 2014, de la Comisión de obras, Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Cañete, quien opina favorablemente por la Propuesta de Modificación del Plan de Desarrollo Urbano del Distrito de Chilca mediante los procedimientos de Anexión de predio al área urbana y la Asignación de zonificación al predio material del análisis, elevándolo al pleno del Concejo para su debate y ulterior aprobación.

Estando a lo expuesto, a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el voto mayoritario y, con la dispensa del trámite de aprobación del trámite de aprobación del acta, se aprobó la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL PLAN URBANO DEL DISTRITO DE CHILCA

Artículo 1°.- APROBAR, la Modificación del Plan Urbano del Distrito de CHILCA, mediante los Procedimientos de Anexión al área urbana, para el predio de propiedad de INMOBILIARIA NOVARA S.A.C., para el predio inscrito en la partida electrónica N° 21130888; que cuenta con un área de 38,673.12 m²; ubicado en la jurisdicción del Distrito de Chilca, Provincia de Cañete, Departamento de Lima, y Asignarle la siguiente Zonificación:

PROPUESTA DE ZONIFICACIÓN DEL PROYECTO EN ZONIFICACIÓN GRAN INDUSTRIA (I-3)						
ZONIFICACIÓN	ACTIVIDAD	LOTE MÍNIMO	FRENTE MÍNIMO	ALTURA DE EDIFICACIÓN	COEFICIENTE DE EDIFICACIÓN	ÁREA LIBRE
GRAN INDUSTRIA (I-3)	MOLESTA CON CIERTO GRADO DE PELIGROSIDAD	2,500.00 M ² .	30.00 ML	SEGÚN PROYECTO	SEGÚN PROYECTO	SEGÚN PROYECTO

ÁREA DE APORTES REGLAMENTARIOS: DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO NACIONAL DE EDIFICACIONES.

Artículo 2°.- Precisar, que el Plano de Propuesta de Zonificación, la lámina PZ.-01 y la Memoria justificativa de Anexión al área urbana y Asignación de zonificación debidamente aprobados por la Gerencia de Obras de esta Municipalidad, forman parte de la zonificación aprobada en el artículo 1° de la presente ordenanza.

Artículo 3°.- Disponer, que la Municipalidad Distrital de Chilca, incorpore el Plano de zonificación, lámina PZ.-01 al Plan de Desarrollo Urbano del Distrito de Chilca, aprobada en el artículo 1°, a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza.

Artículo 4°.- Encargar, a la Gerencia de Secretaría General, para que a través de la Oficina de Imagen Institucional, la presente ordenanza sea publicada en el portal de la Municipalidad Provincial de Cañete, por el término de 30 días y publicado en el Diario oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

MARÍA M. MONTOYA CONDE
Alcaldesa

1141951-1